

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Postgrado en Ciencias Contables
Especialidad en Ciencias Contables Mención Tributos
Área Rentas Internas

**EFFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA
EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

2018-2024

www.bdigital.ula.ve

Trabajo de Grado para optar al grado de
Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos, Área Rentas Internas

Autora: Lic. Aymara Sosa de Ramírez

Tutor: Dr. Elviz Daniel Núñez Barrios

Mérida, octubre 2024

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	11
DEDICATORIA	12
AGRADECIMIENTOS.....	13
RESUMEN.....	14
ABSTRAT	15
INTRODUCCIÓN.....	16
1 EL PROBLEMA.....	20
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.2.1 Objetivo General.....	23
1.2.2 Objetivos Específicos	23
1.3 JUSTIFICACIÓN	23
1.4 ALCANCE.....	25
1.5 LIMITACIONES	26
2 MARCO TEÓRICO	27
2.1 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR. ISAE	30
2.2 ORDENANZAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO LIBERTADOR VIGENTES EN EL PERÍODO 2018-2024.....	32
2.2.1 Reforma Parcial de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Libertador (2018)	32
2.2.2 Ordenanza mediante la cual se establece El Criptoactivo Petro (PTR) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida (2021)	34

2.2.3 Ordenanza de Creación y Aplicación de la Unidad Tributaria Municipal (UTML) del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. (2021).....	36
2.2.4 Ordenanza Sobre Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Libertador (2022).....	38
2.2.5 Ordenanza mediante la cual se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), en Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida (2023)	41
2.3 SISTEMA MONETARIO FIDUCIARIO DE VENEZUELA	45
2.3.1 La Unidad Monetaria de Venezuela: el Bolívar	45
2.3.2 Reconversión Monetaria.....	45
2.4 MONEDA FIDUCIARIA.....	49
2.4.1 El Petro.....	50
2.5 UNIDADES DE CUENTA	53
2.5.1 Unidad Tributaria	54
2.5.2 Unidad Tributaria Municipal de Libertador (Mérida).....	58
2.5.3 La Aplicación del Petro en Materia Tributaria Municipal.....	61
2.5.4 Unidad de Cuenta Moneda de Mayor Valor de la Moneda BCV	63
2.6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	65
2.7 MARCO CONCEPTUAL.....	71
2.7.1 Actividad Comercial.....	71
2.7.2 Actividad Industrial	71
2.7.3 Actividad de Servicios	71
2.7.4 Aplicación Supletoria.....	71
2.7.5 Armonización Tributaria.....	72
2.7.6 Beneficio Fiscal	72
2.7.7 Beneficios Tributarios	73

2.7.8	Carga Fiscal	73
2.7.9	Carga Tributaria.....	73
2.7.10	Contribuyente	73
2.7.11	Elusión Fiscal	74
2.7.12	Evasión Fiscal	74
2.7.13	Fraude Fiscal.....	74
2.8	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	74
	Alícuota del Impuesto Sobre Actividades Económicas	74
	Base Imponible en el Impuesto Sobre Actividades Económicas	75
	Hecho Imponible en el Impuesto Sobre Actividades Económicas	75
	Temporalidad del Impuesto Sobre Actividades Económicas	76
	Territorialidad del Impuesto Sobre Actividades Económicas	76
2.8.1	Índice de Precios al Consumidor	76
2.8.2	Ingresos Brutos	77
2.8.3	Ordenanza.....	77
2.8.4	Potestad Tributaria Municipal	77
2.8.5	Sujeto Activo	78
2.8.6	Sujeto Pasivo	78
2.9	BASES LEGALES	78
2.9.1	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	78
2.9.2	Código Orgánico Tributario	81
2.9.3	Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM)	84
2.9.4	Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)	87
2.9.5	Ley del Banco Central de Venezuela (LBCV).....	90

CAPÍTULO III.....	92
MARCO METODOLÓGICO.....	92
3 EL MARCO METODOLÓGICO.....	92
3.1 LA INVESTIGACIÓN	92
3.1.1 Diseño de la Investigación.....	93
3.1.2 Nivel o tipo de Investigación.....	94
a) De acuerdo a la finalidad.....	94
b) De acuerdo al alcance.....	94
3.1.3 De acuerdo a la profundidad	94
3.1.4 De acuerdo a las fuentes de investigación	94
3.1.5 De acuerdo al lugar	95
3.1.6 De acuerdo a la Naturaleza.....	95
3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	95
3.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	97
3.4 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LOS DATOS	98
4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	100
4.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CON MAXQDA V.2024.....	100
4.1.1 Cuestionarios y Respuestas de los Informantes	100
4.2 Aplicación del Software MAXQDA V.2024 para el Análisis de Datos Cualitativos (Cuestionarios)	121
4.2.1 Frecuencia de Palabras.....	122
4.2.2 Frecuencia de Combinación de Palabras.....	123
4.3 Conglomerantes'	124
4.4 Tablas con Respuestas a Cada Pregunta de los Especialistas y Análisis Parcial de Resultados	125

4.4.1	Análisis de las Respuestas de los Especialistas	137
4.5	Tablas con Respuestas a Cada Pregunta de los Funcionarios y Análisis Parcial de Resultados	142
4.5.1	Análisis de las Respuestas de los Funcionarios.....	152
4.6	Tablas con Respuestas a Cada Pregunta de los Contribuyentes y Análisis Parcial de Resultados	156
4.6.1	Análisis de las Respuestas de los Contribuyentes	163
4.7	Triangulación de Resultados Especialistas Funcionarios Contribuyentes	166
5	CONCLUSIONES	202
6	RECOMENDACIONES	209
6.1	A los Funcionarios	209
6.2	Al Consejo Superior de Armonización Tributaria	210
6.3	A los Contribuyentes.....	210
7	ANEXOS	216
	CUESTIONARIOS	216
7.1	Especialistas.....	217
7.2	Funcionarios	220
7.3	Contribuyentes	224

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuestionario y Variables Informante ESP. 1 JD-----	102
Tabla 2 Cuestionario y Variables Informante ESP. 2 RG-----	103
Tabla 3 Cuestionario y Variables Informante ESP. 3 DM-----	105
Tabla 4 Cuestionario y Variables Informante ESP. 4 JB-----	106
Tabla 5 Cuestionario y Variables Informante ESP. 5 DV -----	108
Tabla 6 Cuestionario y Variables Informante ESP. 6 AP -----	109
Tabla 7 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 1 GAB-----	111
Tabla 8 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 2 RD-----	112
Tabla 9 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 3 VLAD -----	113
Tabla 10 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 4 SAM-----	114
Tabla 11 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 5 TAM -----	115
Tabla 12 Cuestionario y Variables Informante CONT. 1 DS-----	116
Tabla 13 Cuestionario y Variables Informante CONT. 2 FE -----	117
Tabla 14 Cuestionario y Variables Informante CONT. 3 JH -----	118
Tabla 15 Cuestionario y Variables Informante CONT. 4 JM -----	119
Tabla 16 Cuestionario y Variables Informante CONT. 5 JS-----	120
Tabla 17 Grupo que Conformar el Conglomerado -----	124
Tabla 18 Clúster Especialistas Respuestas sobre la Autonomía Fiscal -----	125
Tabla 19 Clúster Especialistas Respuestas sobre Seguridad Jurídica -----	126
Tabla 20 Clúster Especialistas Respuestas sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM -----	127
Tabla 21 Clúster Especialistas Respuestas sobre Cambios en el Clasificador de Actividades -----	128
Tabla 22 Clúster Especialistas Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones -----	129
Tabla 23 Clúster Especialistas Respuestas sobre Beneficios a Contribuyentes -----	130
Tabla 24 Clúster Especialistas Respuestas sobre Aumento de la Carga Fiscal	131

Tabla 25	Clúster Especialistas Respuestas sobre Beneficios al Sistema Fiscal	132
Tabla 26	Clúster Especialistas Respuestas sobre Equidad en el Pago de Impuestos	133
Tabla 27	Clúster Especialistas Respuestas sobre Impacto en los Contribuyentes	134
Tabla 28	Clúster Especialistas Respuestas sobre Aspectos Difíciles de Implementar con la LOCAPTEM	135
Tabla 29	Clúster Especialistas Respuestas sobre la Doble Tributación en el ISAE	136
Tabla 30	Clúster Funcionarios Respuestas sobre la Autonomía Fiscal	142
Tabla 31	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Seguridad Jurídica	143
Tabla 32	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM	143
Tabla 33	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Cambios en el Clasificador de Actividades	144
Tabla 34	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones	145
Tabla 35	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones	146
Tabla 36	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Aumento de la Carga Fiscal	147
Tabla 37	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Beneficios al Sistema Fiscal	147
Tabla 38	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Equidad en el Pago de Impuestos	148
Tabla 39	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Impacto en los Contribuyentes	148
Tabla 40	Clúster Funcionarios Respuestas sobre Aspectos Difíciles de Implementar con la LOCAPTEM	149
Tabla 41	Clúster Funcionarios Respuestas sobre la Doble Tributación en el ISAE	150

Tabla 42 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Influencia de Inversión en Negocio -----	151
Tabla 43 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Convenio Interterritorial -----	151
Tabla 44 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Conocimientos Procesos de Armonización -----	156
Tabla 45 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Información sobre Armonización Dada por Organismos-----	156
Tabla 46 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM -----	157
Tabla 47 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Cambios en el Clasificador de Actividades -----	158
Tabla 48 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones -----	159
Tabla 49 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones -----	159
Tabla 50 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Aumento de la Carga Fiscal -----	160
Tabla 51 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Beneficios al Sistema Fiscal	160
Tabla 52 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Equidad en el Pago de Impuestos-----	161
Tabla 53 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Impacto en los Contribuyentes -----	161
Tabla 54 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Influencia de Inversión en su Negocio -----	162
Tabla 55 Clúster Especialistas y Funcionarios Comparación sobre la Autonomía Fiscal-----	168
Tabla 56 Clúster Especialistas y Funcionarios Comparación sobre Seguridad Jurídica -----	170
Tabla 57 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM -----	172

Tabla 58 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Cambios en el Clasificador de Actividades -----	175
Tabla 59 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones -----	177
Tabla 60 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Beneficios a Contribuyentes -----	181
Tabla 61 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Aumento de la Carga Fisca -----	183
Tabla 62 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Beneficios al Sistema Fiscal -----	186
Tabla 63 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Equidad en el Pago de Impuestos -----	189
Tabla 64 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Impacto en los Contribuyentes -----	192
Tabla 65 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación Aspectos Difíciles de Implementar con LOCAPTEM -----	195
Tabla 66 Clúster Especialistas Funcionarios Comparación sobre la Doble Tributación en el ISAE -----	198
Tabla 67 Clúster Funcionarios Comparación Influencia de Inversión en Negocio -----	201
Tabla 68 Clúster Funcionarios -----	201

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Evolución de la Unidad Tributaria, Fuente (Prodavinci, 2023)	56
Figura 2 Frecuencia de Palabras Encontradas en los Cuestionarios	123
Figura 3 Combinación de Palabras Encontradas en los Cuestionarios	123

www.bdigital.ula.ve

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Postgrado en Ciencias Contables
Especialidad en Ciencias Contables Mención Tributos
Área Rentas Internas

EFFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
MÉRIDA.2018-2024

Autora: Aymara Sosa de Ramírez

Tutor: Elviz Daniel Núñez Barrios

Mérida, octubre 2024

RESUMEN

A los fines de unificar criterios y procedimientos fiscales entre los distintos niveles gubernamentales y lograr un incremento en la recaudación de los diferentes impuestos, así como, disminuir la evasión fiscal ocasionada por la voracidad fiscal reinante en los estados y municipios; en el año 2023 fue sancionada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM, la cual tiene por objetivo evitar la doble tributación y sobrecarga fiscal para ello fueron establecidos principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas para garantizar la coordinación y armonización correspondiente a los estados y municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; es por ello que se planteó como objetivo general determinar los efectos de la Armonización Tributaria del Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, utilizando como técnicas observación y como instrumentos la entrevista y cuestionarios aplicados a tres grupos de informantes siendo estos especialistas en el área de tributos, funcionarios de la administración tributaria y contribuyentes con diferentes actividades económicas según el clasificador señalado en la LOCAPTEM. La investigación se desarrolló en tres etapas que permitieron, a través de una triangulación, obtener el análisis de la información, utilizando para ello el software MAXQDA 24, donde se concretó que la armonización tributaria, en efecto, evita la distorsión entre los diferentes entes municipales al imponer los máximos y mínimos tributables, disminuyendo, así, la voracidad fiscal. No obstante, presenta aspectos ambiguos en su aplicación.

Palabras Clave Armonización tributaria, carga fiscal, impuesto municipal, actividad económica.

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Postgrado en Ciencias Contables
Especialidad en Ciencias Contables Mención Tributos
Área Rentas Internas

EFFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
MÉRIDA.2018-2024

Autora: Aymara Sosa de Ramírez

Tutor: Elviz Daniel Núñez Barrios

Mérida, octubre 2024

ABSTRACT

In order to unify criteria and tax procedures among the different governmental levels and achieve an increase in the collection of the different taxes, as well as to reduce tax evasion caused by the prevailing tax voracity in the states and municipalities, the Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM was enacted in 2023, which has the purpose of avoiding double taxation and tax overload, for this purpose, principles, parameters, limitations, tax rates and aliquots were established to guarantee the coordination and harmonization pertaining to the states and municipalities, in accordance with the provisions of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. Therefore, the general objective was to determine the effects of the Tax Harmonization of the Tax on Economic Activities of the Municipio Libertador of the Estado Bolivariano de Mérida, employing observation techniques and the interview and questionnaires as instruments, applied to three groups of participants: tax experts, tax administration officials and taxpayers, with different economic activities according to the classifier outlined in the LOCAPTEM. The research was carried out in three stages that allowed for the analysis of the information through triangulation, applying the MAXQDA 24 software, where it was determined that tax harmonization certainly avoids distortion among the different municipal entities, by imposing maximum and minimum taxable rates, thus reducing tax voracity. However, it poses ambiguous aspects in its application.

Key words: Tax Harmonization, Tax Load, Municipal Tax, Economic Activity

INTRODUCCIÓN

El objetivo fundamental de la administración tributaria en todos los países es establecer un sistema tributario nacional eficiente y eficaz dentro del marco legal establecido, lograr la máxima recaudación al menor costo y estimular a los contribuyentes a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

Con el objeto de financiar sus gastos la mayoría de las legislaciones, apegadas a la potestad tributaria prevista en las leyes, como en la Constitución, establecen ingresos públicos a través de tributos e impuestos, que son prestaciones pecuniarias exigidas por las respectivas administraciones tributarias, dicha obligación del pago proviene de un determinado hecho imponible que lo vincula con el deber de contribuir, mismo que justifica la necesidad de la administración pública de recibir esos ingresos y poder concretar sus fines como lo son la necesidad de cumplir con la prestación de servicios públicos así como el pago de sus obligaciones, entre otros.

En materia de impuestos, la administración tributaria enfrenta un reto primordial como lo es la evasión fiscal, o falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En algunos casos se refiere a la demora en el pago de los tributos incluso llegando a la resistencia al pago de los impuestos producto de las altas alícuotas impositivas, lo cual generan una pérdida efectiva de ingresos para el fisco, impidiendo cumplir con sus compromisos sociales y de servicio.

Al ejercer la soberanía fiscal o poder tributario, el Estado tiene la facultad de promulgar leyes en esta materia y, bajo la legislación tributaria, puede crear, modificar o suprimir impuestos y tiene el derecho de exigir a los contribuyentes que paguen los impuestos.

La mayoría de los países modifican sus leyes tributarias vigentes o implementan reformas a dicho sistema con la finalidad de reducir las distorsiones causadas por el incumplimiento de los contribuyentes la recaudación de impuestos, en beneficio de los contribuyentes, y la mayoría de las veces para aumentar los ingresos del Estado.

El pasado 10 de agosto del 2023, fue promulgada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, LOCAPTEM, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.755, la misma fue sancionada por la Asamblea Nacional en julio de 2023. La referida ley busca “garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias” en los estados y municipios, con base en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que debe existir una distribución justa de la carga estatal a través de un sistema tributario óptimo, acorde con las capacidades financieras de los contribuyentes, utilizando ciertos principios, parámetros y sus límites, a fin de promover el efectivo proceso de desarrollo económico.

Esta ley establece que las alícuotas impositivas de determinados tributos en los diferentes municipios sean casi las mismas variando en un rango mínimo, y cuya escogencia si es potestad del municipio, pero dentro de unos límites fijados sin tomar en cuenta una serie de factores que varían según las diversas actividades económicas que se realizan en los distintos municipios.

Dentro de los diversos factores, que resultan después de la promulgación e implementación de la ley se establece que los estados y municipios deben adecuar sus leyes estatales y ordenanzas, mismas que ya habían sido reformadas en muchos municipios, posterior a la sentencia No. 0078 del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se suspendió por 90 días el pago de impuestos que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria. Posterior a dicha resolución se ordenó la realización de una armonización tributaria interterritorial por autoridades de los Poderes Ejecutivos nacionales, estatales y municipales,

Antes de la aprobación y posterior implementación de la ley de armonización tributaria, los municipios poseían una mayor libertad al definir y gestionar los tributos dentro de su territorio, esto les permitía adaptar sus políticas fiscales a las necesidades particulares de los mismos. La armonización tributaria ha afectado directamente la autonomía fiscal de los municipios, desde la implementación de la LOCAPTEM, con los referidos parámetros establecidos en las alícuotas se reduce esa autonomía.

El Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, establecido por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, simplificó varias categorías económicas, con esta reducción se ha generado un impacto directo en cómo se clasifica y tributa cada actividad. Algunas actividades que antes se encontraban en subdivisiones de otras fueron eliminadas y fueron agrupadas en rubros más generales encontrándose dificultad en tener bien definida la categoría a la cual se pertenece y que además anteriormente podían variar de un municipio a otro. En el caso del Municipio Libertador el cambio fue tan abrupto que el clasificador pasó de tener más de 400 rubros o tipologías, a solo 107 definidos en el clasificador armonizado de la LOCAPTEM, dejando un rango por concepto de tasas, para cualquier actividad no especificada, (actividades industriales, comerciales, de servicio y de índole similar de actividades no especificadas en el clasificador de actividades económicas).

Otro aspecto relevante y que es necesario destacar es el hecho que no tomaron en cuenta la capacidad contributiva y económica de los contribuyentes quienes de esta forma están siendo vulnerados, aunque se presume busca la equidad.

Para lograr los objetivos planteados en la presente investigación y ver el impacto en la Implementación de la Armonización Tributaria en el Impuesto Sobre Actividades Económicas, fueron diseñados unos cuestionarios con la finalidad de hacer una triangulación que permita contrastar la percepción de los contribuyentes, funcionarios de la administración tributaria y de los especialistas en materia de tributos.

La presente investigación se estructura de la siguiente manera: En el **Capítulo I**, se presentan el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación, el alcance, así como las limitaciones.

En el **Capítulo II**, se despliega el marco teórico compuesto por las bases teóricas y legales que respaldan el estudio y los antecedentes de la investigación.

El **Capítulo III** incluye el marco metodológico implementado durante el estudio, que explica en detalle el tipo de estudio, los métodos de recolección de datos e instrumentos utilizados, así como su adecuada validación dada por los especialistas,

además de las técnicas de análisis, el procesamiento de datos y el procedimiento de cada etapa de la investigación.

En el **Capítulo IV**, se presentan los resultados del estudio realizado mediante un cuestionario dirigido a expertos tributarios y funcionarios de algunas administraciones tributarias del municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, así como a contribuyentes sujetos a la *Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios*, con distintas actividades económicas.

Finalmente, en el **Capítulo V**, se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó producto de la investigación mediante el adecuado análisis de los resultados.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1 EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Venezuela, el sector tributario se encuentra dividido en tres poderes: Poder Nacional, Poder Estatal y Poder Municipal en orden jerárquico, a su vez cada uno de ellos tiene diferentes competencias en lo referente a impuestos, tasas y contribuciones. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, divide esos poderes y a cada uno les confiere competencias específicas en materia tributaria, en ella se formulan los principios que rigen el sistema tributario venezolano, así como la capacidad económica del contribuyente y todo lo relativo a la recaudación de los tributos nacionales, estatales y desde luego los municipales.

En el ámbito económico, se entiende por tributo toda aportación que deben pagar los ciudadanos al Estado y éste los redistribuye de manera equitativa, de acuerdo a las necesidades prevalecientes o de mayor incidencia en determinado momento cuando estos pagos se hacen efectivos.

Los tributos deben ser cobrados de acuerdo a la ley que los rige y en concordancia con lo establecido en la Constitución, la cual estipula que *“no se pueden conceder exenciones o rebajas impositivas ni otros incentivos fiscales sin que la ley los autorice”*; y de manera imperante establece que, ningún tributo debe tener efecto confiscatorio.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante **CRBV**, contempla la potestad tributaria y la facultad que tiene la Nación para imponer a los particulares, la obligación de coadyuvar en el financiamiento de las cargas públicas las cuales estarán materializadas según las diferentes exigencias fiscales.

De acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano la Potestad Tributaria Nacional *establecida* en la **CRBV** define los ramos tributarios propios, que le corresponden al nivel **nacional**, mediante ciertas atribuciones que le permiten al Estado obtener los recursos

necesarios para lograr el cumplimiento de sus gastos. En esa misma línea se contemplan las competencias en materia tributaria **estadal**. En el ámbito **municipal** de forma similar se encuentra establecido en la Constitución que los municipios tienen autonomía dentro de la Potestad Tributaria distinta a las atribuidas al Poder Nacional o Estatal en diversas materias o actividades.

En la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo **LOPPM**, se establecen los principios de autonomía municipal dentro de los límites de la Constitución y de la legislación venezolana, así como todo lo referente a la creación, organización y competencias de los municipios quienes gozan de personalidad jurídica. Comprende dentro de esa potestad tributaria municipal la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Esta ley, junto a la **CRBV** son el basamento para la generación de las diferentes ordenanzas mediante las cuales se rigen los municipios.

En el año 1999, en la Constitución se estableció que los municipios tendrían determinados tipos de ingresos, así como ciertas limitaciones, entre otros, los ingresos permitidos procedentes de su actividad económica, tal es el caso del Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en lo sucesivo **ISAE**, impuesto denominado anteriormente Impuesto a la Patente de Industria y Comercio.

A los fines de unificar criterios y procedimientos fiscales entre los distintos niveles gubernamentales y lograr un incremento en la recaudación de los diferentes impuestos, así como, disminuir la evasión fiscal ocasionada por la voracidad fiscal reinante en los estados y municipios en Venezuela, en agosto del año 2023, fue aprobada y publicada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios **LOCAPTEM** (LOCAPTEM, 2023)

Como lo manifiesta (London, 2023), Con la promulgación de la LOCAPTEM, los estados y municipios del país deberán realizar ciertas reformas jurídicas en el ámbito tributario, con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo emitido por el

Estado y poder cumplir con lo establecido en dicha norma. Deben adecuar sus leyes estatales y ordenanzas.

En el proceso de reducir la evasión fiscal y mejorar la recaudación de impuestos se han generado diversas controversias y desafíos que justifican un análisis detallado.

En primer lugar, la falta de uniformidad en las normativas tributarias entre los municipios presentaba un ambiente de incertidumbre para los contribuyentes producto de la discrepancia en las mismas que complicaba el cumplimiento de las obligaciones fiscales interterritoriales, a tal grado, que en ocasiones daban lugar a prácticas fiscales y competencias desleales entre las distintas jurisdicciones. Con la armonización tributaria se busca eliminar tales diferencias.

En segundo lugar, con la armonización tributaria, se pretenden estandarizar los procedimientos y criterios de recaudación, además se busca mejorar la confianza de los contribuyentes en el sistema fiscal, apostando a la equidad y transparencia del sistema tributario, reduciendo así la incertidumbre jurídica para los contribuyentes.

Otro aspecto fundamental es la eficiencia administrativa. La armonización tributaria, tiene como uno de sus objetivos simplificar los procesos de recaudación y reducir los costos administrativos tanto para el Estado como para los contribuyentes.

Por las razones expuestas anteriormente surgen una serie de interrogantes a evaluar:

¿Estas reformas se están aplicando en su totalidad?

¿Se ha logrado el principio de equidad?

¿Han conseguido la optimización y eficiencia en los procesos tributarios?

¿Qué tanto ha afectado a los contribuyentes la LOCAPTEM?

¿Qué beneficios fiscales tienen los contribuyentes?

¿En qué grado ha sido afectada la autonomía de los municipios?

¿Para evitar la doble tributación el municipio acordó algún convenio interterritorial?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

Determinar los efectos de la Armonización Tributaria del Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador. Estado Bolivariano de Mérida. 2018-2024.

1.2.2 Objetivos Específicos

- 1) Describir la evolución (histórico) de los fundamentos legales, autonomía y la gestión en la aplicación de la armonización tributaria nacional.
- 2) Diagnosticar la situación actual de los momentos de la normativa tributaria vigente de la armonización tributaria con respecto al ISAE municipal
- 3) Comparar los cambios previstos en la normativa del ISAE con la base de cálculo de la armonización tributaria municipal
- 4) Establecer los efectos (impacto-resultados) de la aplicación de la LOCAPTEM en el ISAE desde la perspectiva de los contribuyentes, los funcionarios y los especialistas

1.3 JUSTIFICACIÓN

En Venezuela, la armonización tributaria en los últimos años se ha convertido en un asunto de gran relevancia ante la necesidad de establecer un sistema fiscal más equitativo y eficiente.

Es importante acotar que debido a los múltiples conflictos que se generaron entre los municipios y los contribuyentes al haberseles otorgado a los Municipios la competencia para crear el Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, hoy día el **ISAE**, se evidenciaron una serie de complejidades e imprecisiones en la gravabilidad con el impuesto de las actividades comerciales, a saber: la noción de establecimiento permanente carecía de claridad, existía confusión entre hecho y base imponible, entre

otros, es por ello que surge la necesidad de armonizar las potestades tributarias previstas en la Constitución vigente.

En la Ley Orgánica del Poder Público Municipal **LOPPM** sancionada en el año 2005, *“cuyo objeto fundamental es desarrollar los principios contenidos en la constitución”* y que entre otros contempla *“su autonomía y la respectiva descentralización”*. (LOPPM, 2010) , se encuentra plasmado el precedente por instituir la armonización tributaria, siguiendo el mandato de la norma suprema, referente al Poder Público y las potestades que tienen los municipios.

Los resultados generales de la **LOPPM**, en lo que a la integración y armonización tributaria se refiere, no fueron los esperados, pues, aunque se resolvieron algunas de las indefiniciones anteriores, a estas se sumaron otros factores quizás más complejos. Con el nuevo intento por establecer la armonización tributaria que se dio en el año 2020 a partir de la Sentencia 0078 de fecha 7 de julio ordenada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia TSJ.

Posterior a la sentencia se estableció el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, elaborado por el Consejo Bolivariano de Alcaldes de Venezuela, el cual sustituyó la ejecución del fallo de la Sala Constitucional del 7 de julio de 2020.

Como parte de este Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, se coordinaron mesas técnicas con los distintos niveles de la administración tributaria para dar cumplimiento a los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria, además simplificar el clasificador único de Actividades Económicas, donde se establecieron bandas para alícuotas mínimas y máximas, instaron a los Concejos Municipales reformar, derogar o crear las ordenanzas para dar cumplimiento al acuerdo.

Otro aspecto relevante de la armonización era poner fin a la extralimitación que se llevaban a cabo en los municipios que presentaba desventajas a los contribuyentes, en la tributación referente al Impuesto Sobre Actividades Económicas, es así como, entre otros motivos, la Asamblea Nacional aprueba y sanciona en fecha 10 de agosto de 2023,

la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados (LOCAPTEM).

Con la implementación de la LOCAPTEM, o Ley de Armonización Tributaria, el estado busca unificar las normas y procedimientos tributarios entre los diferentes niveles de gobierno con el fin de aumentar la recaudación de diversos impuestos y reducir la evasión fiscal causada por la voracidad fiscal generalizada en los estados y municipios, debido a regímenes tributarios altos y desproporcionados que tienen notorias repercusiones en el pago de impuestos de los contribuyentes y en el desarrollo de sus actividades económicas.

Aun cuando la **LOCAPTEM** aplica tanto a los Municipios como a los Estados, en la presente investigación solo se hará referencia a la problemática municipal, específicamente a la armonización en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas **ISAE**.

Por las razones antes mencionadas, un análisis integral de la coordinación tributaria venezolana es esencial para identificar las deficiencias actuales y proponer soluciones para mejorar la coherencia y eficiencia del sistema tributario municipal. Este estudio no sólo contribuirá al conocimiento académico, sino que también brindará recomendaciones para mejorar la administración tributaria en el municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

1.4 ALCANCE

La presente investigación se llevará a cabo en algunos establecimientos comerciales con diferentes rubros comerciales, según el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas.

Desde el punto de vista legal el desarrollo de la investigación se fundamentará en las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados (LOCAPTEM)** publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No 6.755 con fecha 23 de agosto de 2023; con el propósito de describir las disposiciones relacionadas con la armonización tributaria de los municipios

y su incidencia en el **Impuesto Sobre Actividades Económicas ISAE** del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida para el periodo comprendido 2018-2024. Además, se busca caracterizar la evolución de la Armonización Tributaria en el periodo descrito.

Para diagnosticar los efectos e incidencias sobrevenidas con la implementación de la **LOCAPTEM** se aplicarán instrumentos de recolección de datos debidamente validados, dirigidos a contribuyentes, funcionarios y especialistas en el área de tributos.

1.5 LIMITACIONES

Hay diferentes limitaciones que envuelven la presente investigación como principal se puede mencionar el desconocimiento de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados (LOCAPTEM) y la falta de datos oficiales, así como publicaciones adicionales a la ley.

Por otro lado, se tienen aquellas de tipo Institucional como lo son la información que puedan brindar los funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT), del municipio Libertador de Mérida, la no disponibilidad de información en la página web de dicho organismo, información incompleta o errónea aportada en la institución.

A su vez se tiene la referente a los contribuyentes, que la información que proporcionen sea incompleta, no sea la verdadera e incluso que no permitan la aplicación de los instrumentos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2 MARCO TEÓRICO

Dentro del marco legal en todos los países la administración tributaria tiene como objetivo primordial poseer un sistema tributario estatal eficiente y efectivo, mediante la máxima recaudación de sus tributos, con el mínimo costo y promoviendo el cumplimiento voluntario de obligaciones por parte de los contribuyentes.

Con el objeto de financiar sus gastos, la mayoría de las legislaciones, apegadas a la potestad tributaria, establecen ingresos públicos a través de tributos e impuestos, los cuales son prestaciones pecuniarias exigidas por las respectivas administraciones, el pago de estos tributos proviene de un determinado hecho imponible que lo vincula con el deber de contribuir, para justificar la necesidad de la administración pública de recibir esos ingresos y concretar la generación de recursos públicos.

Por medio de la soberanía fiscal o poder tributario el Estado tiene la facultad de crear leyes en ese ámbito, y según la potestad tributaria puede crear, modificar o suprimir tributos, además tiene la competencia de exigir el pago de los mismos a los contribuyentes. Dicho poder se dice que es originario cuando crea leyes que emanan de la Constitución Nacional, y es derivado o limitado porque le permite reformar alguna ley vigente, a través de diferentes mecanismos establecidos en la Constitución.

Ottar Bühler, citado por Andrea Granda, señala: que la soberanía en el derecho tributario es la facultad integral y exclusiva de un Estado para desarrollar, la competencia que le asiste para realizar actos legislativos, ejecutivos y judiciales en el ámbito territorial. a través de la propia voluntad manifestada frente al resto de estados. (Granda Iñiguez, 2017).

Por su parte, Alegría Borrás citado por Granda se refiere a la soberanía fiscal como el poder que manifiesta un Estado para dictar su sistema de impuestos acorde a su autonomía con respecto a cualquier sistema en concurrencia con él; la cual es ejercida dentro de su territorio. Para Granda la soberanía fiscal es el poder o la facultad que tiene

un Estado para establecer impuestos mediante acto normativo, en su territorio sobre personas naturales o jurídicas y su capacidad de relacionarse con otros Estados”. El Estado al dictar un sistema impositivo. dentro de sus límites territoriales, lo ejerce mediante su actuación directa y exclusiva acorde a sus facultades jurisdiccionales (Granda Iñiguez, 2017)

La mayoría de los países modifican los códigos tributarios existentes o realizan una serie de cambios en los sistemas fiscales en búsqueda de una reducción de las distorsiones que generan los incumplimientos en la recaudación fiscal por parte de los contribuyentes, así como proporcionarles incentivos fiscales mediante exoneraciones, exenciones y/o rebajas.

La **CRBV**, en los **artículos 133 y 156** contempla la potestad tributaria y la facultad que tiene el Estado para imponer a los particulares, la obligación de participar en el financiamiento de las cargas públicas las cuales estarán materializadas según las diferentes exigencias fiscales.

Para Granda la Potestad Tributaria, es un símbolo de la soberanía, es la facultad que tiene el Estado para crear sus tributos y, le permite a un Estado la generación de contribuciones, puede ser ejercida dentro de las disposiciones constitucionales y legales de cada país, en relación a personas o bienes bajo su jurisdicción, “valiéndose de mecanismos de coacción propios de la administración pública.” (Granda Iñiguez, 2017)

El Estado debido a su Potestad Tributaria tiene la facultad de crear, modificar, derogar y suprimir tributos, dicha facultad en algunos casos es otorgada de manera desconcentrada a diferentes niveles de gobierno o instituciones estatales, la cual no es ilimitada pues esos límites establecidos en la Constitución. (Granda Iñiguez, 2017)

De acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano la Potestad Tributaria Nacional se encuentra establecida en la C RBV en el **artículo 156** numerales **12, 13, 14 y 15**, se definen los ramos tributarios propios, que le corresponden al nivel nacional, mediante ciertas atribuciones que le permiten al Estado obtener los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de sus gastos. Estas divisiones tributarias a nivel nacional son: impuesto sobre minas e hidrocarburos, impuesto sobre la renta, impuesto al capital, impuesto a la

producción, impuesto al valor agregado, impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos , impuestos sobre cigarrillos demás manufacturas del tabaco, Impuestos sobre el consumo de licores alcoholes y demás especies alcohólicas, impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, organización y régimen de aduanas, demás impuestos, tasas y rentas no atribuidos por la Constitución Nacional y por la ley a los Estados y a los Municipios. (CRBV, 1999)

El **artículo 164** de la Constitución Nacional en los numerales **4 y 7** contempla las competencias en materia tributaria Estatal. Es de la competencia exclusiva de los Estados. **Numeral 4:** *“La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales”* **Numeral 7:** *“La creación, recaudación, control de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas”*. (CRBV, 1999)

En el **artículo 167 numeral 2**, se le otorga competencia en los siguientes ramos tributarios: *“las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas”*. En el **numeral 5** a su vez señalan como otros de los ingresos del estado: *“los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas”*, siendo estas, papel sellado, timbres fiscales y estampillas, tasas por el uso de sus bienes y servicios, demás impuestos, tasas y contribuciones que le otorgue la ley nacional. (CRBV, 1999)

El Municipio de igual forma tiene cierta autonomía tributaria, esto se aprecia en el **numeral 3 del artículo 168** de la Constitución Nacional donde se le faculta al Municipio para crear, recaudar e invertir sus ingresos.

En el **artículo 179** en su **numeral 2** indica cuales son esos tributos

“Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; **los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar**, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución

especial por plusvalías de las propiedades generadas por el cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística”. (CRBV, 1999)

A su vez en el mismo artículo en el **numeral 3** indica otros, tales como: “*El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales...*”

En el año 1999 mediante la Constitución se les asignó a los municipios, ciertos tributos, así como algunas limitaciones al respecto; dentro de esta lista de tributos se encuentra el **Impuesto Sobre Actividades Económicas (ISAE)**. Este es un tributo que “grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, sea esta de industria, comercio, de prestación de servicios o de índole similar, dichas actividades pueden realizarse de forma habitual o eventual, en cualquier jurisdicción de un Municipio determinado. Dicho impuesto, será administrado de forma particular por cada Municipio, es decir que es de la competencia propia de estos, de acuerdo a sus ordenanzas las cuales estarán regidas por lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**. (CRBV, 1999)

2.1 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR. ISAE

Como lo establece la **LOPPM** los municipios ejercerán su poder tributario conforme a los principios, parámetros y limitaciones que están contenidos en esa Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que, con esos fines, dicte la Asamblea Nacional. (LOPPM, 2010)

Como se expresó antes en el **artículo 179** de la Constitución **CRBV**, los Municipios tendrán los siguientes ingresos: “... 2. *Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; ...; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar*, con las limitaciones establecidas en esta Constitución...”. (CRBV, 1999)

La **LOPPM** en su **artículo 163** establece que las ordenanzas que regulen los tributos municipales deben contener:

1) Determinación del hecho imponible, y de los sujetos pasivos

*“El **hecho imponible** es el presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos cuya realización por o con respecto a un sujeto determinado (contribuyente), en un lugar y en un tiempo concreto, origina el nacimiento de la obligación tributaria y por tanto legitima al ente titular de la potestad tributaria para determinar, liquidar y recaudar el tributo.” (Fraga, 2012)*

Sujetos Pasivos *“Elemento subjetivo del tributo, esto es, quién es sujeto pasivo de la obligación tributaria, que según la definición que hace el art. 19 del Código Orgánico Tributario, “es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable””.* (Fraga, 2012)

2) La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles

Fraga, (2012) nos dice *“Compete al legislador la definición de la base imponible, es decir, de la manifestación económica de capacidad contributiva sobre la cual recaerá el tributo”.*

Para Fraga, 2012 la **alícuota del tributo**, es, *“la tarifa que aplicada a la base imponible dará como resultado el quantum o monto de la obligación tributaria que debe satisfacer el contribuyente o, según el caso, el responsable.”*

3) Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible:

***El período impositivo** Art. 205 LOPPM, explicado en el marco conceptual.*

4) El régimen de infracciones y sanciones.

“Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.”

- 5) Las fechas de su aprobación (ordenanzas) y el comienzo de su vigencia (LOPPM, 2010)

2.2 ORDENANZAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO LIBERTADOR VIGENTES EN EL PERÍODO 2018-2024

Una Ordenanza es el nombre que reciben las leyes locales emanadas de los Concejos Municipales, las cuales son definidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su artículo 4 como: “...*los actos que sanciona el Concejo Municipal, para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local...*”

Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades comerciales, industriales o de servicio, bien sea en forma habitual o transitoria dentro de la jurisdicción del Municipio Libertador, estará regulada por la respectiva Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas y, por lo tanto, deberá pagar el impuesto que genera tal actividad.

2.2.1 Reforma Parcial de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Libertador (2018)

La Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar se realizó a los fines de reestructurar la normativa referida a la determinación y liquidación del impuesto en jurisdicción del municipio Libertador, así como ajustar el monto por concepto de multa producto de la contravención de las normas y obligaciones tributarias. Es decir, la Reforma contempla la incorporación del Certificado Transitorio como documento temporal otorgado por la Administración Tributaria Municipal a aquellos contribuyentes en trámite de solicitud de la Licencia respectiva; incorpora la obligación que tiene el contribuyente de estar solvente con el pago de las declaraciones definitivas bimestrales al momento de presentar la Declaración Estimada correspondiente en la oportunidad establecida, la cual debe reflejar los ingresos brutos no inferiores al noventa por ciento (90%) del monto de los ingresos señalados en la declaración definitiva correspondiente al impuesto del año anterior;

establece la temporalidad del impuesto de manera bimestral, de manera que el contribuyente tiene la obligación de realizar una Declaración Estimada entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año y Declaraciones Definitivas Bimestrales los primeros quince (15) días de cada bimestre, cuyo incumplimiento en la oportunidad fijada implica el recargo respectivo sin perjuicio de las sanciones que correspondan. (Ordenanza, 2018)

Asimismo, incorpora incentivos fiscales de descuento por el pago del anticipo del impuesto en los lapsos correspondientes y demás regulaciones sobre dicho pago anticipado, además de establecer el procedimiento sancionatorio y ajuste del monto de las multas en caso de infracciones a las normas tipificadas en la presente Ordenanza.

Esta ordenanza, fue dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los Treinta (30) días del mes de Enero del Dos Mil Dieciocho (2018). Años: Ducentésimo Séptimo (207°) de la Independencia, Centésimo Quincuagésimo Octavo (158°) de la Federación.

En referencia a esta ordenanza se citarán algunos artículos de forma textual y de otros se tomarán los aspectos más resaltantes de interés en la presente investigación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza el objeto de la misma es:

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las persona naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios de carácter comercial, financieras, y bursátiles, en forma habitual o transitoria, contempladas en el clasificador de actividades económicas establecidas en esta Ordenanza, así como el impuesto que deberán pagar quienes ejerzan actividades con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio Libertador. (Ordenanza, 2018)

Respecto a la declaración y pago de impuesto, dispone que:

Artículo 26: El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año una declaración que contenga el monto

estimado de ingresos brutos a percibir por las actividades que efectúen durante el siguiente año. Con base en esta declaración, la Administración Tributaria Municipal estimará el impuesto del ejercicio fiscal siguiente, que podrá ser pagado como anticipo, en la forma en que establezca la presente Ordenanza. (Ordenanza, 2018)

Artículo 54: Cuando el monto del impuesto calculado sobre los ingresos brutos, resulte inferior al mínimo tributable que aparece en el Clasificador de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de índole Similar, pagará el mínimo tributable establecido. (Negrita y subrayado propio)

2.2.2 Ordenanza mediante la cual se establece El Criptoactivo Petro (PTR) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida (2021)

A los fines de garantizar el cumplimiento de “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal” de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2.020 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en la cual se estableció entre otras cosas que: *“De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema”*, la Constitución y las leyes; es por lo que se dictó la **Ordenanza mediante la cual se establece El Criptoactivo Petro (PTR) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida**, bajo la necesidad de que la Administración Municipal garantice la protección económica del municipio y se eleve el nivel de vida de la población mediante un sistema eficiente de recaudación y administración de tributos. (UCPetro, 2021)

Esta ordenanza fue dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los catorce

(14) días del mes de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021). Años: Ducentésimo Décimo Primero (211°) de la Independencia, Centésimo Sexagésimo Segundo (1642°) de la Federación; y publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 38 del Año IV de fecha 08 de noviembre de 2021.

La Ordenanza consta de tres (3) capítulos, a saber: Capítulo I denominado “Disposiciones Generales”, contentivo de cuatro (4) artículos, el Capítulo II denominado “Valor y aplicación de la Unidad de Cuenta” contentivo de cinco (5) artículos y finalmente el Capítulo III denominado “Disposiciones Finales” contentivo de siete (7) artículos, para un total de dieciséis (16) artículos.

En referencia a esta ordenanza se citarán algunos artículos de forma textual y de otros se tomarán los aspectos más resaltantes de interés en la presente investigación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza el objeto de la misma es:

Artículo 1°. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el Criptoactivo Petro (PTR), creado mediante decreto 3.196, publicado en Gaceta Oficial 6.346, Extraordinario, de fecha 8 de diciembre de 2017, como Unidad de Cuenta para el cálculo de los tributos municipales, las sanciones, los intereses, obligaciones fiscales, tasas, precios públicos y demás valores que se establezcan en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. (Negrita y subrayado propio)

Artículo 3°. El Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida ejercerá su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal del cual es parte como municipio adherido, sin perjuicio de otras normas de armonización tributaria que, con estos fines, dicte la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (UCPetro, 2021)

La ordenanza establece en cuanto al valor y aplicación de la Unidad de Cuenta, lo siguiente:

Artículo 5°. **El valor del criptoactivo Petro (PTR) que será utilizado a los efectos tributarios en el Municipio Libertador como unidad de cuenta será el fijado por el Banco Central de Venezuela (BCV)...(omissis).** (Negrita y subrayado propio).

Artículo 7°. **En todo el ordenamiento jurídico municipal vigente donde se establezca como medida de cálculo la Unidad Tributaria (U.T), se deberá entender en lo sucesivo, que dicha mención se refiere a la Unidad de Cuenta del Criptoactivo Petro (PTR),** entendiéndose que una (1) Unidad Tributaria (U.T) equivale a 0,005 del valor del Criptoactivo Petro (PTR), debiéndose expresar la operación resultante equivalente aplicando la siguiente fórmula:

$\text{Equivalente en Criptoactivo Petro (PTR)} = \text{Cantidad de UT} \times 0,005$

Parágrafo Único: A los efectos de lo establecido en el presente artículo se tomará en cuenta el valor del Criptoactivo Petro (PTR), publicado para el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que deba hacerse la valoración de los conceptos señalados según la Ordenanza del impuesto, tasa o multa respectiva. (Negrita y subrayado propio). (UCPetro, 2021)

2.2.3 Ordenanza de Creación y Aplicación de la Unidad Tributaria Municipal (UTML) del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. (2021)

Cumpliendo con lo ordenado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y en virtud de haberse adherido al “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal” con la consideración siguiente, como es potestad del alcalde velar por el eficiente funcionamiento de la gestión tributaria municipal protegiendo también los intereses de los contribuyentes y en evaluación de la fluctuación diaria en alza del criptoactivo Petro, se propone la creación de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), como unidad de cuenta que se actualice mensualmente para el cálculo dinámico de los tributos, tasas y sanciones, generando un equilibrio entre la administración tributaria y el administrado por un tiempo determinado o hasta que exista estabilidad económica donde

no se vea la necesidad de proteger el patrimonio municipal de la inflación; por lo antes señalado es por lo que se dictó la **Ordenanza de Creación y Aplicación de la Unidad Tributaria Municipal (UTML) del Municipio Libertador del Estado Bolivariano De Mérida**. (OrdUTML, 2021)

En referencia a esta ordenanza se citarán algunos artículos de forma textual y de otros se tomarán los aspectos más resaltantes de interés en la presente investigación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza el objeto de la misma es:

Artículo 1º. Artículo 1: La presente ordenanza tiene como objeto, la creación de la “Unidad Tributaria Municipal” (UTM), como factor de cálculo para la determinación, liquidación, pago de los tributos municipales, para su aplicación sobre las alícuotas o tarifas de impuestos, tasas, aranceles, multas, intereses, accesorios y demás tipos fiscales, en materia tributaria de carácter municipal, aplicables en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. (Negrita y subrayado propio) (OrdUTML, 2021)

La ordenanza establece en cuanto al valor y aplicación de la Unidad Tributaria Municipal, lo siguiente:

Artículo 4: Se establece el valor de la “Unidad Tributaria Municipal (UTM)” en UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7%) del criptoactivo Petro fluctuante (creado mediante Decreto Presidencial N°3.196, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinario, de fecha 08 de diciembre de 2017) expresado en Bolívares.

Parágrafo único: El valor del Petro será el de la Cuenta Oficial del Petro y/o el publicado por el Banco Central de Venezuela y para efectos del pago en Bolívares de los tributos Municipales, su valor se actualizará el primer día de cada mes, según publicación a los fines de su ajuste mensual. (Negrita y subrayado propio)

Artículo 6: Se establece que, mediante decreto el alcalde reglamentará el uso de la Unidad Tributaria Municipal (UTM).

Artículo 7: La Unidad Tributaria Municipal (UTM) será aplicada con preferencia como el único parámetro a utilizar para el cálculo de pago de todos los tributos y reajuste de los montos de las bases de imposición, sanciones, multas y beneficios fiscales en el Municipio. (Negrita y subrayado propio). (OrdUTML, 2021)

2.2.4 Ordenanza Sobre Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Libertador (2022)

Basados en lo dictado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 156, numeral 14 referido a la competencia de los municipios para la creación, recaudación y control de impuestos territoriales, para lo cual debe realizarse una actualización de la ordenanza de Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicios o de índole similar y con el objetivo de impulsar la armonización económica y apoyar la garantía de los derechos económicos del pueblo en el libre ejercicio de las actividades económicas, bajo un Sistema Tributario que procure la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los contribuyentes, la protección a la economía nacional y el nivel de vida de la población, tal cual lo determina el Artículo 316 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se dictó la ordenanza. (OrdISAE, 2022)

Esta ordenanza, fue dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los cuatro (04) días del mes de Enero del Dos Mil Veintidós (2022). Años: Ducentésimo Decimo Primero (211°) de la Independencia, Centésimo Sexagésimo Segundo (162°) de la Federación; y publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 13 del Año I de fecha 06 de enero de 2022.

En esta ordenanza se incluye la Declaración y Pago de Impuesto mensual, la modificación de la tabla que clasifica las diferentes actividades económicas y la correspondiente alícuota para el cálculo del impuesto sobre la base gravable; se

introduce el uso del Criptoactivo **PETRO (PTR)** -creado bajo Decreto N° 3.196 del 8 de diciembre de 2017- como unidad de cuenta para el cálculo de tributos, tasas y sanciones, tomando en cuenta que el cobro práctico se hará en Bolívares y se ajusta en un todo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria, elaborado por el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, ordenado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 118, de fecha 18 de agosto de 2020, antes mencionado. (OrdISAE, 2022)

La ordenanza se encuentra conformada por diecisiete (17) capítulos, divididos en noventa y nueve (99) artículos, a saber: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II. De los Sujetos Pasivos; Capítulo III. De la Base Imponible. Capítulo IV. Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención de la Licencia de Actividades Económicas; Capítulo V. Del Registro Único de Contribuyentes; Capítulo VI. De la Declaración y Pago del Impuesto; Capítulo VII. De los Agentes de Retención y Percepción; Capítulo VIII. De las Exenciones; Capítulo IX. De las Exoneraciones; Capítulo X. De las Rebajas; Capítulo XI. De Las Facultades de Fiscalización; Capítulo XII. De las Sanciones; Capítulo XIII. De las Notificaciones; Capítulo XIV. De los Recursos; Capítulo XV. De la Gestión de Cobro; Capítulo XVI. Disposiciones Transitorias; Capítulo XVII. Disposiciones Finales

En referencia a esta ordenanza se citarán algunos artículos de forma textual y de otros se tomarán los aspectos más resaltantes de interés en la presente investigación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza el objeto de la misma es:

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades socio-económicas de industria, comercio y servicios que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, contempladas en el clasificador de actividades económicas establecidas en esta Ordenanza, mediante un tributo denominado impuesto, así como la administración de licencias para ejercer tales actividades (OrdISAE, 2022)

Artículo 10.- El Municipio Libertador, en aras de la armonización tributaria y para lograr resultados más equitativos, podrá celebrar acuerdos con otros Municipios o

con los contribuyentes, a los fines de lograr unas reglas de distribución de base imponible distintas a las previstas en los artículos anteriores, en razón de las especiales circunstancias que puedan rodear determinadas actividades económicas. Esos Acuerdos deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos. En todo caso, dichos acuerdos deberán privilegiar la ubicación de la industria

Respecto a la declaración y pago de impuesto, dispone que:

Artículo 24.- Cada mes el contribuyente sujeto al pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza deberá presentar una declaración definitiva mensual que contenga los ingresos brutos obtenidos durante el mes inmediatamente anterior y realizar el pago del impuesto con base en la declaración presentada. El monto a pagar por concepto del impuesto previsto en la presente Ordenanza, resultará de la aplicación de la alícuota que corresponda según el clasificador de actividades económicas, tomando como base imponible el monto de ingresos brutos declarados

Ahora bien, con respecto a la determinación, liquidación y pago del Impuesto, la ordenanza establece que:

Artículo 27.- El monto del impuesto previsto en esta ordenanza se determina y paga de la siguiente manera:

1. Al monto de los ingresos brutos indicados en la declaración que corresponde al período de imposición, se aplica la alícuota prevista en el clasificador de actividades económicas anexo a la presente ordenanza, para cada actividad desarrollada.
2. Cuando los sujetos pasivos, ejercieren varias actividades clasificadas en grupos distintos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la tarifa que corresponda a cada una de ellas. Cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicando a la totalidad del

ingreso, el promedio de las alícuotas de las actividades ejercidas según el Clasificador de Actividades Económicas vigente

Artículo 28.- Cuando el monto del impuesto calculado sobre los ingresos brutos, resulte inferior al mínimo tributable que aparece en el Clasificador de Actividades Económicas se pagará la cantidad mínima tributable por mes establecida. Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza, y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, pagará mínimo tributable en todas las actividades. (OrdISAE, 2022)

Con respecto a la Unidad de Cuenta para el cálculo del impuesto, establece que:

Artículo 98.- El valor del criptoactivo Petro (**PTR**) aplicable como Unidad de Cuenta para el cálculo del impuesto, tasa, interés o sanción establecida en la presente Ordenanza, será el que esté vigente de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° de la “Ordenanza mediante la cual se establece el Criptoactivo Petro (**PTR**) como Unidad de Cuenta en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria N° 38 Año IV de fecha 8 de noviembre del 2.021.

Con esta ordenanza se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria N° 10 Año I de fecha 8 de febrero de 2.018, así como todas aquellas disposiciones municipales que contravinieren lo previsto en esta Ordenanza.

2.2.5 Ordenanza mediante la cual se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), en Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida (2023)

En virtud que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, sancionó en fecha 18 de julio de 2023, la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios**, y con el fin de promover el desarrollo armónico de la economía nacional; favorecer la optimización y

eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal; procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

Y siendo un mandato de ley el adecuar en consonancia con la novedosa ley los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos de los Municipios, dentro del plazo establecido, es por lo que se dictó la ordenanza **mediante la cual se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), en Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida** (OrdUCDLib, 2023)

Esta ordenanza, fue dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los treinta (30) días del mes de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023). Años: Ducentésimo Decimo Tercero (213°) de la Independencia, Centésimo Sexagésimo Cuarto (164°) de la Federación; y publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 113 del Año II de fecha 11 de diciembre de 2023.

La Ordenanza consta de cuatro (4) capítulos, a saber: Capítulo I denominado “Disposiciones Generales” contentivo de seis (6) artículos; Capítulo II denominado “Valor y Aplicación de la Unidad de cuenta dinámica (UCD)” contentivo de seis (6) artículos; Capítulo III denominado “Disposición Derogatoria” contentivo de un (1) artículo; y finalmente el Capítulo IV denominado “Disposiciones Finales” contentivo de cuatro (4) artículos, para un total de diecisiete (17) artículos. (OrdUCDLib, 2023)

En referencia a esta ordenanza se citarán algunos artículos de forma textual y de otros se tomarán los aspectos más resaltantes de interés en la presente investigación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza el objeto de la misma es:

Artículo 1°: Esta ordenanza tiene por objeto establecer de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los

Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, **como Unidad de cuenta dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos municipales, las sanciones, los intereses, obligaciones fiscales, tasas, precios públicos y demás valores que se establezcan en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida** y que le sea aplicable de acuerdo a la Ley especial que rige la materia, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago. (Negrita y subrayado propio)

Con respecto al valor y aplicación de la Unidad De Cuenta Dinámica (UCD) establece lo siguiente:

Artículo 7.- El valor de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) que será utilizado a los efectos tributarios en el Municipio Libertador, para el cálculo de los tributos, tasas, accesorios y sanciones, **es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela**, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, tasas, accesorio o sanción.

Se establece que el mínimo tributable anual para el Impuesto de Actividades Económicas será el equivalente en bolívares de doscientas veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y el mismo tendrá una vigencia mensual, ajustándose su valor el último día del cierre de cada mes. (Negritas y subrayados propios).

Artículo 8.- La unidad de cuenta dinámica (UCD) establecida en la presente ordenanza será aplicada:

1. Para los tributos municipales que se determinen o liquiden por periodos mensuales, al tipo de cambio vigente de la moneda con mayor para el momento

del cálculo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

2. Para los tributos municipales que se determinen o liquiden por periodos anuales, al tipo de cambio vigente de la moneda con mayor para el momento del cálculo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

3. Para las tasas, multas, intereses y demás obligaciones pecuniarias establecidas en los instrumentos legales municipales al tipo de cambio vigente de la moneda con mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para el momento del cálculo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

En todo el ordenamiento jurídico municipal vigente, donde se establezca Unidad Tributaria (U.T.) como medida de cálculo de tributos, tasas, accesorios y sanciones, se deberá entender en lo sucesivo, que dicha mención se refiere a la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, tasas, accesorio o sanción.

En todo el ordenamiento jurídico municipal vigente, donde se establezca la criptomoneda Petro (PTR) como unidad de cuenta para el cálculo de tributos, tasas, accesorios y sanciones, se deberá entender en lo sucesivo, que dicha mención se refiere a la sesenta (60) veces Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, tasas, accesorio o sanción. De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, siguiendo todos los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y

Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios como Ley especial que rige la materia. (Negritas y subrayado propio)

Con esta ordenanza queda **derogada la Ordenanza mediante la cual se establece el Criptoactivo Petro (PTR) como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida**, publicada en Gaceta Oficial Municipal Extraordinario Nro. 38 Año IV, de fecha 08 de noviembre del 2021; así como cualquier otro instrumento legal que colide con la presente Ordenanza y la Ley Especial que rige la materia (**Artículo 13**) (OrdUCDLib, 2023)

2.3 SISTEMA MONETARIO FIDUCIARIO DE VENEZUELA

2.3.1 La Unidad Monetaria de Venezuela: el Bolívar

En Venezuela, desde el año 1879 la moneda de curso legal ha sido el bolívar (Bs.), establecido como unidad monetaria por el presidente Antonio Guzmán Blanco; y así lo establece la **CRBV** en su artículo 317 “...*La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República...*”. Además, según el artículo 156 en su numeral 11, es competencia del Poder Nacional “*la emisión y acuñación de moneda*”, competencia que se ejerce a través del Banco Central de Venezuela (**artículo 318**). (CRBV, 1999)

El **BCV** es el organismo, de rango constitucional y autónomo de los Poderes Públicos nacionales, encargado de “lograr la estabilidad de precio y preservar el valor de la moneda” tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela. (**BCV**, 2015).

2.3.2 Reconversión Monetaria

Como bien es sabido, la reconversión monetaria es una medida de políticas públicas que simplifica la comprensión, uso y manejo del dinero nacional, mediante su expresión en una nueva y menor escala equivalente; es decir, consiste en eliminar un número específico de ceros al dinero y llevar a esa nueva escala monetaria todo aquello

que se exprese en moneda nacional. Abarca todos los importes: precios de los bienes y servicios que se venden en el país, sueldos y salarios, ahorros, pensiones, deudas, alquileres y demás compromisos de pago, tipo de cambio e impuestos, entre otros.

La Reconversión Monetaria se ejecuta cuando los valores de la moneda deben ajustarse a montos que permitan un manejo apropiado para las transacciones, tanto sean bancarias como relativas al uso cotidiano.

El autor Badell (2008), la define como un *“proceso de naturaleza económica por medio del cual se establece un nuevo valor para la Unidad de Moneda que se usa en un sistema monetario, a través de una conversión o re expresión de esa Unidad contable”* (Badell, 2008).

Por su parte Rodríguez (2008), la señala como: *“Los procesos que establecen una serie de modificaciones en la denominación de la moneda a convertir, de modo tal que no solo se expresa la cantidad o el importe de su valor, sino que se modifica el nombre que se usa para designarla”*. (Rodríguez, 2008)

En nuestro país, la reconversión monetaria forma parte de una política pública más general del Ejecutivo Nacional y del Banco Central de Venezuela, que tiene como finalidad el crecimiento de la economía, el desarrollo socioeconómico del país, el fortalecimiento del bolívar y recuperar la confianza en nuestro signo monetario.

Badell, señala que: *“La reconversión monetaria, representa para el Gobierno Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV), un mecanismo para mejorar la comprensión, uso y manejo del dinero venezolano, su objetivo se concreta a convertir el valor nominal del actual bolívar, por medio de la reducción de tres (3) ceros de su cono monetario, además establece los lineamientos que se deben aplicar para el redondeo de las cifras que tengan dos (2) o más decimales”*. (Badell, 2008)

Venezuela ha pasado por tres procesos de reconversión monetaria a saber:

2.3.2.1 Bolívar Fuerte

En el año 2007, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria (LRCM2008), poniendo en marcha un proceso llamado “reconversión monetaria”, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2008, y fue publicado en la gaceta oficial N° 38.638, mediante el cual se re-expresó la unidad del sistema monetario del país, en el equivalente a un mil bolívares, tal y como lo estableció el artículo 1 de la LRCM2008, y el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 1. A partir del 1° de enero de 2008, se re expresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a unos mil bolívares actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo “Bs.”, siendo divisible en cien (100) céntimos”.

En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre 1.000, y llevado al céntimo más cercano.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reconversión Monetaria, todos los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y demás sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en título de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, debían expresarse conforme al bolívar re-expresado.

Debido a la reconversión monetaria, el Banco Central de Venezuela quedó facultado para regular todo lo relacionado con la ejecución de esta reconversión, y efectuar todas las actividades conducentes a la sustitución monetaria con la puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas (**artículo 5** LRCM).

Para esta primera reconversión, el BCV informó que *“durante al menos seis meses, (...) circularán simultáneamente los bolívares actuales y los bolívares fuertes (...)”*.

2.3.2.2 Bolívar Soberano (VES) 2018-2021

La segunda reconversión fue establecida en Decreto No. 3.332, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.366 del 22 de marzo de 2018; aquí se estableció que: *“A partir del 4 de junio de 2018, se re-expresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo “Bs.”, siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre mil (1.000). El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de sus competencias, regulará mediante Resoluciones de su Directorio todo lo concerniente al redondeo que se aplicará como consecuencia, de la re-expresión a la que se contrae el presente artículo” (artículo 1)*

En este segundo proceso, también se publicaron diversas normas técnicas entre las cuales resaltan las siguientes:

a) *Resolución No. 18-03-01*, mediante la cual se dictan las *Normas que Rigen en el Proceso de Reconversión Monetaria*. Esta Resolución el cual fue publicada en la **Gaceta Oficial No. 41.387 del 30 de abril de 2018**;

b) El **Decreto No. 3.445**, mediante el cual se difiere al 4 de agosto de 2018 la oportunidad en que deberá re expresarse la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos establecidos en el **Decreto No. 3.332**, por el que se dicta el Decreto No. 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.366, del 22 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Nro. Extraordinario del 1 de junio de 2018; se respalda el inicio del nuevo Cono Monetario y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril del petróleo venezolano.

c) **Decreto No. 3.548**, mediante el cual se establece que, a partir del 20 de agosto de 2018, se re expresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela. Este Decreto fue publicado en la *Gaceta Oficial Nro. 41.446 del 25 de julio de 2018*;

d) La **Resolución No. 18-07-02**, mediante la cual se dictan las *Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria*, que aparece en la **Gaceta Oficial Nro. 41.460 del 14 de agosto de 2018**.

En esta oportunidad se reducen cinco (05) ceros a la moneda y se incorporan: Billetes equivalentes a 2, 5, 20, 50, 100, 200 y 500 bolívares soberanos; y Monedas equivalentes a 1 y 0,50 bolívares soberanos.

2.3.2.3 Bolívar Digital

La tercera reconversión fue implementada en el Decreto No. 4.553, mediante el cual el Ejecutivo Nacional decretó la nueva expresión monetaria. Dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial No. 42.185 del 6 de agosto de 2021 (el «Decreto de Reconversión 2021»).

En virtud a dicho decreto, el BCV, en Resolución No. 21-08-01, dictó las «Normas que Rigen la Nueva Expresión Monetaria», las cuales quedaron publicadas en la Gaceta Oficial No. 42.191 del 16 de agosto de 2021 (las «Normas Técnicas 2021»).

En esta reconversión, se repiten muchas de las normas y principios que han gobernado las reconversiones previas.

Es importante acotar que en este proceso de reconversión se introdujo el concepto del «bolívar digital», el cual no encuentra una definición ni regulación en el Decreto de Reconversión 2021 ni en las Normas Técnicas 2021.

2.4 MONEDA FIDUCIARIA

*“La moneda fiduciaria (**fiat**) es una moneda de curso legal que obtiene su valor del gobierno que la emite, en lugar de un bien físico o una mercancía. La fuerza del gobierno que establece el valor de la moneda fiduciaria es clave en este tipo*

de dinero. La mayoría de los países del mundo utilizan el sistema de moneda fiduciaria para adquirir bienes y servicios, invertir y ahorrar. La moneda fiat sustituyó al patrón oro y a otros sistemas basados en productos básicos para establecer el valor de la moneda de curso legal.” (Alonso, Juan Carlos; Perossa, Mario Luis, 2021)

Para Alonso y Perossa las criptomonedas surgen a partir del desarrollo de instrumentos virtuales y tienen como características principales que en un futuro no podrán superar un número determinado de unidades y tendrán fuertes variaciones en su cotización. Por otro lado, indican que para que las criptomonedas sean consideradas como dinero deben tener cuatro funciones básicas;

- a) Unidad de cuenta
- b) Medio de intercambio
- c) Reserva de valor
- d) Poder cancelatorio de deudas.

La moneda fiduciaria es una moneda de curso legal con un valor emitido por el Estado, en lugar de un bien físico o una mercancía. Los citados autores consideran que existen tres factores claves para determinar su valor 1) la aceptación como medio de pago, 2) a menor velocidad de circulación tendrán más valor las criptomonedas y 3) al estar limitado su número, el valor unitario no es depreciable. (Alonso, Juan Carlos; Perossa, Mario Luis, 2021).

2.4.1 El Petro

En virtud de la inflación imperante en el país así como de las sanciones impuestas a la nación por parte de EE.UU., en el año 2017, el gobierno venezolano con la finalidad de atacar las irregularidades económicas y financieras, en noviembre de ese año anuncia el futuro decreto que daría nacimiento al primer “criptoactivo” que emerge y pertenece a un Estado de Derecho además del nacimiento de una entidad gubernamental como lo sería la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana. Dicho cripto denominado “**Petro**” sería de igual manera como el Bitcoin una moneda fiduciaria, el cual se vería anclado primeramente en el petróleo, incluso de ello proviene su nombre

“Petro” además de otras riquezas minerales entre ellas el oro, diamante, coltán y el gas las cuales también serían parte del sustento que le aportaría valor al Petro.

Para el autor Humberto Romero-Muci

(2024), “el Petro no es, ni ha sido un “criptoactivo”, ni tiene respaldo en ningún activo subyacente, ni es intercambiable por monedas o algún activo físico. Tampoco es una moneda, ni siquiera una unidad monetaria de cuenta, porque no está designado, ni se le atribuye función monetaria de curso legal por el ordenamiento jurídico venezolano. El Petro siempre estará referido a otra unidad monetaria que significa el valor efectivo de intercambio (el dólar), lo cual evidencia su precariedad e impostura monetaria”. (Romero, 2024)

Por su parte el autor José Ignacio Hernández (2018) se refiere al Petro como “*un título valor a través del cual el gobierno financia sus actividades*”; y agrega que “*es un activo que incorpora al mismo tiempo un valor y el derecho a usar ese activo para el intercambio de bienes y servicios e incluso para el pago de obligaciones con el sector público*” (Hernández, 2018).

Según García Marco (2018) el Petro, “*es una moneda digital emitida por un banco central que utiliza algunos aspectos de la tecnología Blockchain. Se trata de la pionera en este sentido a nivel mundial*” (García, 2018)

En los instrumentos normativos de su creación el Petro se identifica como el “*...criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma de cadena de bloques federada (...) sobre la base de sus riquezas minerales e hidrocarburos*”. El Petro siempre estará referido a otra unidad monetaria que significa el valor efectivo de intercambio (el dólar), lo cual evidencia su precariedad e impostura monetaria. (Gaceta Oficial No 6346, 2017).

El 8 de diciembre de 2017, a través del Decreto 3.196 (el Decreto de creación), el Ejecutivo nacional creó la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana (**SUNACRIP**), y allí se introduce la primera definición del “Petro” como “*cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas*

de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico”; dándole nacimiento al cripto de nombre “Petro”.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto N° 3.196, el Petro se trata de *“Petróleo Venezolano, cotizado en la cesta OPEP”*, así como de otros *“commodities”*. Cada unidad de Petro tendrá como respaldo físico, un contrato de compraventa por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier *“commodities”* que decida la Nación

El 31 de enero de 2018 el Gobierno venezolano hizo público el *“Whitepaper”*, esto es, el documento en el cual el Gobierno de Venezuela, como su promotor, ofrece la información de interés para los posibles inversionistas sobre el Petro. Ese documento será denominado en lo sucesivo el *“White Paper del Petro”*.

Según ese documento, el Petro se identificará con las letras **“PTR”** y será *“...un criptoactivo soberano respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma de cadena de bloques” (Blockchain)* y podrá *“...ser usado para adquirir bienes o servicios y será canjeable por dinero fiduciario y otros criptoactivos o criptomonedas a través de casas de intercambio digitales”*. El Petro también podría *“...ejercer las funciones de una representación digital de mercancías y/o materias primas (ecommodity) y servirá como andamio para crear otros instrumentos digitales orientados al comercio y las finanzas nacionales e internacionales”*. Además, sería un instrumento de ahorro e inversión, por su “valor estable”.

Se afirma en el Whitepaper del Petro que *“La República Bolivariana de Venezuela garantiza que aceptará el Petro como forma de pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos nacionales, tomando como referencia el precio del barril de la cesta venezolana del día anterior con un descuento porcentual igual a Dv...”*

Posteriormente, en el Decreto Constituyente No. 6.370 de fecha 9 de abril de 2018, se definió al Petro como una criptomoneda cuyas características son de *“...criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una*

plataforma de cadena de bloques federada (...) sobre la base de sus riquezas minerales e hidrocarburos.” En este sentido, se hace referencia a que el Petro es una criptomoneda venezolana, emitida por la República (soberana) sobre una plataforma de bloques (block-chain) federada y respaldadas por riquezas minerales e hidrocarburos, legalmente constituido y lícito en el territorio venezolano.

En materia financiera el Petro trató de usarse como un medio para valorar estados financieros. Así fue ordenado en el Decreto No. 4.025 del 19 de noviembre de 2019⁷⁷ (el Decreto No. 4.025) y en la Providencia No. 098-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, emanada de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP) sobre “el registro contable de operaciones y hechos económicos expresados con criptoactivos”⁷⁸ (la Providencia No. 098- 2019). Incluso pretendió el uso de criptoactivos (veladamente el Petro) como unidad de medida contable con la intención de una “doble contabilidad” con el bolívar.

En Venezuela el principal órgano administrativo regulador y promotor en el intercambio de criptomonedas es la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP); entre sus competencias se encuentran: Uso, desarrollo y promoción de actividades en Blockchain; supervisión y minería de criptomonedas en el país.

2.5 UNIDADES DE CUENTA

Para Pérez Huertas la Economía es una ciencia social que se divide en dos campos dependiendo del objeto de estudio y de su magnitud, siendo estas, la microeconomía que se ocupa de las decisiones que toman los diferentes agentes económicos (una familia, una empresa o un sector) y la macroeconomía cuyo interés se centra en el comportamiento de una economía en su totalidad, sea esta local, regional, o nacional.

La Macroeconomía enfoca su aplicación en un conjunto de variables que denominan agregados económicos o macromagnitudes que permiten cuantificar variables como la producción nacional, la renta, el empleo, el comportamiento de los precios, la balanza comercial o la inflación. (Pérez Huertas, SF)

Una “Unidad de Cuenta” en macroeconomía se refiere a una unidad numérica estándar que utilizan las empresas y los particulares para representar el valor real o el costo de los bienes y servicios. Por otro lado, esta unidad en economía está referida al precio medio de los bienes y servicios en un país, se refiere entonces a la cantidad de bienes que pueden comprarse con una unidad de moneda.

La unidad de cuenta se utiliza en una economía para controlar las tasas de inflación y gestionar la oferta de dinero, a su vez se utiliza para emitir billetes y monedas en la fijación de precios, en sistemas contables, análisis económico y en la toma de decisiones financieras. También puede ser utilizada para fijar los tipos de interés e incluso regular las operaciones bancarias.

En otro orden de ideas, el dinero también es una unidad de cuenta que facilita el proceso de medición y comparación de los valores económicos. Cada pieza de moneda emitida por un gobierno representa un valor específico que se basa en la confianza que los usuarios, es decir, el público, tienen en ese gobierno. Por tanto, el Dinero funciona como Unidad de Cuenta al ser una medida universalmente aceptada del valor económico.

2.5.1 Unidad Tributaria

En las últimas décadas, Venezuela ha sufrido un proceso inflacionario que afecta no sólo a la nación, sino que de forma directa también influye en los ciudadanos. Dicho fenómeno generó una distorsión en todos los ámbitos, tal es el caso del sistema tributario lo cual conllevó a que en el año 1994 se creara una unidad de medida que le pudiera dar estabilidad en el tiempo a los montos en bolívares que se encontraban contemplados en el pago de los tributos establecidos en las distintas leyes tributarias.

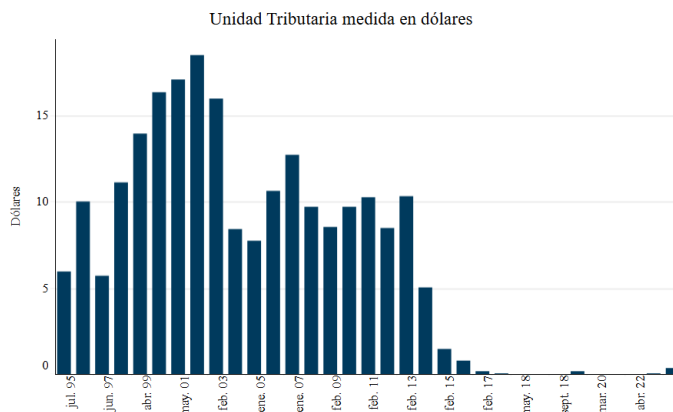
Es así como nace la Unidad Tributaria (**U.T.**), que para ese entonces tenía un valor representado en bolívares de 1.000,00 (un mil), el importe de ésta sufriría un reajuste sobre la base del Índice de Precios al Consumidor, (que es un indicador que pretende medir el cambio en el precio de una lista de bienes y servicios, a nivel del consumidor, en un periodo determinado generalmente mes a mes), publicados por el Banco Central de Venezuela, en referencia al año anterior.

La Unidad Tributaria se creó el 27 de mayo de 1994; el marco legal de la Unidad Tributaria aparece reseñado en la Gaceta Extraordinaria 4.757 Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario en el artículo 229 que reza:

“A los efectos tributarios se crea la unidad tributaria que se fija en el monto de 1000 bolívares (Bs.1.000,00). Esta cantidad se reajustará a comienzo de cada año por resolución de la Administración Tributaria, previa opinión favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor y (IPC) en el área metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, que publicará el Banco Central de Venezuela antes del día 15 de enero de cada año.

En consecuencia, se convierten en unidades tributarias o fracciones de las mismas los montos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos tributarios, con inclusión de este código”

A través de los años se han hechos ajustes a la Unidad Tributaria (desde su creación en 1994, la UT ha sido reajustada treinta y dos (32) veces, siendo la última vez el 8 de mayo de 2023, cuando su valor se fijó en nueve bolívares (Bs. 9,00), como se puede observar en la [Figura 1](#), en la mayoría de los casos no se han ajustado a la realidad inflacionaria latente en el país. Al estar esos montos por debajo del índice inflacionario real influye negativamente en los contribuyentes de los distintos impuestos, así como en la respectiva recaudación de los tributos.



Fuente: Gaceta Oficial, Banco Central de Venezuela, Ecoanalítica, Localbitcoins, Yadio.io y Monitor Dólar.

Figura 1 Evolución de la Unidad Tributaria, Fuente (**Prodavinci, 2023**)

Al subestimarse la verdadera medida de la Unidad Tributaria el Estado deja de percibir un alto porcentaje de ingresos tributarios. Adicional al valor subestimado de la UT al ser reajustada de forma anual, eso implicaba que en los dos primeros meses del año los tributos se calcularan con el valor del año anterior para aquellos tributos que se pagaran anualmente, pues según el Código Orgánico Tributario **COT** el mismo debía realizarse con la **UT** vigente los últimos 183 días anteriores, no siendo así para los tributos cuyo pago sea mensual, bimestral o trimestral.

En efecto como fue planteada en el momento de su creación el valor de la **UT** ha variado desde ese entonces significativamente en varias oportunidades producto de la hiperinflación presente en el país, y a que se ha aplicado una reconversión de la moneda, donde la misma sufrió una devaluación de tal magnitud en tres oportunidades a saber: **2007** se eliminan tres (03) ceros a la moneda, se pasa el Bolívar al Bolívar Fuerte (Bs. F); **2018** se reducen cinco (05) ceros a la moneda, se pasa del Bolívar Fuerte (Bs. F) al Bolívar Soberano (Bs. S) , y peor aún en el año 2021 surge una nueva debacle económica en el país, y en esa ocasión se le quitan seis (06) ceros el valor monetario, se pasa del Bolívar Soberano (Bs. S) al Bolívar Digital.

Por otro lado, en septiembre de 2018 en la **Gaceta Oficial Nro. 41.479** se publica la Providencia Administrativa del **SENIAT SNAT/2018/0129** mediante la cual se reajusta la unidad tributaria en **Diecisiete Bolívares Soberanos (Bs. S. 17,00)**, siendo este un incremento del 2.900 %. De igual forma, mediante ese decreto se indicaba que dicha

unidad de medida, así como su importe solo se podía utilizar en la aplicación del pago de tributos nacionales de forma exclusiva y no podía ser usada por otros organismos de la administración pública. aumentó el valor de la Unidad Tributaria

En la referida **Gaceta Oficial Nro. 41.479** del 11 de septiembre de 2018 donde se publica la **Providencia Administrativa del SENIAT SNAT/2018/0129** y mediante la cual se reajusta la unidad tributaria y se establece:

“**Artículo 1** se reajusta la Unidad Tributaria en Diecisiete bolívars soberanos (17 Bs S 17,00),

Artículo 2 El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrada solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, así como de las sanciones impuestas por este Servicio, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan..

Artículo 3 La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”

El rezago de la **UT** frente a la inflación aunado a la Providencia Administrativa del SENIAT SNAT/2018/0129 requirió de un análisis de la misma en los diferentes municipios dando así origen a un nuevo indicador municipal. Por lo antes expuesto y apegados a las atribuciones que les da el **COT** y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal la mayoría de los municipios crearon su propia unidad de pago o **Unidad Tributaria Municipal UTM** Con la finalidad de realizar las distintas recaudaciones y los respectivos pagos, con un “monto más razonable acorde a la hiperinflación reinante en el país”, tal fue el caso en los Municipios del Estado Bolivariano de Mérida a través de sus concejos municipales. Es así como nace la Unidad Tributaria Municipal de Libertador **UTML** del Estado Bolivariano de Mérida.

2.5.2 Unidad Tributaria Municipal de Libertador (Mérida)

En el año 2018 la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida de conformidad con los artículos, 168, 174, 178 y 179 numerales 2, 3 y 5 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a los artículos 2,3,4,5, 54 numeral 4, 84, 88 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (**LOPPM**), apegado legal y constitucionalmente a la potestad tributaria que tienen los Municipios, en lo referente a los ingresos por conceptos de impuestos, tasas y multas que deben ser proporcionales a los índices de los costos locales así como los gastos y servicios que se requieran en el mismo,

En fecha 02 de octubre de 2018, se emitió el **Decreto N° DA 07-2018** que contiene la **Creación de la Unidad Tributaria Municipal (UTML)**, publicado en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 34 del Año I de fecha 10 de octubre de 2018, fijando como valor de la **UTML en DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 17,00)** como base de cálculo y pago en bolívares soberanos de los impuestos, tasas, sanciones, y multas contempladas en las diferentes Ordenanzas del municipio Libertador del estado bolivariano de Mérida (artículos 1, 2 y 3), cuyo valor será revisado cada noventa (90) días y de ser necesario, su valor se aumentaría o no, en razón al costo de la vida local y de los gastos de inversión social del Municipio. según su fundamento el Ejecutivo Nacional, excluyó de la regulación de la misma a los municipios. cuando fijó el valor de la Unidad Tributaria (UT), con base al bolívar soberano, sin embargo, el valor de la referida UTML se fijó en diecisiete bolívares soberanos (17,00 Bs. S), siendo éste el mismo valor de la UT a nivel nacional.

En el mes de enero del año 2020 la Alcaldía citada up supra, en ejercicio de las competencias establecidas de conformidad con los artículos, citados en el párrafo anterior, contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a los artículos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal **Decreto N° DA23-2019**, fijó el nuevo valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTML), del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, la misma sería utilizada como instrumento para determinar los montos de las obligaciones tributarias, sean estos impuestos, tasas,

contribuciones, sanciones, intereses u otros valores que se generen en las distintas jurisdicciones del Municipio.

Hasta el momento de la sanción de ese nuevo valor de la UTML, el valor de la misma correspondía con el equivalente de la Unidad Tributaria (UT) nacional, la cual, desde su creación o concepción original a partir de la Reforma del Código Orgánico Venezolano, en el año 1994, es un instrumento mediante el cual los contribuyentes ajustarían los enriquecimientos monetarios anuales, reflejando de esta manera el cambio del poder adquisitivo del dinero, producto de los procesos inflacionarios.

El valor de la Unidad Tributaria del Municipio Libertador **UTML**, del Estado Bolivariano de Mérida, aprobado fecha 23-12-2019 publicado en **Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 04 del Año III de fecha 23 de enero de 2020**, el valor de la **UTML**, fue nuevamente reajustada en **cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00)**. Dicho incremento tuvo una incidencia notoria en el pago de los tributos municipales y en particular en los Impuestos Municipales Sobre Actividades Económicas.

Posteriormente, según **Decreto N° DA06-2020** de fecha 23-06-2020 publicado en Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 09 del Año II de fecha 30 de junio de 2020, el valor de la **UTML** una vez más fue reajustado pasando ahora a **treinta mil bolívares sin céntimos (Bs. 30.000,00)**.

En otro orden de ideas, en fecha 08 de agosto del año 2019.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la **Sentencia N° 0250** en la que suspendió temporalmente los efectos de la Ordenanza que crea las Unidades de Valor Fiscal Municipal del Municipio Chacao y la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de éste municipio debido a que la fórmula de cálculo para la indexación contraviene la **Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela, el Convenio Cambiario N° 1 del Banco Central de Venezuela y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de poner fin a la extralimitación que se llevaba a cabo en materia de tributos relativos al Impuesto Sobre Actividades

Económicas, en fecha 07 de julio de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictó **Sentencia N° 078** en la que suspendió por noventa (90) días, los instrumentos normativos estatales y municipales que contengan tasas o contribuciones de naturaleza tributaria para evitar cargas confiscatorias a los contribuyentes conforme a los preceptos del artículo 316 constitucional y se crean mesas técnicas para armonizar los parámetros respectivos dentro de los cuales ejercerán sus potestades.

En fecha 17 de agosto de 2020, fue suscrito el **Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria firmado por 308 Alcaldes del Consejo Bolivariano de Alcaldes** (CBA), en el que entre otras cosas se aprobó el uso del cripto-activo Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones.

Luego mediante **sentencia N° 0118** del 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del TSJ, ordenó a todos los Alcaldes suscriptores del acuerdo proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes de la notificación de la sentencia, a adecuar “sus ordenanzas municipales” relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los Impuestos de actividades económicas (IAE) y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el Acuerdo aprobado por los Alcaldes, a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos impuestos a las actividades económicas industriales, comerciales y de servicios (IAE) y las de impuestos inmobiliario urbano. Sin embargo, dicho Acuerdo no ha sido discutido ni suscrito en éste Concejo Municipal.

Posteriormente, se emitió en fecha 08 de febrero de 2021, **Decreto N° DA02-2021**, publicado en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 06 del Año IV de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se reajustó el valor de la **Unidad Tributaria Municipal (UTML) en uno coma siete por ciento (1,7%) del cripto-activo PETRO fluctuante** con fundamento en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal mencionado en los considerandos anteriores, para ser aplicado a los impuestos, tasas, contribuciones, sanciones pecuniarias, intereses accesorios, precios públicos y demás valores que se establezcan en la jurisdicción del municipio Libertador del estado bolivariano de Mérida

Finalmente, se sancionó en fecha 4 de enero de 2022, la **Ordenanza**, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 13 del Año I de fecha 6 de enero de 2022,

Ordenanza Sobre Impuesto a las Actividades Económicas del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, la cual tiene por objeto *“regular las actividades socio-económicas de industria, comercio y servicios que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, contempladas en el clasificador de actividades económicas establecidas en esta Ordenanza, mediante un tributo denominado impuesto, así como la administración de licencias para ejercer tales actividades”* (Artículo 1).

Posteriormente, se emitió en fecha 30 de octubre de 2023, **Ordenanza**, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 113 del Año II de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se establece como **Unidad de Cuenta Dinámica (UCD)**, en Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, para el cálculo de los tributos municipales, las sanciones, los intereses, obligaciones fiscales, tasas, precios públicos y demás valores que se establezcan en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida y que le sea aplicable de acuerdo a la Ley especial que rige la materia, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.

2.5.3 La Aplicación del Petro en Materia Tributaria Municipal

Según Providencia Administrativa **SNAT/2017/28** del SENIAT79, se estableció en el Artículo 2º. *“El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, así como de las sanciones impuestas por este Servicio, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan”*.

En complemento el **artículo 346** del **COT** vigente dispuso una suerte de ultimátum, según la cual *“...los órganos y entes del Poder Público tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto Constituyente en*

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para sustituir la unidad de medida para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan, en los casos en que se encuentren actualmente establecidas en unidades tributarias”.

Tomando en consideración lo anterior, varios municipios establecieron sus propios criterios de corrección monetario utilizando parámetros totalmente arbitrarios y disímiles, algunos municipios se vincularon al salario mínimo nacional, al propio **INPC** publicado por el **BCV**; el valor del oro según el precio internacional publicado por el **BCV**; el 15% del valor fijado por el sistema de mercado cambiario oficial manejado por el **BCV** o el valor del llamado “Petro”.

Esto fue motivo para que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el año 2022, justificara la aprobación del llamado Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal (**ANAT**), suscrito por el Consejo Bolivariano de alcaldes de la República Bolivariana de Venezuela (**CBA**), en el cual entre otras cosas se aprobó el uso del “**Petro**” *“para ser utilizado como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares soberanos...”*, indicando que se hace *“...con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema...”*

Este acuerdo perdió vigencia en el año 2023, con la promulgación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (**LOCAPTEM**), la cual impuso el uso de moneda extranjera publicada por el BCV como *“...unidad de cuenta para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones...”* (Romero Muci, 2024)

El Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, de fecha 9 de abril de 2018, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 6.370 Extraordinario, establece: *“Artículo 1. El objeto de este Decreto Constituyente es establecer las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana*

de Venezuela y en especial el Petro, Criptomoneda venezolana, creada de manera soberana por el Ejecutivo Nacional, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo económico y social de la Nación, a través de su ofrecimiento como criptoactivo alternativo para el mundo, dado su carácter de intercambiabilidad por bienes y servicios. Artículo 5. La Criptomoneda venezolana 'PETRO' es de característica criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma de cadena de bloques federada, intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario de 'exchange' nacionales e internacionales, cuyo lanzamiento busca promover una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de las ciudadanas y ciudadanos, sobre la base de sus riquezas minerales e hidrocarburos. El Petro es un novedoso mecanismo financiero alterno al sistema financiero tradicional, favoreciendo el crecimiento de un nuevo ecosistema económico basado en la confianza, integridad, transparencia, eficacia y rapidez que garantiza la tecnología de cadenas de bloques, en sus tres dimensiones como instrumento de intercambio, de ahorro e inversión y como plataforma tecnológica (Cursivas propias) (SD, s.f.)

2.5.4 Unidad de Cuenta Moneda de Mayor Valor de la Moneda BCV

Dentro de los cambios más relevantes en la reforma del **Código Orgánico Tributario** del año 2020, publicado en la **Gaceta Oficial Nro. 6.507 (Extraordinario)** de **fecha 29 de enero de 2020** se puede encontrar la sustitución de la **Unidad Tributaria UT** por el ***Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela*** para la determinación de las sanciones por el incumplimiento de deberes formales y en ajuste de las sanciones pecuniarias definidas en un determinado porcentaje sobre el importe del tributo.

“Fue modificado el Parágrafo Tercero del artículo 3. Anteriormente, el valor aplicable a la unidad tributaria (U.T.) para los casos de tributos de liquidación anual, era el que hubiese estado vigente por lo menos 183 días continuos del período respectivo. Ahora, el valor aplicable a la U.T. para esos casos será el que esté vigente al momento del cierre del ejercicio fiscal respectivo”.

Indican además que la UT sólo podrá ser utilizada como unidad de medida para la determinación de los tributos nacionales, incorporándose, que ésta no podrá ser utilizada por otros órganos y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales de los servicios que se prestan.

El **artículo 91** del **COT**, expresa que *“Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago”*.

El **Artículo 92** del COT expresa *“Las multas establecidas en este Código expresadas en términos porcentuales se convertirán al equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela...”*

Es decir, las multas establecidas en términos porcentuales, se calcularán al referido cambio oficial y deberán ser canceladas al valor que estuviere vigente al momento del pago, las multas que estaban expresadas en **UT**, quedaron establecidas en las mismas cantidades o el mismo número de veces del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

“El tipo de cambio publicado por el BCV es el promedio ponderado resultante de las operaciones diarias de las mesas de cambio activas de las instituciones bancarias participantes.”

El Banco Central de Venezuela diariamente publica en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en las mesas de cambio de los operadores cambiarios, así los establece el artículo 3 de la Resolución del BCV del 19-05-01 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.624 del 02 de mayo de 2019 que dice:

Artículo 3. *“El Banco Central de Venezuela, conforme a la información que suministren los operadores cambiarios, publicará diariamente en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en las*

mesas de cambio de los operadores cambiarios, el cual será el tipo de cambio de referencia al que alude el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018.”

2.6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Con la finalidad de ampliar y profundizar la temática que se aborda en el presente trabajo de investigación, como es el de determinar o describir los Efectos de la Implementación de la Armonización Tributaria en el Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida en el Periodo 2018-2024, se incluyen como complemento, una serie de estudios elaborados por diferentes investigadores, cuyas conclusiones aportarán información relevante al logro de los objetivos expuestos.

En primer lugar, se encuentra el artículo de Julio César Díaz Valdez, publicado en la revista *Guayana Moderna*, publicación científica, académica, multidisciplinaria y arbitrada, promovida y editada por el Centro de Estudios Regionales Joseph Gumilla de la Universidad Católica Andrés Bello, publicada en el año 2024, denominado **“Desafíos tributarios en la distribución de bienes de consumo masivo: Análisis del Impuesto sobre Actividades Económicas en el estado Bolívar y la eficacia de la Ley de Coordinación y Armonización Tributaria”** cuyo objetivo fue:

Analizar los desafíos tributarios que enfrentan las empresas distribuidoras de bienes de consumo masivo en el estado Bolívar, Venezuela, centrándose en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE) y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM). La investigación se basó en un análisis de fuentes primarias, recopilando información directamente de las ordenanzas vigentes de los municipios. Donde concluyó:

- a) El análisis reveló que de los once municipios que conforman el estado solo un municipio (Caroní) cumplió con la adecuación de la ordenanza de ISAE dentro del plazo establecido, los 90 días a partir de la entrada en vigencia de la LOCAPTEM.

- b) En cuanto al requerimiento de un repositorio digital constató que, aunque siete (7) de los municipios tienen el repositorio digital funcional, solo dos (2) de ellos lo mantienen actualizado respecto a las ordenanzas de ISAE.
- c) En el Clasificador Nacional Armonizado se establecieron unos valores mínimos y máximos tributables de las Alícuotas las cuales debían ser adecuadas en las ordenanzas del ISAE encontrando que: (i) En aproximadamente el 50% de los casos, la adecuación o armonización de las alícuotas impositivas consistió en la mera reproducción del límite máximo establecido en la Resolución N.º 11 del Clasificador Armonizado. (ii) En aproximadamente el 40% de los casos, las alícuotas impositivas fijadas en los clasificadores municipales superan los límites establecidos en la Resolución.
- d) En referencia a la simplificación de los trámites administrativos, persiste la exigencia de recaudos excesivos e indeterminados que la LOCAPTEM pretende que sean eliminados.
- e) “Del análisis de las ordenanzas municipales observó una discrepancia con las disposiciones de la LOCAPTEM (artículos 18, 19 y 30 numerales 2 y 9), que promueven la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación en materia de declaración, liquidación y pago de tributos”.

Como reflexiones finales el autor expresa que, aunque la LOCAPTEM, representa un avance hacia la armonización tributaria, también tiene una serie de desafíos para lograr la eficacia del sistema tributario. “Se requieren esfuerzos adicionales para simplificar los procedimientos tributarios y armonizar las cargas fiscales, a fin de fomentar la competitividad del sector”. (Díaz V., 2024)

Un segundo antecedente, es de la autora Deileny Paolina Pelayo Rosales, presentado como Trabajo de Grado para Optar al Título de Magíster en Planificación Global, en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Instituto Pedagógico Rural Gervasio Rubio, intitulado *Propuesta De Mejora Al Proceso De Coordinación Y Armonización Tributaria Establecido en la LOCAPTEM -2023, Alcaldía Del Municipio Junín, Estado Táchira*, El tipo de estudio desarrollado, es una investigación

exploratoria, diseño de tipo descriptivo y cuyo objetivo principal era “Proponer mejoras al proceso de recaudación de Impuesto Sobre las Actividades Económicas (ISAE) en la Alcaldía del Municipio Junín, Estado Táchira, con fundamento en el marco jurídico tributario vigente y la gestión de Gobierno Electrónico; como mecanismos para el fortalecimiento de la cultura tributaria local.”

De la aplicación de los instrumentos de recolección de datos y sus respectivos análisis referente al estudio de verificación de la aplicación y el nivel de avance de las medidas establecidas en la LOCAPTEM concluye:

Problemas en la aplicación normativa armonizadora

- a) **Activación / aplicación de la normativa**, de los sesenta y cuatro (64) mandatos legales, a febrero 2024; se han activado de 52, equivalente al 81%, y los 12 restantes (19%), no se han activado por razones de restricciones para la gestión de la Alcaldía
- b) **Hallazgo: “Institucionalidad en materia de coordinación y armonización tributaria**, capítulo iv, LOCAPTEM”, aplicación del Artículo 30; se tiene que “las medidas para eliminar la múltiple tributación y sobreimposición”, presentan un *Nivel de Avance insuficiente*; “esto obedece a la falta de personal para analizar la múltiple tributación”.
- c) De los resultados obtenidos de los contribuyentes estos tienen una percepción desfavorable, tanto en la eliminación de la múltiple tributación como en la simplificación de trámites en el sistema impositivo municipal.

Para la autora se necesita avanzar en acciones administrativas cuya tendencia sea la instauración de avances informáticos orientados a fortalecer los procesos de gestión de la tecnología de la información, en la mayoría de los procesos, lo que ella refiere como “Gobierno Electrónico. (Pelayo, 2024)

Este trabajo refleja que la doble imposición aún no ha sido resuelta no solo en la citada alcaldía, al contrario, refleja una debilidad importante LOCAPTEM y que su implementación no ha sido 100% efectiva, y es parte de la búsqueda del presente trabajo.

Por otro lado, la monografía de Juan Carlos Castillo Carvajal intitulada “**Apostillas sobre el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal (o cuando haces la tarea para salir del paso)**” cuyo objetivo era examinar si el Acuerdo Nacional de

Armonización Tributaria Municipal elaborado por el Consejo Bolivariano de Alcaldes de Venezuela en ejecución del fallo de la Sala Constitucional, que suspendió por 90 días la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los Concejos Municipales, y Consejos Legislativos de los Estados que estableciera algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, constituye un instrumento idóneo para corregir o mitigar las patologías en la tributación municipal, y combatir la voracidad fiscal en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas. Y entre las conclusiones más importantes refleja: En primera instancia que es un acuerdo precario que no resuelve la problemática del Impuesto sobre Actividades Económicas ISAE y que fue redactado de forma apresurada con la intención de que la sala Constitucional levantara la medida cautelar de suspensión la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los Concejos Municipales, y Consejos Legislativos de los Estados de índole tributaria. Por otro lado, concluye que la voracidad fiscal municipal no se corrige estableciendo bandas en las alícuotas del ISAE ya que la fijación de las mismas no responde a un estudio de variables económicas, y financieras. (Castillo C., 2022).

Un estudio adicional que se puede relacionar y sirve como antecedente en el presente estudio, es el artículo publicado en la Revista Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas, realizado por Tortolero B y Gamarra F. en el año 2014, denominado **“Armonización del Impuesto Municipal: Actividades Económicas”**; es una investigación de tipo cuantitativo, con diseño de investigación documental, cuyo objetivo principal consistió en:

Realizar un análisis de la armonización tributaria municipal del impuesto sobre actividades económicas, en el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para establecer los criterios técnicos y económicos que coadyuven a minimizar la doble imposición a nivel municipal en Venezuela de éste impuesto, específicamente para: el contribuyente industrial, el contribuyente comerciante eventual y/o ambulante, y para los contribuyentes prestadores de servicios y ejecutores de obras. En este artículo se concluyó que: “

1) Si el contribuyente es industrial.

Que los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por la realización de actividades económicas en dos o más Municipios, se distribuyan entre todas las jurisdicciones involucradas, en la siguiente forma:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, con excepción de los costos de materia prima, los importes cancelados por concepto de publicidad, tributos, intereses y los honorarios o sueldos a directores que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.
- b) Un veinte y cinco por ciento (25%) en proporción a la utilización económica de los activos fijos, en base al valor de la inversión en los activos fijos destinados a cada establecimiento permanente, para la realización de la actividad económica.
- c) El veinte y cinco por ciento (25%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencia u otros establecimientos permanentes similares.

2) Si el contribuyente es un comerciante eventual y/o ambulante.

La actividad comercial de venta de sus productos en jurisdicciones distintas al Municipio sede de su establecimiento permanente, a través de representantes de ventas, comisionistas o cualquier otra representación que dé lugar a la forma de contribuyente eventual o ambulante; se plantea la distribución de los ingresos entre los Municipios involucrados, de la siguiente manera:

- a) Un setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicado el establecimiento permanente del contribuyente, y
- b) un veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos a las jurisdicciones donde esté ubicado el establecimiento permanente de los adquirientes de los bienes objeto de la transacción, siempre que las ventas sean efectuadas a personas jurídicas con establecimiento permanente en esas otras jurisdicciones, quienes

le efectuarán la retención de impuesto en base al veinte y cinco por ciento (25%) del valor de los productos adquiridos.

c) En caso de que las ventas en otras jurisdicciones sean realizadas a personas naturales, no se aplicará la retención de impuesto y la totalidad de los ingresos serán gravados en el Municipio sede del establecimiento permanente del contribuyente comercial.

3) Para los contribuyentes prestadores de servicios y ejecutores de obras.

Que los ingresos brutos de los contribuyentes dedicados a la prestación de servicios o ejecución de obras, sean atribuidos en la proporción a la siguiente manera:

a) En el Municipio donde el contribuyente posea su sede administrativa, u oficina, se atribuirá el veinte por ciento (20%) de los ingresos, y le corresponderá el ochenta por ciento (80%) de los ingresos a la jurisdicción donde se presten los servicios o se realicen las obras.

b) En el caso de los contribuyentes prestadores de servicios, el pago del ochenta por ciento (80%) de los ingresos atribuidos a los Municipios donde el contribuyente realiza sus actividades de manera eventual o ambulante, serían cancelados por vía de retenciones efectuadas por las personas jurídicas receptoras del servicio; no obstante, cuando el servicio sea contratado por personas naturales, la totalidad de los ingresos se gravará en la jurisdicción municipal donde el contribuyente posea su oficina o sede administrativa.

c) Para las actividades de ejecución de obras, el contribuyente tributará directamente a los Fiscos Municipales respectivos, en base al ochenta por ciento (80%) de los ingresos obtenidos en cada jurisdicción.

Estos tres criterios de naturaleza técnica y económica, resultarían un excelente complemento a los factores de conexión establecidos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como rectores de la materia del Impuesto Sobre Actividades Económicas, el establecimiento. (Gamarra F., Tortolero B. , 2014).

La aplicación de los criterios propuestos por los autores podría ser utilizada como base para comenzar a desarrollar estrategias con la finalidad de minimizar la doble o múltiple imposición del Impuesto sobre actividades económicas a partir de convenios inter-jurisdiccionales bien definidos delimitando el alcance de las potestades tributarias evitando excesos en la carga tributaria de aquellos contribuyentes que tengan actividad comercial en más de una jurisdicción.

2.7 MARCO CONCEPTUAL

2.7.1 Actividad Comercial

Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios (**artículo 209** LOPPM).

2.7.2 Actividad Industrial

Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio (**artículo 209** LOPPM). (LOPPM, 2010)

2.7.3 Actividad de Servicios

Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia (**artículo 209** LOPPM). (LOPPM, 2010)

2.7.4 Aplicación Supletoria

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras

normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que:

a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos.

b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente.

c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir.

d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

2.7.5 Armonización Tributaria

Según el autor Moreno (2023), la armonización tributaria *“Es un mecanismo que permite la conveniente proporción, concordancia y correspondencia de los diferentes tributos y de sus factores de conexión, definidos por los entes políticos territoriales, con el objeto de evitar los excesos de la carga tributaria y la violación de los derechos fundamentales de la propiedad de los sujetos de la obligación tributaria”* (SD1, s.f.)

2.7.6 Beneficio Fiscal

Son ventajas fiscales que determinados contribuyentes reciben, por parte del legislador, para reducir o anular su carga impositiva. Se incluyen dentro de este concepto las exenciones, rebajas, exoneraciones, desgravámenes y deducciones establecidas en las leyes tributarias. En ocasiones, funcionan como medidas de fomento, a través de las cuales la administración pretende estimular algún sector productivo que lo necesite.

2.7.7 Beneficios Tributarios

Constituyen incentivos que son otorgados por el Estado como instrumentos de política fiscal, en función a variables como nivel de ingresos, tipo de actividad y zona geográfica, entre otras, dentro de un conjunto de decisiones que adopta el gobierno para conseguir sus objetivos económicos y sociales, y apuntar al crecimiento y desarrollo del país. Sin embargo, el hecho de que hasta el momento no se evidencia la efectividad de dichos instrumentos hace poner en tela de juicio la razón y continuidad de estos como mecanismos de estímulo a la formalidad, que es uno de sus principales propósitos.

2.7.8 Carga Fiscal

La carga fiscal se refiere al monto de responsabilidad financiera impuesta a individuos o entidades por el gobierno a través de diversas formas de impuestos

2.7.9 Carga Tributaria

Los autores Sánchez y Hablich (2018) definen a la carga tributaria como *“un impuesto, tasa o tributo de naturaleza fiscal recaudado por el Estado, impuesto a los contribuyentes con el fin de recaudar ingresos para financiar las necesidades colectivas o servicios públicos, los cuales son requeridos sin contraprestación”*. (Sánchez, L., & Hablich, F. , 2018)

2.7.10 Contribuyente

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Tributario, son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer:

- a) En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- b) En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
- c) En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

2.7.11 Elusión Fiscal

Supone realizar actuaciones al límite de la legalidad, que aprovechan vacíos legales o lagunas legislativas para obtener ventajas no previstas en la ley.

2.7.12 Evasión Fiscal

Implica la ocultación de ingresos o de información con el objetivo de pagar menos impuestos.

2.7.13 Fraude Fiscal

Es la evasión consciente del pago de impuestos por parte del obligado tributario, bien sea una persona física o jurídica. El fraude fiscal es una práctica ilícita que está perseguida por la Agencia Tributaria, pudiendo el defraudador ser sancionado con multas, recargos e intereses de demora.

2.8 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (artículos 205 al 227), Son aquellos impuestos en ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, con base en cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando se realicen sin la previa licencia que conlleva a sanciones aplicables a la misma.

Alícuota del Impuesto Sobre Actividades Económicas

La alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el clasificador de Actividades Económicas, el cual varía, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. La alícuota es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en Unidades Tributarias (**U.T.**). La alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole

similar no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente en bolívares de doscientas cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Excepcionalmente, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar será de hasta seis comas cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos, en los siguientes ramos: 1. Explotación de minas y canteras. 2. Servicios y construcción de industria petrolera. 3. Servicios de publicidad. 4. Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas. 5. Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento. 6. Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar. 7. Venta de joyas, relojes y piedras preciosas. 8. Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.

Base Imponible en el Impuesto Sobre Actividades Económicas

La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos (**Art. 210 LOPPM**). (LOPPM, 2010)

Se tomará como base imponible para la determinación y liquidación del impuesto de las Actividades Económicas, de Industria, comercio o de índole similar *Los Ingresos Brutos* del contribuyente que ejerza la actividad dentro del Municipio Libertador.

Hecho Imponible en el Impuesto Sobre Actividades Económicas

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables (**Artículo 205 LOPPM**). (LOPPM, 2010)

Temporalidad del Impuesto Sobre Actividades Económicas

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. (LOPPM, 2010)

Territorialidad del Impuesto Sobre Actividades Económicas

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, por tanto, debe existir un establecimiento que vincule a determinada persona jurídica con el Municipio.

Es por ello que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 32 del Código Orgánico Tributario**, se tendrá como domicilio de las personas jurídicas y demás entes colectivos en Venezuela:

- a) El lugar donde esté situada su dirección o administración efectiva.
- b) El lugar donde se halle el centro principal de su actividad, en caso de que no se conozca el de su dirección o administración.
- c) El lugar donde ocurra el hecho imponible, en caso de no poder aplicarse las reglas precedentes.
- d) El que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio según lo dispuesto en este artículo, o sea imposible determinarlo conforme a las reglas precedentes. (LOPPM, 2010)

2.8.1 Índice de Precios al Consumidor

Indicador estadístico que mide la evolución de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo familiar durante un período determinado. Para el cálculo del IPC se adopta un año de referencia, llamado año base, cuyo nivel inicial es 100, y se selecciona una lista representativa de los bienes y servicios que consumen los hogares (la canasta). Se determina la importancia relativa que tiene cada

rubro en el gasto de consumo familiar, proporción que en términos técnicos se denomina estructura de ponderaciones del IPC. (BCV) (BCV, 2015)

2.8.2 Ingresos Brutos

Son todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas (**artículo 211** LOPPM). (LOPPM, 2010)

2.8.3 Ordenanza

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su **artículo 54**, numeral 1 la define como: “los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser Publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la *vacatio legis* a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas”. (LOPPM, 2010)

2.8.4 Potestad Tributaria Municipal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, es la facultad otorgada a los Municipios para crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por

ley nacional o estatal, igualmente podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos; que desarrollan en su respectiva jurisdicción o sobre los bienes ubicados en los municipios, sobre la base de los principios tributarios, con las limitaciones previstas en la Constitución y las leyes; esto debe establecerse en las ordenanzas municipales. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que la Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades (artículo 180 CRBV) (CRBV, 1999)

2.8.5 Sujeto Activo

El **artículo 18** del Código Orgánico Tributario (2020) establece que es sujeto activo de la obligación tributaria es el ente público acreedor del tributo, en el caso en estudio es el Municipio. (COT, 2020)

2.8.6 Sujeto Pasivo

De acuerdo a lo establecido en **Artículo 19 del Código Orgánico Tributario** (2020), es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. (COT, 2020)

2.9 BASES LEGALES

A continuación, se presentan las principales disposiciones previstas en la normativa que sustentan el presente trabajo de investigación desde el punto de vista legal, de acuerdo a su respectivo orden jerárquico, comenzando con la Constitución Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, posteriormente el Código Orgánico Tributario, leyes orgánicas como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

2.9.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Es la norma suprema, base del ordenamiento jurídico del Estado. En ella se encuentran forjados los principios fundamentales de todas las normas del país, tal es el

caso de las normas tributarias correspondientes a las actividades tributarias del Estado, así como de los derechos y deberes de los ciudadanos en todos los ámbitos.

Principios de la Tributación

Sirven de base a las normas tributarias. Constituyen garantías en los ciudadanos frente a la actividad del Estado, dirigidos a la obtención de ingresos de origen tributario necesarios en la actividad financiera del país.

a) **Principio de Justicia Tributaria:** el cual está consagrado en el artículo 316 de la CRBV, y es del tenor siguiente:

“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos” (CRBV, 1999)

De lo anterior se deduce que, el sistema tributario para lograr la justa distribución de las cargas públicas, debe procurar cumplir con el principio de justicia social, de tal forma que no se viole la capacidad económica de los ciudadanos; es decir que la contribución a los gastos públicos debe hacerse según las posibilidades de cada sujeto.

b) **Principio de Legalidad Tributaria:** el cual está consagrado en el **artículo 317** de la **CRBV** en los siguientes términos:

“No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las

facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley” (CRBV, 1999)

De lo anterior se colige que, el legislador debe regular plenamente la obligación jurídico tributaria, tipificando las contribuciones a ser aplicadas, en todos y cada uno de sus aspectos, asimismo, debe cuidar acerca de las contribuciones que se establezcan, que las mismas se relacionen con una figura preestablecida dentro del universo económico material en el cual se desenvuelven los contribuyentes y en el ámbito de lo aceptado por las normas jurídicas. Por ende, los impuestos sólo pueden crearse mediante ley

Este artículo hace especial referencia a que sólo se podrá cobrar un tributo impuesto o contribución siempre y cuando esté establecido en la Ley (Principio de legalidad Tributaria). Este principio es la base fundamental del Derecho Tributario, toda vez que impide la creación o suspensión de tributos de manera arbitraria.

c) **Principio de la No Confiscatoriedad**, cuyo objetivo es evitar que los tributos lleguen al hecho de privar a los ciudadanos de sus derechos de propiedad, igualmente protegido por mandato constitucional.

d) **Principio de la Generalidad ante el Tributo**: previsto y sancionado en el artículo 133 de la **CRBV**, el cual es del tenor siguiente:

“Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.” (CRBV, 1999)

De acuerdo a lo estipulado en este artículo, todos los ciudadanos estamos obligados por mandato constitucional a pagar los impuestos establecidos en la ley, para solventar los gastos públicos que el Estado debe realizar para el desarrollo de la misma, ya que el fin del tributo es el sustento de las obligaciones del Estado.

e) **Principio de la Capacidad Contributiva**

Es el fundamento mismo del sistema tributario, no sólo debe ser satisfecho por un tributo en particular, sino por toda la organización legal, administrativa y técnica que

el Estado crea y estructura con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que le corresponde. Desde la perspectiva de los sujetos pasivos de la imposición, el principio supone que, si bien todos tenemos el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, esas cargas públicas deben ser distribuidas de una manera justa entre todos y esa manera justa es atendiendo a la capacidad económica de cada quien. (CRBV, 1999)

Este principio, tiene su base constitucional en el artículo 316 de la Constitución que expresa: *“El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentara para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”*

f) Principio de Igualdad

Este principio, tiene su base legal en el artículo 321 Constitucional, el cual es del siguiente tenor: *“Todas las personas son iguales ante la Ley, y en consecuencia: 1. No se permitirá la discriminación fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La Ley garantizara las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la Ley sea real y efectiva; adoptara medidas positivas a favor de personas o grupos que pueda ser discriminados... (omissis)”* (CRBV, 1999)

2.9.2 Código Orgánico Tributario

Este Código proporciona el marco legal para la administración de los recursos de la Hacienda Pública Nacional, asegurando que los tributos se recauden y administren de acuerdo con los principios legales y constitucionales, y que se respeten las competencias de los diferentes niveles de gobierno en Venezuela.

El Código Orgánico Tributario (**COT**) de Venezuela, establece las normas y principios que rigen la materia tributaria en el país, establece su aplicabilidad a los tributos

nacionales y las relaciones jurídicas derivadas de estos. Según este código, la interpretación de las normas tributarias debe realizarse considerando todos los métodos admitidos en derecho, atendiendo a su fin y significación económica. Esto significa que las leyes fiscales deben interpretarse de manera que se cumplan los objetivos económicos y sociales para los cuales fueron creadas.

El **COT** se rige por principios de legalidad, equidad, eficiencia y no retroactividad, los cuales aseguran que los tributos sean justos, coherentes y no apliquen a situaciones pasadas, protegiendo así los derechos de los contribuyentes. Así mismo, establece los elementos de la Obligación Tributaria, saber: a) Sujeto Activo (acreedor del tributo): b) Sujeto pasivo (deudor del tributo): c) El Hecho Imponible; d) La Base Imponible.

La función principal del Código Orgánico Tributario es unificar las reglas fundamentales en los diferentes tipos de tributos, el vigente fue promulgado en el año 2020, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020. Seguidamente se hace referencia a los artículos relacionados con la problemática en estudio: (COT, 2020)

Artículo 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos. Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio. Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución. Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones

tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre cobro ejecutivo...”. (COT, 2020)

Este artículo indica que el Código Orgánico Tributario será el que de manera directa establezca todas las normas tributarias en lo concerniente al surgimiento de la obligación tributaria, los sujetos tributarios, ilícitos, sanciones, recursos, y de todo lo que genere tributos dentro nuestro territorio y por el cual se regirán las relaciones jurídicas derivadas de los tributos; quedando excluidos los ilícitos aduaneros, los cuales se tipifican y sancionan de conformidad con las leyes especiales respectivas.

Artículo 13. La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. (COT, 2020)

En este artículo se establece la relación legal que existe entre el contribuyente (sujeto pasivo) y el estado (**sujeto activo**), derivada de la obligación tributaria, y en la cual la norma le exige al sujeto pasivo, entregar al ente recaudador una cantidad de dinero. Es un vínculo personal entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (Contribuyentes). Es una obligación de dar, que se hace exigible al contribuyente o responsable, a partir del momento en que se produce el hecho, mandando a entregar sumas de dinero al Estado.

Los artículos señalados anteriormente corresponden a la sujeción que deben tener los entes políticos territoriales para aplicar de forma supletoria a las leyes que establezcan cargas impositivas, también se resalta los elementos que deben contener los tributos al momento de ser creados.

Asimismo, este Código estipula el establecimiento de la unidad tributaria (**UT**) como unidad de medida a utilizar únicamente por la Administración Tributaria Nacional

para la fijación de la cuantía de los tributos nacionales regidos por dicho Código (**Art. 3 del COT**).

“**Artículo 3.** Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.
4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código.

La unidad tributaria solo podrá ser utilizada como unidad de medida para la determinación de los tributos nacionales cuyo control sea competencia de la Administración Tributaria Nacional, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan”. (COT, 2020)

También establece el régimen de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales (**artículos 4, 73 al 76 COT**); el régimen sancionatorio (**artículo 82 COT**) y la tipificación de ilícitos tributarios (**artículo 81 COT**).

Artículo 81. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en: 1. Formales. 2. Materiales. 3. Penales. Las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este Código. (COT, 2020)

2.9.3 Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM)

Esta ley fue promulgada en el año 2001, reformada en el año 2010, y publicada en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010**; tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales,

relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados (**Art. 1 LOPPM**) (LOPPM, 2010)

El **Artículo 2** establece que el Municipio *“constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República,” el cual “goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley.”* Dentro de esa autonomía los municipios tienen la facultad de gestionar las materias de su competencia, tales como crear, recaudar e invertir sus ingresos, así como dictar el ordenamiento jurídico municipal. (**Art. 3 LOPPM**). (LOPPM, 2010)

En el **Artículo 5**, se hace énfasis en la normativa que deben seguir los municipios y cuyo orden jerárquico sería: la Constitución, las leyes orgánicas tal es el caso de las disposiciones de la presente Ley Orgánica del poder Público Municipal LOPPM, así como toda legislación aplicable, y como tales serían también las leyes estatales y lo establecido en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales. Mediante las ordenanzas municipales deben establecer el régimen tanto organizativo como funcional de los poderes municipales acorde a sus competencias y las establecidas en la Constitución de la República y demás leyes. “El Concejo Municipal dictará las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento interno”. (LOPPM, 2010)

En el **Artículo 54**, se establecen los instrumentos jurídicos a través de los cuales el Municipio ejercerá sus competencias, a saber:

Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local...

Acuerdos: son los actos que dictan los concejos municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal cuando afecten la Hacienda Pública Municipal.

Reglamentos: Son los actos del Concejo Municipal para establecer su propio régimen, así como el de sus órganos, servicios y dependencias. Estos reglamentos serán sancionados mediante dos discusiones y publicados en Gaceta Municipal.

Decretos: son los actos administrativos de efecto general, dictados por el alcalde ... y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o Distrital. El alcalde ... reglamentará las ordenanzas mediante decreto, sin alterar su espíritu, propósito o razón...

Resoluciones: son actos administrativos de efecto particular, dictados por el alcalde o alcaldesa, el Contralor o Contralora Municipal y demás funcionarios competentes.

Otros instrumentos jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa, ajustados a las previsiones que las leyes señalen.

Las ordenanzas, acuerdos, reglamentos, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales, (LOPPM, 2010)

En el **Artículo 138** se presentan los diferentes ingresos del Municipio, los ingresos ordinarios entre los cuales se encuentran:

... 2) Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; **los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República... (LOPPM, 2010)

En el Capítulo V De la potestad tributaria del Municipio Sección primera se encuentran establecidas las disposiciones generales en este ámbito: En los **Artículos 160 y 161** Se establece que los Municipios a través de sus ordenanzas y “conforme a lo establecido en los **artículos 316 y 317** de la Constitución de la República” y de “conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean” en la **LOPPM**

donde “podrán crear, modificar o suprimir sus propios tributos municipales”, y que estos no podrán tener efecto confiscatorio, que eviten la múltiple imposición interjurisdiccional y que permitan el desarrollo normal de las actividades económicas.

Asimismo, establece principios de armonización de las potestades que tienen los municipios para crear, modificar o suprimir los tributos que le correspondan por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal (**Art. 160 LOPPM**), los cuales en ningún caso podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas (**Art. 161 LOPPM**). (LOPPM, 2010)

Igualmente establece cuales son los ingresos tributarios de los Municipios, a saber: el Impuesto sobre los Inmuebles Urbanos, Impuesto sobre Predios Rurales, Impuesto sobre Transacciones Inmobiliarias, Contribuciones Especiales, Impuesto sobre Vehículos, Impuesto sobre Espectáculos Públicos, Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas, Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial y el Impuesto sobre Actividades Económicas (**Artículos del 174 al 227 LOPPM**). (LOPPM, 2010)

2.9.4 Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)

Esta ley se compone de 53 artículos, divididos en VII Capítulos: Capítulo I. Disposiciones generales. (**Artículos 1° al 6°, ambos inclusive**); Capítulo II. Normas generales para el ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios. (**Artículos 7° al 22, ambos inclusive**); Capítulo III. Medidas para coordinar y armonizar el sistema tributario. (**Artículos 23 al 26, ambos inclusive**); Capítulo IV. Institucionalidad en materia de coordinación y armonización tributaria. (**Artículos 27 al 30, ambos inclusive**); Capítulo V. Armonización en materia de impuestos. (**Artículos 31 al 46, ambos inclusive**); Capítulo VI. Armonización en materia de tasas. (Artículos 47 al 50, ambos inclusive); Capítulo VII. Armonización en materia de papel sellado, timbres y estampillas. (**Artículos 51 al 53, ambos inclusive**); una (1) disposición transitoria, dos (2) disposiciones derogatorias y dos (2) disposiciones finales. Esta ley fue publicada en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.755 Extraordinario del 10 de agosto de 2023. (LOCAPTEM, 2023)

Esta Ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (**Art. 1 LOCAPTEM**). (LOCAPTEM, 2023)

Se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica (**Art. 3 LOCAPTEM**). (LOCAPTEM, 2023)

En su **Artículo 6**, establece que las disposiciones del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria a los tributos de los estados y municipios.

Asimismo, esta ley establece las Competencias de los estados y municipios, y estipula que: “Los estados y municipios únicamente podrán crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que le están asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional” (**Artículo 7 LOCAPTEM**); y que estos “no podrán cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en leyes estatales u ordenanzas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional” (**Art. 8 LOCAPTEM**); asimismo establece que “solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. (**Art. 14 LOCAPTEM**). (LOCAPTEM, 2023)

Por otro lado, la ley tiene un capítulo referido a la armonización en materia de impuestos, y entre otras cosas establece:

- 1) **Alícuota:** No podrá ser superior al 3% de los ingresos brutos obtenidos (artículo 31).
- 2) **Excepcionalmente**, será de hasta **6,5%** de los ingresos brutos
- 3) El mínimo tributable anual no podrá ser superior al equivalente en bolívars de 240 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV (artículo 31 LOCAPTEM).
- 4) El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas establecerá el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria (**Artículo 32 LOCAPTEM**).
- 5) Licencias de Actividades Económicas: vigencia mínima de 3 años contados a partir de su emisión, sin perjuicio al pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual. Su renovación procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante y el cumplimiento de todos los requisitos y trámites correspondientes (**Art. 33 LOCAPTEM**). (LOCAPTEM, 2023)
- 6) **Exenciones y rebajas:**
 - a. **Están exentos** las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea, entre otras:
 - i. Gestión y manejo de residuos y desechos sólidos; Asistencia social y beneficencia pública; Construcción de viviendas de interés social; Desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.
 - b. **Con rebajas de al menos un 30%** del monto a pagar, a aquellos contribuyentes que:
 - i. Realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio
 - ii. Ejercen su actividad a través de organizaciones socio productivas comunitarias;
 - iii. Ejercen actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio.

También, la ley establece la simplificación de trámites administrativos, tendientes a la facilitación y claridad de los procedimientos que se requieran para la gestión y pago de los tributos, así como para la constitución de actividades económica, emprendimientos

y demás actuaciones que puedan ser susceptible de gravamen por parte de las administraciones locales y regionales, en concreto de los **artículos 17** (Supresión de recaudos acreditados); **18** (No exigibilidad de las solvencias emitidas por la misma autoridad solicitantes); **19** (No exigibilidad de requisitos acreditados en trámites previos), **20** (Transparencia en la determinación y liquidación de los tributos), **21** (Eficiencia en la gestión y Costos no trasladables al usuario), **25** (repositorio digital) y **26** (Simplificación y celeridad de los trámites). (LOCAPTEM, 2023)

2.9.5 Ley del Banco Central de Venezuela (LBCV)

Esta ley fue promulgada en el año 1939, reformada en el año 2015, y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.211 extraordinario de 30 de diciembre de 2015. Esta Ley tiene por objeto establecer que el Banco Central de Venezuela es un ente autónomo para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia; poder ejercer sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos del Estado y la Nación.

El Banco Central de Venezuela es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional (artículo 1 LBCV). (LBCV, 2015)

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 318 el BCV es “...*persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia...*”. (CRBV, 1999)

El Banco Central de Venezuela es autónomo para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia y ejerce sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación. En el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Venezuela no está subordinado a directrices del Poder Ejecutivo; sin embargo, contribuirá con éste en la realización de los fines superiores del Estado y de la Nación (**Artículo 2**). (LBCV, 2015)

Entre los objetivos del Banco Central de Venezuela (**BCV**) se encuentra contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional (**artículo 5**). Para cumplir con esta

facultad que le otorga la ley que rige su funcionamiento, entre otros aspectos, el instituto emisor contribuye al fomento de la inversión a través de varios mecanismos. Uno de ellos es la formulación e instrumentación de la política monetaria (**artículo 7**, numerales 1 y 2) que facilita a las instituciones que conforman el sistema financiero nacional realizar sus operaciones de intermediación financiera, tales como la provisión de préstamos a los sectores o empresas que requieran recursos monetarios para acometer proyectos de inversión.

Asimismo, el BCV tiene la facultad de regular el crédito y las tasas de interés del sistema financiero (**artículo 7, numeral 3**) así como regular la moneda y promover la adecuada liquidez del sistema financiero (**art. 7, numeral 4**). (LBCV, 2015)

Por otro lado, al **BCV** le corresponde ejercer la vigilancia y supervisión de los sistemas de pagos que operen en el país y establecer sus normas de operación y/o funcionamiento, con el objeto de asegurar que los mismos funcionen de manera eficiente dentro de los más altos niveles de seguridad para los participantes y el público en general. (**artículo 61**) (LBCV, 2015)

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3 EL MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico consiste en el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, donde se expondrá la manera de cómo se va a llevar a cabo el estudio, los métodos, las técnicas para obtener la información, las estrategias, los procedimientos y todo lo inherente al proceso de investigación que el investigador utilizará para lograr los objetivos que se ha propuesto en la investigación.

Según Hernández, Fernández y Baptista, el marco metodológico “es la estrategia o plan que se desarrolla para obtener la información necesaria en una investigación” (Hernández, et al, 2014)

Franco define el marco metodológico como el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio (Franco, 2011)

El marco metodológico como lo describe Fideas Arias:

“Es el conjunto de acciones que sirven para describir y analizar el problema planteado, mediante procedimientos tales que incluyen las técnicas de observación y recolección de datos, con el fin de determinar el “cómo” se realizará el estudio, haciendo operativos los conceptos y elementos de la investigación “. (Arias, 2012)

3.1 LA INVESTIGACIÓN

Sabino, citado por (Arias, 2012) define la investigación como “un esfuerzo que se emprende para resolver un problema... de conocimiento”.

Para Arias la investigación descriptiva radica en caracterizar un hecho, fenómeno, individuo o grupo a manera de “establecer su estructura o comportamiento”. Por otro lado, señala que los resultados de esta pertenecen a un nivel intermedio referido a la profundidad de los conocimientos. (Arias, 2012)

Los proyectos de investigación se clasifican con base a diferentes criterios: de acuerdo al propósito, la investigación puede ser básica o aplicada; según los medios utilizados en la obtención de datos, puede ser documental, de campo o experimental; atendiendo al nivel de conocimientos que se adquieren exploratoria, descriptiva o explicativa; de acuerdo al método utilizado, puede ser analítica, sintética, deductiva, inductiva, histórica y/o comparativa.

Arias define la investigación científica como “un proceso que busca resolver problemas o interrogantes científicas a través de la producción de nuevos conocimientos” (Arias, 2012)

Para dar alcance a los objetivos desde el punto de vista metodológico este se enfocará desde seis aspectos fundamentales que sustentan los diferentes tipos de investigación

3.1.1 Diseño de la Investigación

Fidias Arias define el Diseño de la Investigación como la estrategia general que acoge el investigador para responder la problemática en estudio, dicha estrategia de acuerdo a los datos si son primarias es diseño de campo y secundarios es documental, a su vez dice que si existe o no manipulación de datos el diseño puede ser experimental o no experimental. (Arias, 2012)

Según Aura Elena Peña (2020) este consiste en las diferentes estrategias que sigue o aplica el investigador para responder al planteamiento del problema que se persigue con el estudio. Este puede ser de tipo cualitativo incluso una parte pudiera ser cuantitativo (Elena, 2020)

Cabe destacar que el trabajo que se presenta a continuación es de tipo cualitativo A su vez existen variables que no son cuantificables, por citar algunas, se pueden

mencionar tipo de empresa, tipo de contribuyente, tipo de actividad económica, clasificación según el clasificador de actividades económicas, profesión de los expertos que serán entrevistados entre otros siendo estas de tipo cualitativo.

3.1.2 Nivel o tipo de Investigación

Este depende de la finalidad, alcance amplitud, profundidad, fuentes, lugar donde se desarrolla y la naturaleza del estudio (Peña, 2020)

a) De acuerdo a la finalidad

Es de tipo básica pues tiene como propósito determinar la evolución de la implementación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en el Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

b) De acuerdo al alcance

Es seccional o transversal, ya que la incidencia se determinará para un periodo determinado que comprende desde febrero 2018 hasta septiembre 2024.

3.1.3 De acuerdo a la profundidad

Es una Investigación Analítica ya que se analizarán los cambios y efectos de las ordenanzas de Actividades Económicas, las disposiciones legales relacionadas con la Armonización Tributaria Municipal de Libertador UTML en el Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador del Estado Mérida.

3.1.4 De acuerdo a las fuentes de investigación

Estas son primarias porque a partir del cuestionario se entrevistarán a los contribuyentes y la información es directa, en cuanto a las entrevistas, a los especialistas en materia de tributos, las mismas serán personales y ellos proporcionarán sus puntos de vistas con respecto a la LOCAPTEM así como la legalidad respectiva en la misma, a pesar de ser ley orgánica pero que siempre puede estar sujeta a modificaciones a partir

de los resultados de su aplicación, y la información brindada por los funcionarios los actores directos en la aplicación de la ley y su cumplimiento

3.1.5 De acuerdo al lugar

Se puede decir que la investigación es de campo pues se visitará a los contribuyentes directamente en el establecimiento comercial o en la dirección de la razón social, también se entrevistarán a determinados funcionarios del Sistema Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) en sus respectivas oficinas.

3.1.6 De acuerdo a la Naturaleza

a) Una parte de la investigación es de **tipo Documental** ya que se estarán analizando y comparando algunas leyes, ordenanzas, dentro de los puntos a estudiar se encuentra la evolución

b) Otra parte de la investigación es de **Tipo Empírica** pues se estudiarán hechos sin ser manipulados. Se hace un análisis detallado de los distintos ángulos del fenómeno estudiado por un lado se estudiarán algunos efectos sobre los distintos impuestos generados al contribuyente y su capacidad de pago de los mismos y por el otro se busca relacionar las proyecciones o estimados del pago de los tributos relacionados a las actividades económicas, en especial a los relacionado con el expendio de bebidas alcohólicas que estima recaudar el **SAMAT**

3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Arias, 2012) expresa “se entenderá por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información.”

(Peña, 2020), define técnicas como “las diversas formas de obtener los datos que serán procesados y que pasarán a ser la información. Entre las distintas técnicas se pueden encontrar **Observación** sea esta de forma **Participante** o **No Participante**, **Encuesta y Entrevista**.”

Dependiendo del tipo de técnica que se emplee existe una correlación con un instrumento que según (Peña, 2020) es el medio. material que se emplea en la

recolección de los datos. Siendo estos el Guion de Observación, la Lista de Cotejo, el Cuestionario y/o la Guía o guion de Entrevista

Para esta investigación se diseñó un Instrumento de recolección de datos compuesto por tres cuestionarios diferenciados. El primer cuestionario que será aplicado a diversos contribuyentes con distintas categorías económicas, según el clasificador, con el objetivo de explorar varios factores. Estos factores ilustrarán cómo ha afectado al contribuyente la implementación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias Estatal y Municipal **LOCAPTEM**, incluyendo el monto de las alícuotas, entre otros aspectos. Este Cuestionario se encuentra en el **Anexo A**.

Los informantes clave son personas que comprenden y perciben eventos concurrentes en el trabajo en el contexto del estudio. Para ello, se recibirá el apoyo de tres grupos de informantes clave que brindarán información para la recolección de evidencia a través de entrevistas en forma de cuestionario, mismas que se entregaron a todos los informantes al momento de su aplicación sea de manera impresa o vía digital.

Según Robledo (2019) citado por (Ramírez, 2024), “los informantes son: esas personas que, con su experiencia, empatía y conexiones en el campo, pueden brindar apoyo a los investigadores, servir como fuentes importantes de información y abrir canales para que los investigadores lleguen a otras personas y a nuevos escenarios.” A lo largo del proceso, se busca constituir una relación de confianza con los colaboradores logrando así que sean lo más conscientes al responder los instrumentos de recolección de datos.

Es crucial señalar que los contribuyentes fueron seleccionados de manera aleatoria, encontrándose una limitación significativa en el grupo elegido, ya que la mayoría de ellos se negó a responder el cuestionario. Argumentaron que no estaban al día con el SAMAT, debido a la insuficiencia de recursos para pagar al personal, servicios básicos y los elevados impuestos municipales sobre actividades económicas. Otros incluso manifestaron desconocer la ley de armonización tributaria por las mismas razones de insolvencia mencionadas anteriormente.

De un grupo de 10 contribuyentes seleccionados, solo 5 respondieron los instrumentos de recolección de datos. Esta aclaración es importante porque, al procesar de datos, no se busca extrapolar los resultados. La muestra no se calculó estadísticamente, por lo que no representa de forma definitiva al municipio. Sin embargo, permite hacer inferencias en función de esta muestra, asumiendo que es similar al resto de la población, aunque no de manera concluyente.

El número de informantes claves seleccionado fue limitado porque se busca realizar una triangulación con tres grupos siendo estos: contribuyentes sujetos al pago del ISAE, especialistas en el área de tributos y funcionarios del área de tributos municipales. De este modo, al ser la muestra total más pequeña, permite una valoración más sencilla de las analogías y diferencias desde las tres percepciones.

Con el propósito de investigar el fundamento legal y los efectos de la implementación de la LOCAPTEM se diseñaron dos guías de entrevistas en formato de cuestionarios. Una de ellas se aplicó a expertos en el área de tributos, totalizando seis profesores, cinco de la Universidad de Los Andes. Algunos de ellos pertenecen a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (FACIJUP) y a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES), además de un profesor de la Universidad Católica Andrés Bello (Guayana).

El otro cuestionario se aplicó a ciertos funcionarios de la administración tributaria especialmente del SAMAT. El número de ellos fue limitado a solo 3, los cuales fueron designados por la Gerente de Administración Tributaria de la institución. Este grupo de informantes se complementó a 5, con funcionarios de otra institución en la misma área. La finalidad principal fue abordar ciertas interrogantes que dieron origen a la presente investigación.

3.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Como técnicas de procesamiento se entiende que son las diferentes operaciones mediante las cuales los datos estarán sometidos y transformados en información relevante para el alcance de los objetivos. Algunas de ellas son verificación minuciosa de los datos, selección y ordenamiento de los instrumentos de recolección de los datos,

clasificación de los datos de acuerdo a criterios específicos y tabulación donde se generan determinadas matrices de datos que poseen determinada codificación dependiendo de las variables y/o categorías. (Peña, 2020)

Para procesar los datos existen diferentes programas que serán seleccionados de acuerdo al número de variables, si se desea comparar o demostrar algo en un solo gráfico, relacionar variables, etc.

En la presente investigación para el procesamiento y análisis de la información se utilizarán diversos análisis comparativos. Una vez recogidos los datos, mediante los diferentes instrumentos, aplicados en cada objetivo se procesarán las distintas variables de tipo cualitativas.

Definir las variables, así como los criterios para ordenar los datos obtenidos mediante, la guía de entrevista, cuestionario, según el objetivo que se está analizando.

3.4 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

Peña define la validez como el grado en que una variable es medida mediante un instrumento. Existen diferentes puntos de vista para determinar la validez en cuanto a su contenido, de criterio, de redacción, buscando que sea de fácil entendimiento para los involucrados, así como para la respectivos análisis e interpretación de los resultados. Una forma muy común de obtenerla es a través del juicio de expertos. (Peña, 2020)

En la presente investigación los instrumentos serán validados por tres expertos en distintas áreas según el fin que se persiga validar, siendo estos profesores de la Universidad de Los Andes uno perteneciente a la Facultad de Humanidades especializado en lenguaje y redacción, un experto en el área tributaria municipal, un experto en el área de metodología de la investigación, estos últimos de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Confiabilidad según Peña es el “grado en el cual la aplicación repetida de un instrumento al mismo sujeto produce resultados iguales. Existen diversos métodos para determinar la confiabilidad”. Entre ellos se encuentran el estadístico Chi-Cuadrado

Coeficiente de confiabilidad Alfa Cron Bach, Técnica de test retes, Técnica de los test paralelos y Técnica de Likert entre otros.

La confiabilidad también depende de la situación y momento en que se realice, de las personas encargadas de recaudar la información, de la manipulación o no que se les den a los datos obtenidos, la fuente, etc. Se puede decir que la investigación posee un alto grado de confiabilidad, ya que la recolección de los datos será realizada por el autor de la misma.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan y analizan las respuestas aportadas por todos los informantes claves a saber: especialistas en el área de tributos en su mayoría profesores universitarios, algunos funcionarios de diversas dependencias de la administración tributaria en especial funcionarios del **SAMAT**, así como de algunos contribuyentes de diferentes rubros de actividades económicas según el clasificador de actividades emitido por la **LOCAPTEM**, destacándose entre ellos uno del ramo de la ferretería, uno de venta accesorios para celulares, dos restaurantes y uno de venta de cosméticos. Gran parte de los cuestionarios fueron respondidos directamente en formato Word y enviados a la investigadora vía correo electrónico, en algunos casos los mismos fueron respondidos directamente en formato impreso y fueron transcritos de forma textual y precisa según las respuestas dadas por los informantes.

Adicional en este capítulo se explana con detalles el proceso de triangulación de la información desde los tres enfoques especialistas-funcionarios-contribuyentes, donde se visualiza una estructura de cruce de información a manera de obtener una representación general de diversos aspectos vinculados con la implementación de la **LOCAPTEM**.

4.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CON MAXQDA V.2024

4.1.1 Cuestionarios y Respuestas de los Informantes

A continuación, se presenta la información recabada de cada uno de los informantes, que contiene las respuestas de los diferentes cuestionarios para cada uno de ellos. Es de hacer notar que en los cuestionarios existen unas preguntas que coinciden para los tres grupos de informantes, lo cual permitirá obtener de las coincidencias seguridad o certeza de las premisas y de las diferencias nuevas visiones o aportes de particularidades.

En las tablas, [Tabla 1](#) a la [Tabla 6](#) se presentan las respuestas a cada una de las preguntas dadas por los **especialistas**, de la [Tabla 7](#) a la Tabla 11 las respuestas de los **funcionarios** y de la [Tabla 12](#) a la [Tabla 16](#) la de los diferentes contribuyentes.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 1 Cuestionario y Variables Informante ESP. 1 JD

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 El Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a través, de su ordenanza crea el marco jurídico para la recaudación de los tributos como tasas e impuesto a la actividad económica, con la implementación de la LOCAPTEM, la ordenanza se adecuó a los parámetros establecidos.
2EF Seguridad Jurídica	2 La seguridad jurídica tanto de las personas naturales como jurídicas en Venezuela puede ser vulnerada, pero la aplicación de la LOCAPTEM ayuda a preservar, principios consagrados en la Constitución Nacional, como no confiscatoriedad, evitar la doble tributación y capacidad contributiva.
3EFC Inquietud con implementación	3 Opino, que es un instrumento que pone límite a las aspiraciones de algunos municipios de cobrar tasas impositivas e impuestos que superen la capacidad económica de los contribuyentes.
4EF Cambios en clasificador de act	4 Considero, que con la actualización de las ordenanzas siempre existen modificaciones en el clasificador y en los porcentajes de la alícuota impositiva aplicada a las entidades económicas
5EFC Simplificación en cumpliment	5 Si, considero que la Ley es un instrumento que ayuda a la simplificación de los trámites, favoreciendo la eficiencia de los procesos tributario en el municipio
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 La LOCAPTEM, coloca un techo a las aspiraciones de los municipios de poder aumentar las alícuotas impositivas lo cual se traduce en un beneficio a los contribuyentes.
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 Desde hace varios años hemos evidenciado como el municipio en busca de poder cubrir sus necesidades económicas ha incrementado la alícuota impositiva a tributos como el impuesto sobre actividad económica, afectando al contribuyente causándole una carga impositiva mayor, la implementación de LOCAPTEM debería garantizar la estabilidad en el tiempo de las alícuotas aplicadas a los ingresos generados por actividad económica.
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 El beneficio de la armonización tributaria es crear parámetros y limitaciones impositivas en todo el territorio nacional, por ejemplo, si nos desplazamos por vía terrestre podemos evidenciar que el pago de la tasa de peaje en cada uno de los estados del territorio es el mismo 15 Bolívars vehículo particular.
9EFC Equidad pago de impuesto	9 La implementación de esta Ley permite que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.
10EFC Armonización impacta al con	10 La armonización tributaria crea un marco de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los municipios, se tendría que estudiar por separado cada uno de los entes económicos del municipio e identificar si la implementación de la Ley causó un incremento o disminución de la carga impositiva.
11EF Aspectos difíciles de la implem	11 El implementar y adecuar las ordenanzas a los parámetros establecidos por LOCAPTEM no debería platear ninguna dificultad.
12EF Doble tributación ISAE	12 Los establecimientos comerciales que tienen sucursales en varios municipios ya antes de la de LOCAPTEM, tienen los acuerdos establecidos con los distintos servicios de administración tributarios, para la determinación de la base imponible para el cálculo del ISAE, declarando en ingreso generado en cada uno de los municipios y evitando la doble tributación.

Fuente. Sosa 2024

Tabla 2 Cuestionario y Variables Informante ESP. 2 RG

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 Desde mi perspectiva la LOCAPTEM refuerza la autonomía fiscal que la Constitución de la República. Cuando hablamos de creación, recaudación e inversión de los ingresos no es una autonomía total, se encuentra enmarcada dentro de las potestades y competencias que la Constitución y demás leyes le otorga a los municipios Fomento de la inversión y el emprendimiento: Un aspecto positivo es que la ley incluye medidas para fomentar la inversión y el emprendimiento. La LOCAPTEM vino a poner algo de orden en medio de este caos, resaltando cuales son las competencias tributarias de los municipios. Actualmente la mayoría de tipos impositivos cuyo régimen era anual pasó a ser mensual
2EF Seguridad Jurídica	2 Esta ley mas que garantizar la seguridad jurídica viene a armonizar la actuación de los municipios con el marco normativo existente, Cosntitución, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, además aclara algunos aspectos no regulados como por ejemplo, establece como unidad dinámica para al cálculo de tributos, multas y sanciones el Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco central de Venezuela, que antes arbitrariamente era fijado en dólares o petros. La LOCAPTEM establece que ninguna norma tributaria estatal o municipal puede exceder los límites establecidos en el Código Orgánico Tributario, promueve la celeridad y simplificación en los trámites a realizar ante la Administración Estatal o Municipal al no exigir algún requisito que deba ser emitido por la misma Adminstración. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales o comerciales tendrán una vigencia mínima de tres (03) años, este trámite antes era anual. A través de esta ley los Municipios deben establecer un regimen simplificado para los emprendimientos que salvo ciertas actividades la alícuota aplicable a los ingresos brutos no podrá ser supuerior al 1% Todos estos aspectos a todas luces fortalecen la seguridad jurídica.
3EFC Inquietud con implementación	3 La LOCAPTEM estableció como límite máximo aplicable al Impuesto a las Actividades Económicas el 3% de los ingreos brutos, muchos contribuyentes que antes tributaban sobre el 0,75% ó el 1% dependiendo de su actividad ahora pueden pasar a tributar el 3% 4 También establece como límite máximo el 6,5% para ciertas actividaes actividades, entre estas podemos mencionar a: Servicios de publicidad, Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento, Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas. Este tipo de negocios antes tributaban sobre alícuotas menores 5 Se habló de un clasificador o tabulador de actividades económicas único a utilizar por todos los municipios, y así evitar que se grave con mayor o menor intensidad la misma actividad dependiendo del municipio, esto está pendiente.
4EF Cambios en clasificador de actividades	6 Por supuesto que sí hay cambios en el clasificador, las actividades económicas se están gravando con alícuotas más altas, esto se menciona brevemente en la pregunta 3, lo que implica una mayor carga impositiva, sin mencionar el incremento en los porcentajes y tasa por servicios, como el aseo urbano, publicidad y propaganda
5EFC Simplificación en cumplimiento	7 Por lo menos se cuenta con un documento normativo que propone eso, la realidad es que se ha intensificado la voracidad fiscal en todos los niveles del sector públio, nacional, estatal y municipal
6EFC Beneficios en contribuyentes	8 Desde lo propuesto en el texto normativo claro que sí, desde la simplificación de trámites administrativos, emisión de licencias de actividades económicas por tres años son un beneficio, hay que ver si en la práctica esto se materializa
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	9 Sí, desde el Impuesto a las Acticvidades Económicas la alícuota gravable aumentó y con ello el impuesto a pagar. 10 La ley fijó los límites máximos del impuesto sobre vehículos y motocicletas, estás últimas en la mayoría de municipios no tributaban, los límites van hasta 10 unidades monetarias de la Tasa de Cambio de Mayor Valor publicada por el Banco Central hasta 120 unidades. Esto tiene un peso importante en la carga tributaria de cualquier contribuyente
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	11 Pretende aumentar la recaudación en materia de impuestos municipales, se aumentó los mínimos tributables, se aumentaron tasas y alícuotas aclarar las competencias tributrias de los municipios,
9EFC Equidad pago de impuestos	12 No hay equidad, en la actualidad la carga impositiva con la que deben lidear los contribuyentes es mayor
10EFC Armonización impacta al comercio	13 Si bien hay más orden, el impacto es negativo ya que la carga tributaria es mayor 14 Todo se puede implementar mientras haya voluntad política y económica. La ley genera más burocracia con la creación del Consejo Superior de Armonización tributaria, el cual está formado por el Ministro con competencia en economía y finanzas, La máxima autoridad del
11EF Aspectos difíciles de la implementación	

Tabla 2 Cont. Cuestionario y Variables Informante ESP. 2 RG

Código	Segmento
11EF Aspectos difíciles de la implem	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, tres gobernadores y tres alcaldes. En Teoría se crea este órgano como una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios
12EF Doble tributación ISAE	15 Existen los mecanismos para evitar la doble tributación entre los municipios, la mayoría de las ordenanzas que regulan la materia hacen referencia al establecimiento permanente y la actividad que genere lucro para que se genere el hecho imponible. Es importante que el contribuyente identifique los ingresos generados cuando por razón de su giro comercial realice actividades fuera del municipio, si estas actividades generan un pago por impuesto a las actividades económicas en dicho municipio, el pago lo puede acreditar en el municipio donde tenga su establecimiento regular y permanente para evitar la doble tributación, además en virtud de la LOCAPTEM los estados y municipios deben estar en constante comunicación para evitar la doble tributación.

Fuente. Sosa 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 3 Cuestionario y Variables Informante ESP. 3 DM

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 Esta ley tiene como objetivo organizar los tributos en todo el territorio nacional entre los estados y municipios
2EF Seguridad Jurídica	2 Será más eficaz y eficiente en el cobro de los tributos debido a que no se permite la múltiple imposición interjurisdiccional
3EFC Inquietud con implementación	3 Si tengo inquietud, no existe el desarrollo tecnológico en el municipio necesario para la aplicación de esta ley
4EF Cambios en clasificador de act	4 No hay cambios en el clasificador
5EFC Simplificación en cumplimiento	5 Si la armonización tributaria ha simplificado la gestión en las obligaciones. Ese es el objetivo que se plantea la ley
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 Si hay beneficios a los contribuyentes porque se le aclaran los procesos y el cobro en un solo nivel de gobierno
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 Si afectó la carga fiscal, pero el órgano competente para dar la información adecuada es la alcaldía.
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 Al implementar los mecanismos tecnológicos de información se garantiza la coordinación y el intercambio de información entre los tres niveles de gobierno
9EFC Equidad pago de impuesto	9 Si hay equidad
10EFC Armonización impacta al con	10 Si hay impacto, simplificándole los trámites
11EF Aspectos difíciles de la implem	11 Se debe implementar la cultura tributaria
12EF Doble tributación ISAE	12 Para evitar la doble tributación se debe hacer la aclaratoria del pago del impuesto en otro municipio.

Fuente. Sosa 2024

Tabla 4 Cuestionario y Variables Informante ESP. 4 JB

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 La armonización tributaria ha afectado directamente la autonomía fiscal de los municipios, especialmente tras la implementación de la LOCAPTEM. Antes de esta ley, los municipios tenían mayor libertad para definir y gestionar los tributos dentro de su territorio, lo cual les permitía adaptar las políticas fiscales a sus necesidades locales. con la armonización tributaria, se han establecido parámetros comunes que reducen esa autonomía, ya que deben ajustarse a criterios centralizados que buscan evitar discrepancias fiscales. ha generado un dilema jurídico y político entre mantener la uniformidad tributaria y preservar la capacidad de los municipios para gestionar sus propios recursos. Ahora su nivel de discrecionalidad es menor
2EF Seguridad Jurídica	2 la LOCAPTEM, aunque busca uniformar, no logra ofrecer reglas claras ni adecuadas para un contexto tan diverso como el de los municipios venezolanos, comprometiendo la verdadera seguridad jurídica en la práctica ya que en Venezuela hay municipios como mayor capacidad de generar ingresos que otros, necesidades diferentes, idiosincrasias diferentes
3EFC Inquietud con implementación	3 Sí, tengo varias inquietudes respecto a la aplicación de la armonización tributaria bajo la LOCAPTEM. La primera es sobre la capacidad técnica de los estados y municipios para implementar esta ley de manera efectiva. ¿Están realmente preparados? En mi opinión, la falta de consulta a universitarios y a organismos especializados como la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT) ha resultado en una falta de criterios técnicos más sólidos y ajustados a la realidad de los diferentes municipios. Es preocupante que no se haya solicitado formalmente la opinión de las cámaras municipales ni de los alcaldes, quienes conocen de primera mano las particularidades de sus regiones. Esta ley no parece armonizar en el sentido profundo del término, sino simplemente unificar tipos impositivos, sin tener en cuenta las particularidades de cada municipio, ni las diversas capacidades fiscales que poseen. En resumen, esta ley parece ser una improvisación más, una herramienta que unifica sin profundizar en los detalles esenciales para garantizar una verdadera armonización tributaria.
4EF Cambios en clasificador de act	4 Entre los cambios, en el clasificador, más notables está la reducción de las categorías de actividades económicas, lo que ha generado un impacto directo en cómo se clasifica y tributa cada actividad. Algunas actividades que anteriormente estaban subdivididas en categorías más específicas han sido agrupadas bajo términos más generales, lo que puede haber simplificado el proceso para algunos contribuyentes, pero ha creado incertidumbre para aquellos cuyos negocios no encajan fácilmente en las nuevas categorías.
	5 Lo más grave de este proceso de unificación es que no se ha tomado en cuenta la capacidad contributiva y económica de los contribuyentes. Por ejemplo, una carnicería de altos ingresos tributa con una alícuota igual a la de una carnicería de bajos ingresos, lo cual resulta en una falta de proporcionalidad y en una distribución injusta de las cargas tributarias. En lugar de establecer un sistema donde los tributos se ajusten a la realidad económica de cada contribuyente, se ha impuesto una tarifa uniforme que ignora las diferencias de capacidad contributiva entre los negocios.
5EFC Simplificación en cumplimiento	6 La LOCAPTEM ha generado ciertos cambios en la gestión tributaria, pero afirmar que ha simplificado significativamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales sería impreciso. Un aspecto crítico es que esta ley no aborda la repartición de las bases impositibles ni establece límites claros para acuerdos interterritoriales.
	7 la ley no establece mecanismos para repartir la materia imponible entre municipios, lo que significa que una empresa de transporte, por ejemplo, que cruza por varios municipios durante sus operaciones, enfrenta problemas para saber cómo distribuir sus ingresos entre las distintas jurisdicciones. Este vacío genera más incertidumbre jurídica y aumenta los riesgos de múltiple imposición, lo que contradice el objetivo de la ley de evitar este tipo de situaciones
6EFC Beneficios en contribuyentes	8 Sí, la armonización tributaria puede aportar algunos beneficios directos a los contribuyentes, aunque estos beneficios deben ser evaluados en función del contexto y del tipo de contribuyente. Uno de los principales beneficios es la unificación de las alícuotas máximas, lo que permite una mayor claridad normativa al reducir las discrepancias en las tasas impositivas entre municipios. Esto es particularmente útil para empresas que operan en múltiples jurisdicciones, ya que les brinda mayor previsibilidad y facilita el cálculo de sus obligaciones fiscales
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	9 Sí, la armonización tributaria ha afectado la carga fiscal municipal para los contribuyentes en lo relacionado con el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE), y lo ha hecho de diversas formas. La principal afectación viene de la uniformidad de las alícuotas, que en muchos casos ha resultado en un incremento en la carga fiscal, especialmente para aquellos contribuyentes que antes se beneficiaban de tasas impositivas más bajas en ciertos

Tabla 4 Cont. Cuestionario y Variables Informante ESP. 4 JB

Código	Segmento
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	10 municipios. La armonización tributaria ha afectado de manera significativa la carga fiscal municipal en el ISAE, incrementando las obligaciones para muchos contribuyentes y generando nuevos retos relacionados con la distribución de la materia imponible y el riesgo de doble imposición en casos de operaciones interjurisdiccionales.
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	11 Aunque la armonización tributaria introduce una serie de beneficios al sistema fiscal venezolano para evitar la guerra de alícuotas, especialmente en términos de uniformidad y coherencia normativa de los tipos impoy, su impacto positivo está limitado por la ausencia de mecanismos claros para la distribución de la materia imponible y la falta de consideración por las capacidades económicas de los diferentes contribuyentes
9EFC Equidad pago de impuesto	12 La armonización tributaria no ha fortalecido la equidad fiscal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). Aunque se han uniformado las alícuotas, no se ha respetado uno de los principios fundamentales de la equidad fiscal: que las cargas impositivas deben ajustarse de acuerdo a la capacidad contributiva de los contribuyentes.
10EFC Armonización impacta al con	13 A pesar de que la ley establece límites máximos en las alícuotas, como el tope del 3% para el ISAE y hasta 6,5% en sectores específicos , algunos municipios intentan establecer tasas adicionales o fijar bases imponibles de manera arbitraria, lo que contradice el espíritu armonizador de la ley. Esta práctica perpetúa la discrecionalidad excesiva de los municipios y afecta la equidad fiscal o que produce un impacto entre los contribuyentes
11EF Aspectos difíciles de la implem	14 Los aspectos más difíciles de implementar en la Ley de Armonización Tributaria incluyen la distribución de la materia imponible, la falta de capacidad técnica de los municipios, la discrecionalidad excesiva en la fijación de alícuotas, y la resistencia local a ceder autonomía tributaria. Estos factores combinados crean un ambiente de incertidumbre jurídica que dificulta la correcta armonización del sistema tributario en Venezuela.
12EF Doble tributación ISAE	15 Para resolver la doble tributación entre municipios en el pago del ISAE, es necesario establecer criterios claros de territorialidad, promover acuerdos intermunicipales, fortalecer la supervisión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, revisar las ordenanzas locales y establecer mecanismos de compensación fiscal. Estas medidas garantizarían una aplicación justa y equitativa de los impuestos, protegiendo a los contribuyentes de cargas fiscales injustas. Pero, hoy es casi imposible evitar la doble imposición interjurisdiccional.

Fuente. Sosa 2024

Tabla 5 Cuestionario y Variables Informante ESP. 5 DV

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 Creo que la implementación de la LOCAPTEM no tuvo incidencia material en la autonomía fiscal.
2EF Seguridad Jurídica	2 La LOCAPTEM constituyó una expectativa importante en el ámbito de la aplicación de las normas tributarias. Propone la aplicación de una serie de garantías cuyo propósito no es otro que producir "seguridad jurídica". Lamentablemente las garantías contenidas en ellas son a mi parecer insuficientes, son teóricas. En la prácticas existen Ordenanzas donde se evidencian desviaciones legislativas (i.e., normas que colidan con principios constitucionales y con la propia LOCAPTEM, y cuando el contribuyente acude a los organismos jurisdiccionales incluyendo la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se subsume en un proceso muy lento, que desmotiva la búsqueda de la justicia, todo esto en franca contradicción a la garantía judicial establecida en la LOCAPTEM donde es establece que la SC del TSJ deberá admitir o no los recurso en tres días hábiles.
3EFC Inquietud con implementación	3 No poseo ninguna inquietud sobre la aplicación de la LOCAPTEM
4EF Cambios en clasificador de act	4 Los cambios relevantes en el clasificador, desde la perspectiva económica fueron que la mayoría de las ordenanzas adaptaron como alícuota para gravar las actividades económicas el mínimo establecido en la LOCAPTEM, sin mayor análisis de los aspectos particulares existentes en los municipios lo cual se tradujo en un mayor gravamen del impuesto. Se esperaba una mayor asistencia y coordinación del ejercicio de las potestades que redundara en una justicia tributaria.
5EFC Simplificación en cumpliment	5 No, la gestión de algunos funcionarios no ha logrado la simplificación esperada
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 Creo que no, los beneficios esperados no son otros que la simplificación de los procedimientos administrativos, que obtengan respuestas oportunas a sus peticiones y que sus obligaciones sean determinadas de forma legal, clara y positiva. Todavía, esto no se produce habidas cuentas que los funcionarios llamados a aplicar las normas y principios aun no comprenden que la relación tributaria es una relación de derechos y no de poder. Que tanto la Administración como los administrados están sometido a la ley que las arbitrariedades de ambos causa sanciones.
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 Si la armonización tributaria ha simplificado la gestión en las obligaciones, la adopción del gravamen mínimo estimada por la LOCAPTEM causó mayor impuesto.
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 Si hay beneficio al sistema fiscal, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas. Si, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas. Si, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas.
9EFC Equidad pago de impuesto	9 No hay equidad
10EFC Armonización impacta al con	10 Si hay impacto, produce una esperanza de aplicación justa de las normas, pero desde el punto de vista jurídico no logra su cometido, por la ausencia de garantías suficientes y desde el punto de vista económico es desfavorable, porque el gravamen no consulta la capacidad económica de los contribuyentes
11 EF Aspectos difíciles de la implem	11 Creo que las garantías es lo mas difícil de implementar. Son fundamentales para producir la añorada seguridad jurídica. Los funcionarios deben contar con unas competencias profesionales que le permitan aplicar el derecho (normas jurídicas) conforme a la ley.
12EF Doble tributación ISAE	12 Las medidas correctivas están contempladas en los instrumentos jurídicos. El punto, creo, que no es el desconocimiento de esas medidas. El problema es que la acción realizada por el contribuyente sea efectiva y tenga respuestas oportunas de parte de la administración tributaria o del poder judicial según corresponda.

Fuente. Sosa 2024

Tabla 6 Cuestionario y Variables Informante ESP. 6 AP

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 La LOCAPTEM, tal como está desarrollada está alineada con el orden ierárquico de las normas de rango superior, CRBV, Código Orgánico Tributario (COT) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM). De hecho, la Sala Constitucional del TSJ, mediante sentencia No. 0956 del 20 de julio de 2023, Declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada por Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2023, lo que presupone, además, que se realizó un análisis de que dicha norma no contraviene el ordenamiento jurídico de rango superior.
2EF Seguridad Jurídica	2 La seguridad jurídica en la aplicación de la LOCAPTEM es responsabilidad, en primer lugar, de las gobernaciones y alcaldías como sujetos activos de la relación jurídico tributaria, por una parte, y por la otra, de los sujetos pasivos quienes deben ejercer las acciones y recursos establecidos en el ordenamiento jurídico en materia tributaria para que se respeten los derechos que le han sido otorgados por la ley. 3 La norma establece entre otros asuntos en materia del Impuesto a las Actividades Económicas: 4 Alícuotas máximas que deben a ser aplicadas por las alcaldías
3EFC Inquietud con implementación	5 Las inquietudes se orientan en dos vertientes. La primera tiene que ver con la informalidad con que algunas gobernaciones y municipios asumen la implementación de las disposiciones normativas de carácter tributario, lo que pudiera conducir a que, por el contrario, la situación de las empresas se agrave. La otra vertiente, es que la armonización tributaria que propenda al desarrollo de los estados y municipios deben ser integral, es decir, en la que también incorpore al gobierno nacional. Expertos en la materia económica y financiera han aseverado, que la carga tributaria de las empresas en Venezuela se sitúa entre un 60 y 80%, lo que ya es una carga asfixiante para las empresas que operan en circunstancias económicas difíciles e iniertas, y una porción importante de esta carga radica en los impuestos municipales y en particular el impuesto a la actividad económica.
4EF Cambios en clasificador de act	6 No fue posible obtener información acerca de si la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida modificó o emitió una nueva ordenanza sobre el Impuesto Sobre Actividades Económicas para dar respuesta a las disposiciones de la Ley de Armonización Tributaria de los Estados y Municipios. Lo que si se pudo observar es que la mayoría de las empresas de las que tuvo información han visto incrementado su carga tributaria por el impuesto a la actividad económica.
5EFC Simplificación en cumplimiento	7 La información de la que dispongo es que la tramitación sigue enfrentando tropiezos a la hora de dar cumplimiento. Los contribuyentes no pueden realizar la declaración vía internet, deben acudir al SAMAT y eso requiere tiempo.
6EFC Beneficios en contribuyentes	8 Hasta ahora los contribuyentes se quejan de la fuerte carga tributaria que deben soportar por impuestos municipales y en particular el impuesto a las actividades económicas. Un solo contribuyente informó estar pagando menos impuesto que antes. El procedimiento de cálculo del importe del impuesto lo realiza el SAMAT, aplicándole la alícuota sobre el importe de las ventas que se declara para fines del IVA, sin considerar notas de crédito emitidas, rebajas ni devoluciones.
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	9 A decir verdad, no sé si lo beneficia o no. Se supone que la armonización tributaria debería beneficiar al desarrollo económico del país más que al sistema fiscal venezolano. Lo que sí parece cierto si atendemos la queja de los comerciantes, es que cada día es más cuesta arriba mantener un negocio con la incertidumbre existente, la falta de seguridad jurídica y la fuerte carga tributaria que deben soportar. El beneficio al sistema fiscal venezolano, es que la economía del país se vea fortalecida para que la actividad económica y el comercio se fortalezcan para que la recaudación sea sostenible para garantizar los recursos que el país necesita
9EFC Equidad pago de impuesto	10 Creo que la promulgación de la Ley de Armonización Tributaria no arrojó las mejoras que se supone ocurrirían. No hay equidad
10EFC Armonización impacta al con	11 Por los comentarios y artículos de opinión expuestos en las RR.SS y los pocos medios de comunicación social que informan al respecto, no se ha observado ningún impacto positivo.
11EF Aspectos difíciles de la implem	12 En lo que respecta al Municipio Libertador del estado Mérida, tal parece que no hay acuerdos respecto a las alícuotas a implementar, en particular por el hecho de los máximos establecidos en la LOCAPTEM, en algunos casos son superiores a las que ya estaban

Tabla 6 Cont. Cuestionario y Variables Informante ESP. 6 AP

Código	Segmento
11 EF Aspectos difíciles de la implem	establecidas, entre otros asuntos. Podría presumirse que esta pudiera ser la causa sobre la confusión que hay al respecto.
12 EF Doble tributación ISAE	13 Como medidas correctivas deben implementarse acuerdos con otros municipios del estado Mérida a fin de armonizar la tributación intermunicipal y que no sea el contribuyente quien deba soportar un problema de largo tiempo que parece no tener solución.

Fuente. Sosa 2024

Tabla 7 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 1 GAB

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 La autonomía Fiscal de cierta manera se sigue manteniendo a nivel Municipal. debido a que la ley nos establece unos criterios a seguir, sin embargo, las ordenanzas municipales establecen otras pautas para cada municipio. De esta forma cada municipio se adapta a la ley Nacional, pero mantiene sus normativas a nivel Municipal. Esto en cuanto a trámites administrativos, en cambio, en cuanto al clasificador de actividades, el tabulador es el mismo para las diversas actividades económicas a nivel Nacional.
2EF Seguridad Jurídica	2 Con la aplicación de esta Ley la seguridad jurídica es mayor, debido a que la misma establece cuáles son los impuestos, tasas y contribuciones que los Estados y municipios pueden cobrar, así como también establece un mínimo y máximo de cobro según sea la actividad de la empresa.
3EFC Inquietud con implementación	3 No hay inquietud, ya que en mi conocimiento la ley se está aplicando de manera correcta acá en el municipio.
4EF Cambios en clasificador de act	4 Si se han presentado cambios en los clasificadores de actividades económicas, ya que el municipio se ha adaptado a las nuevas leyes y normativas vigentes. Éstos cambios han sido beneficiosos para algunos rubros de actividad económica, así como también se han incrementado las alícuotas para otros rubros. Así que es relativo el impacto que ha tenido a nivel general. Ya que para unos rubros ha sido positivo y para otros negativos. Hablando desde el punto de vista del monto de la alícuota al momento de declarar.
5EFC Simplificación en cumplimiento	5 Si ha simplificado los trámites administrativos, ya que la ley hace énfasis en ello.
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 Entre los beneficios podríamos resaltar la simplificación de trámites y la duración de la Licencia de actividades económicas, la cual pasó de 1 año a 3 años de vigencia, sin embargo, eso no exime al contribuyente de cancelar su tasa de renovación de licencia de manera anual.
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	7 En el caso de las alícuotas que incrementaron, si se incrementó un poco la carga fiscal, sin embargo en el caso de las alícuotas que disminuyeron, la carga fiscal disminuyó.
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 Si le aporta beneficio ya que la recaudación se ha incrementado un poco a nivel Municipal.
9EFC Equidad pago de impuesto	9 No necesariamente, sin embargo, desde cierto punto de vista las alícuotas con mayor porcentaje son las de actividades que no son de primera necesidad, lo cual es lógico y de cierta manera equitativo.
10EFC Armonización impacta al con	10 Si los impacta, en el caso de las alícuotas que se han incrementado, ya que el impuesto en esos casos es mayor.
11 EF Aspectos difíciles de la implem	11 En ese caso, algo difícil de implementar sería la simplificación de trámites, ya que en el caso del SAMAT, es de suma importancia que cada contribuyente tenga toda su documentación en regla y sus pagos de diferente índole al día para poder optar por una licencia de actividades económicas.
12EF Doble tributación ISAE	12 En el caso del municipio Libertador con respecto al SAMAT, no existe la doble tributación, debido a que en el momento de declarar se le cobra solamente en base a la porción de ingresos que fueron generados acá en el municipio. En caso de que exista un caso, se realizan los ajustes correspondientes y si es necesario se realiza el cargo de un crédito Fiscal.
13 F Influencia en inversión en Nego	13 Influye en un pequeño porcentaje, ya que esa decisión involucra muchos otros aspectos, como la situación económica, impuestos, tasas y contribuciones de otros organismos, costos y gastos que se deben planificar para poder establecer un negocio
14 F Convenio Interterritorial acuerd	14 No tengo conocimiento en caso de que exista alguna especie de convenio, sin embargo, al momento de declarar el impuesto mensual, se le solicita al contribuyente cierta documentación, con el fin de evitar evasión, algún error o doble tributación

Fuente. Sosa 2024

Tabla 8 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 2 RD

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 Con la Ley de Armonización Tributaria se violentan los principios de autonomía e independencia fiscal sin embargo también establece límites a tributos que en algunos municipios podían ser excesivos. Sin duda esa Ley afecta la recaudación de las rentas municipales, en algunos casos limita en exceso y en otros ayuda para que se incremente la recaudación. Es importante observar que no existe consulta con los contribuyentes, ni con su capacidad económica.
2EF Seguridad Jurídica	2 La seguridad jurídica en Venezuela es muy escasa, basta ver las decisiones de los Tribunales. El actual sistema se sostiene más en la fuerza y en la arbitrariedad que en la justicia.
3EFC Inquietud con implementación	3 Sí. Las inquietudes generales, acerca de cómo impactan en la colectividad la voracidad fiscal en los municipios sin contraprestación alguna en la mayoría de ellos.
4EF Cambios en clasificador de act	4 En todas las Ordenanzas se presentan varios cambios importantes que solo buscan incrementar la recaudación sin considerar la capacidad o potencial de generación de recursos por parte de los contribuyentes. Al final la ley y las ordenanzas terminan estimulando la economía informal.
Fuente. Sosa 2024	
5EFC Simplificación en cumplimiento	5 Simplifica la gestión en los municipios distantes y con menor capacidad gerencial tributaria.
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 No, no hay ningún beneficio para los contribuyentes.
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 Si afectó la carga fiscal, en el caso del Municipio Libertador se produjo un incremento considerable en toda la base de cálculo y, obviamente, en la recaudación.
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 Aportaría beneficios si obligaran a los Alcaldes en gastos de inversión, esencialmente en construcción y mejoramiento de la Infraestructura del municipio y no en gasto corriente.
9EFC Equidad pago de impuesto	9 No, allí no hay equidad. En general en todos los municipios se usa el rango más alto en las tablas de valores.
10EFC Armonización impacta al con	10 Sí hay impacto los contribuyentes ahora pagan más.
11EF Aspectos difíciles de la implem	11 Algo difícil de implementar serían los referidos al valor de las tierras urbanas porque no considera la lugarización de los distintos municipios y en efecto hay un impulso hacia arriba en todos los cálculos.
12EF Doble tributación ISAE	12 No debe existir doble tributación, en cualquier actividad debe privar la racionalidad tributaria. Lamentablemente esto no sucede en Venezuela
13 F Influencia en inversión en Nego	13 Por supuesto que influye. Evita la inversión y estimula la informalidad de los actores económicos dado que no priva un criterio racional para los cálculos de los impuestos
14 F Convenio Interterritorial acuerd	14 No hay convenios interjurisdiccionales

Tabla 9 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 3 VLAD

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 La LOCAPTEM. fue promulgada por el órgano legislativo nacional. sin embargo vienen a regular Potestades dadas por la constitución al Poder Público Estatal y Municipal, en mi modesta opinión hubo una violación al principio de la autonomía fiscal.
2EF Seguridad Jurídica	2 Por los resultados obtenidos, se cumplió con el objetivo, porque aquellas ordenanzas que establecían cargas tributarias por encima de las establecidas en esta ley, tuvieron que ser ajustadas, por el contrario, aquellas ordenanzas que establecían alícuotas tributarias menores fueron aumentadas
3EFC Inquietud con implementación	3 Aun con la vigencia de esta ley, los estados y municipios mantienen sus potestades tributarias para establecer tributos según la constitución, este mandato tiene supremacía sobre cualquier ley, su aplicación es efímera ante el poder legislativo Estatal o Municipal. Ninguna ley esta por encima de la constitución
4EF Cambios en clasificador de act	4 Si hubo cambios. Se modificaron los mínimos tributarios, y en la mayoría de los casos estas alícuotas aumentaron
5EFC Simplificación en cumpliment	5 El objetivo de esta Ley no fue para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en lo que se refiere a la determinación.
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 Las Administraciones Tributarias Estadales y Municipales, se vieron en la obligación de revisar sus Leyes y ordenanzas de contenido tributario, crearon su propia Unidad de Medida dada la prohibición de utilizar la Unidad Tributaria Nacional (SENIAT) esto les facilita la indexación de las bases de tributación y por ende los montos a pagar, salvo aquellas ordenanzas que redujeron las alícuotas impositivas, no veo otro beneficio para los contribuyentes
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 La carga fiscal aumentó para todos y las bases impositivas también
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 Con esta ley se realizó una franca violación del sistema tributario nacional al ir en contra de principios constitucionales como el de Reserva Legal y el principio de las potestad tributaria
9EFC Equidad pago de impuesto	9 las ordenanzas ahora están todas alineadas con las disposiciones de esta ley, pero algunos municipios donde carecen de servicios públicos o estos son deficientes, su carga impositiva es igual que en otros municipios donde estos servicios se prestan en mejores condiciones
10EFC Armonización impacta al con	10 Esta ley ordenó a los entes legislativos de los estados y municipios a establecer leyes con cargas impositivas que no podían exceder de un límite, el impacto para los contribuyentes se da en la medida en que esta armonización aumentó su cuota impositiva.
11 EF Aspectos difíciles de la implem	11 Aquellas que obligaron a las administraciones tributarias Estadales y Municipales a revisar y ajustar sus legislaciones.
12EF Doble tributación ISAE	
13 F Influencia en inversión en Nego	12 Influye de manera negativa pues ante las altas cargas impositivas los contribuyentes no reinvierten
14 F Convenio Interterritorial acuerd	13 No existen convenios entre los municipios

Fuente. Sosa 2024

Tabla 10 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 4 SAM

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 La autonomía fiscal debe mantenerse puesto que la armonización procura homogeneizar las normas y procedimientos, así como las alícuotas a implementar
2EF Seguridad Jurídica	2 La seguridad jurídica se observa en la implementación de un tabulador único y las normativas (ordenanzas) con características similares en su contenido
3EFC Inquietud con implementación	3 Si hay inquietud pues la Ley Orgánica solo desarrolló el contenido específico para ciertos tributos municipales, dejando al libre albedrío el cobro de otras
4EF Cambios en clasificador de act	4 Si hubo cambios.El clasificador presentado como anexo en la LOCAPTEM contiene las actividades muy generalizadas; en anteriores ordenanzas las mismas eran mucho más específicas
5EFC Simplificación en cumpliment	5 Simplificaron a nivel de documentación las obligaciones tributarias siguen siendo las mismas
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 Se establece una unidad de cuenta, aporta beneficios directos, puesto que con la utilización del petro los montos eran más altos
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 En el Municipio Libertador no tuvo afectación de gran magnitud en la carga fiscal, puesto que el clasificador y las alícuotas que se aplicaban estaban dentro de lo permitido
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 El sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según las capacidades económicas de cada contribuyente, lo cual es beneficioso para ellos la aplicación de la armonización
9EFC Equidad pago de impuesto	9 Por supuesto que hay equidad, ya que quien tenga una elevada actividad comercial deberá pagar en base a esos ingresos, y quien no obtenga ingresos elevados, pues pagaría sobre ello (vende mucho – paga mucho
10EFC Armonización impacta al con	10 En un estado cuyos ingresos se basan en la tributación y en el cual existe una gran cantidad de impuestos parafiscales por supuesto que impacta cualquier tributo
11EF Aspectos difíciles de la implem	11 Algo difícil de implementar es lo relativo a la aplicación del aseo comunal, puesto que establece el mismo en base al peso como una de las medidas a tomar en cuenta para el cálculo, no teniendo ni equipos especializados, ni la cultura para realizarlo
12EF Doble tributación ISAE	12 No existe doble tributación
13F Influencia en inversión en Nego	13 Todo influye al momento de invertir, expandir, cerrar, suspender crear sucursales, puesto que no es solo el ISAE sino el compendio de tributos y el cumplimiento de deberes formales
14F Convenio Interterritorial acuerd	14 No existen convenios, el simple hecho de demostrar que ejerce y paga en otro municipio, y presente lo realmente obtenido en este municipio, y sobre el monto que se realiza el cobro del tributo.

Fuente. Sosa 2024

Tabla 11 Cuestionario y Variables Informante FUNC. 5 TAM

Código	Segmento
1EF Autonomía Fiscal	1 La autonomía fiscal se mantiene como siempre se ha mantenido de acuerdo a lo establecido en la constitución y ley del poder público municipal; salvo que con la ley de armonización tributaria hay una uniformidad en los procedentes de cálculos
2EF Seguridad Jurídica	2 Se garantiza la seguridad jurídica ya que está regulada la forma de determinar los impuestos y/o tasas respectivamente; y no queda a criterio de cada municipio
3EFC Inquietud con implementación	3 La inquietud se puede condensar en que las alícuotas establecidas no están del todo acorde a cada región del país, así como una mayor especificación del clasificador de actividades económicas
4EF Cambios en clasificador de act	4 Básicamente los cambios se presentan en las alícuotas de cada rubro de actividad económica, el mismo que trae el euro como base de determinación, y la duración de las licencias de actividad económica
5EFC Simplificación en cumplimiento	5 Si hay simplificación, ya que al mantener una uniformidad en tasas se incentiva el pago de las mismas así como el impuesto de actividad económica
6EFC Beneficios en contribuyentes	6 Mantenerse al día con las obligaciones. Beneficios la licencia de actividad económica es vigente por 3 años. Reducción en requisitos para trámites
7EF ISAE Aumento de la Carga Fisca	7 Realmente no afectó la carga fiscal, ya que se mantiene el principio de progresividad – a mayor ingreso, mayor impuesto
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	8 Si hay beneficio al sistema fiscal venezolano, porque se incrementa la recaudación, ya que hay reducción en baja en tasas y es un incentivo para los contribuyentes
9EFC Equidad pago de impuesto	9 Si hay equidad, en la igualdad en los mínimos tributables y en la disminución de tasas
10EFC Armonización impacta al con	10 Impacta de manera positiva ya que hay uniformidad en el pago de tasas y mínimos tributables
11EF Aspectos difíciles de la implem	11 Algo no muy fácil de implementar es lo relativo al caso de los emprendedores ya que no está definido de forma clara y precisa el concepto de emprendimiento y el clasificador asignado para ellos es muy limitado
12EF Doble tributación ISAE	12 En este caso no hay doble tributación ya que la ley orgánica del poder público municipal establece el procedimiento en el caso de sucursal y principal en otros municipios
13F Influencia en inversión en Nego	13 No influye
14F Convenio Interterritorial acuerd	14 No hay convenios, ya que la misma ley del poder público municipal establece el procedimiento para evitar doble tributación

Fuente. Sosa 2024

Tabla 12 Cuestionario y Variables Informante CONT. 1 DS

Código	Segmento
3EFC Inquietud con implementación	1 La inquietud es referente a cuáles son los parámetros a aplicar
5EFC Simplificación en cumplimiento	2 Primero debe haber una campaña de conocimiento de dicha norma a aplicar
6EFC Beneficios en contribuyentes	3 No genera ningún beneficio directo a los contribuyentes
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	4 No sabe hay beneficio al sistema fiscal
9EFC Equidad pago de impuesto	5 No hay equidad
10EFC Armonización impacta al con	6 Si impacta ya que hay más carga fiscal
1C Procesos de Armonización Tribut	
2C Información, sobre armonización	7 No
7C ISAE aumento de la carga fiscal	
11 C Influencia en inversión en Nego	

Fuente. Sosa 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 13 Cuestionario y Variables Informante CONT. 2 FE

Código		Segmento
3EFC Inquietud con implementación	1	No hay inquietud
5EFC Simplificación en cumpliment	2	No hay simplificación
6EFC Beneficios en contribuyentes	3	No hay beneficios
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal		
9EFC Equidad pago de impuesto	4	No fortaleció la equidad en el pago de impuestos
10EFC Armonización impacta al con	5	Si hav impacto, económicamente, en la parte financiera y en la parte tributaria y emocionalmente
1C Procesos de Armonización Tribut	6	No conozco los procesos de armonización tributaria
2C Información, sobre armonización	7	No nos han dado ninguna información sobre cómo implementar la armonización tributaria
4C Cambio en el clasificador de acti	8	No hubo cambio según el clasificador
7C ISAE aumento de la carga fiscal	9	Sí, porque aumentó considerablemente la carga fiscal
11 C Influencia en inversión en Nego	10	Si porque el impuesto que se cancela no es acorde y las tgasas que aplican de acuerdo a la actividad económica son muy altas

Fuente. Sosa 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 14 Cuestionario y Variables Informante CONT. 3 JH

Código	Segmento
3EFC Inquietud con implementación	1 No se presenta ninguna inquietud
5EFC Simplificación en cumplimiento	2 La armonización tributaria, especialmente cuando se implementa de manera efectiva, puede traer consigo una serie de beneficios que simplifican la gestión de las obligaciones fiscales.
6EFC Beneficios en contribuyentes	
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	3 Aporta beneficios económicos al sistema fiscal venezolano, para las empresas no aporta nada y apegándose a las multas al código Orgánico tributario, no da beneficio alguno
9EFC Equidad pago de impuesto	4 No lo considero que se fortaleció la equidad, sigue siendo lo mismo de siempre en el pago de impuestos
10EFC Armonización impacta al con	5 Si tiene algún impacto en los contribuyentes y que ajustó sus tasas de impuesto y no se ve mejoría alguna en los servicios públicos como asfaltado de carreteras, alumbrado públicos, semáforos, todo en deterioro
1C Procesos de Armonización Tribut	6 Si conozco los procesos de la ley de armonización. Según lo leído en la Gaceta 6755 de fecha 10/08/2023
2C Información, sobre armonización	7 Ningún organismo nos ha dado información sobre cómo implementar la armonización tributaria
4C Cambio en el clasificador de acti	8 No hubo cambio alguno en el clasificador
7C ISAE aumento de la carga fiscal	9 Si afecta, aumenta las tasas de impuestos al apegarse a dicha ley
11C Influencia en inversión en Nego	10 No tiene ninguna influencia

Fuente. Sosa 2024

Tabla 15 Cuestionario y Variables Informante CONT. 4 JM

Código	Segmento
3EFC Inquietud con implementación	1 Sí, me preocupa que la implementación de la LOCAPTEM pueda aumentar mi carga tributaria sin que haya una mejora significativa en los servicios públicos. Además, me gustaría tener más información sobre los mecanismos de apelación en caso de desacuerdos con las determinaciones tributarias.
5EFC Simplificación en cumplimiento	2 En lo absoluto, la simplificación sigue siendo lo mismo, solo que aumento mas porcentajes de los impuestos que siempre se pagan
6EFC Beneficios en contribuyentes	3 Si aporta beneficios, al simplificar y unificar las normas tributarias a nivel nacional, estatal o municipal, se crea un entorno fiscal más claro, eficiente y equitativo para todos
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	4 La armonización tributaria en Venezuela busca establecer normas y criterios uniformes en materia fiscal entre los distintos niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal). Esto tiene como objetivo principal crear un sistema tributario más justo, eficiente y transparente
9EFC Equidad pago de impuesto	5 La armonización tributaria, en teoría, debería fortalecer la equidad en el pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas (ISAE). Al establecer reglas claras y uniformes a nivel nacional, se busca evitar que existan grandes disparidades en las cargas tributarias entre diferentes regiones o sectores económicos.
10EFC Armonización impacta al con	6
1C Procesos de Armonización Tribut	7 Tengo conocimiento general de la LOCAPTEM y sé que busca armonizar las normas tributarias en Venezuela, pero no estoy familiarizado con todos los detalles de los procesos establecidos.
2C Información, sobre armonización	8 No, hasta el momento no he recibido ninguna información formal por parte de la Alcaldía o de alguna otra entidad municipal sobre cómo implementar los cambios en el ISAE debido a la armonización tributaria
4C Cambio en el clasificador de acti	9 Mi negocio apenas se inauguró esta semana, y al momento de registrarlo, se le asignó la clasificación de actividad económica. Sin embargo, no he revisado las últimas ordenanzas municipales para saber si han existido diferencias en la clasificación.
7C ISAE aumento de la carga fiscal	10 Si afecta la carga fiscal, me afectará pues las tasas hayan aumentado, disminuido o se hayan mantenido iguales afectará directamente el monto a pagar.
11 C Influencia en inversión en Nego	11 Mientras se vea desde el punto de vista de la equidad y la eficiencia tributaria, no tendría duda de invertir o expandir actividades en Venezuela, pero si al contrario se convierte en una carga fiscal, obliga al Empresario a cerrar las puertas de sus negocios, porque dichas obligaciones tributarias se vuelven insostenibles dentro del modelo económico que vivimos

Fuente. Sosa 2024

Tabla 16 Cuestionario y Variables Informante CONT. 5 JS

Código	Segmento
3EFC Inquietud con implementación	1 Por los momentos no han surgido inquietudes precisas
5EFC Simplificación en cumplimiento	2 Establece normas y criterios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar la doble imposición.
6EFC Beneficios en contribuyentes	3 El Gremio Empresarial se ha visto afectado por la presión fiscal que ejercen las Alcaldías
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	4 La intención de esta Ley es simplificar y agilizar los procesos contables y fiscales y un impacto significativo en la recaudación fiscal, lo que puede contribuir al financiamiento de programas y proyectos del sector público
9EFC Equidad pago de impuesto	5 Si, al menos en el rubro en el que se maneja mi Empresa, se disminuyó el porcentaje de la Alícuota
10EFC Armonización impacta al con	6 La recaudación de los impuestos debería otorgar la oportunidad de financiar infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos
1C Procesos de Armonización Tribut	7 Si tengo una idea general del contenido de dicha Ley LOCAPTEM
2C Información, sobre armonización	8 No he recibido información sobre cómo implementar la armonización tributaria
4C Cambio en el clasificador de acti	9 Mi Empresa esta iniciando actividades en el mes de octubre, sin embargo, tengo conocimiento que, si hubo variación en el porcentaje de los impuestos Municipales en cuanto a Actividad Económica, el cual antes era de 4,75% y ahora es del 4%, además de manejarse un mínimo tributable mensual, la duración de las Licencias de Actividades Económicas ahora es de mínimo 3 años
7C ISAE aumento de la carga fiscal	10 Mi Empresa, se encuentra en inicio de actividades y por lo tanto es muy reciente para determinar si nos afecta
11C Influencia en inversión en Nego	11 Si, la armonización puede ser un factor clave para atraer inversiones y promover el crecimiento económico en Venezuela al crear un entorno fiscal más estable y predecible que genere mayor confianza en la economía y fomente la actividad empresarial. Sin embargo, debe ir acompañada de una aplicación efectiva, y de otras medidas que contribuyan a estabilizar la economía como el control de la inflación y el fortalecimiento de las instituciones

Fuente. Sosa 2024

4.2 Aplicación del Software MAXQDA V.2024 para el Análisis de Datos Cualitativos (Cuestionarios)

En el mercado actual existe una serie de software o programas informáticos para el análisis de diversos tipos de datos. **MAXQDA** es un software de referencia para analizar, organizar e interpretar análisis de datos cualitativos y cuantitativos o métodos mixtos. El cual ofrece varias herramientas para gestionar proyectos de investigación, analizar datos **MAXQDA** agiliza el proceso de análisis de datos de diversas fuentes.

MAXQDA permite: codificar y analizar y visualizar datos cualitativos de manera sistemática y eficiente como: entrevistas, artículos de periódico, imágenes, videos, audios, bibliografía, tweets, conjuntos estadísticos de datos, visualizar resultados, gestionar proyectos de investigación, colaborar con otros investigadores, desarrollar teorías, probar conclusiones teóricas. Es adecuado para analizar diferentes tipos de datos,

MAXQDA facilita el análisis cualitativo a través de varias funcionalidades clave: *Importación de datos*: maneja diversos formatos, incluyendo texto, audio, vídeo, imágenes y datos de encuestas. *Codificación*: permite etiquetar secciones de texto, audio o vídeo con códigos para categorizar y analizar temas recurrentes. Esto puede hacerse de forma abierta o con un código predefinido. *Memos y anotaciones*: facilita la creación de notas y reflexiones sobre los datos codificados, para enriquecer el análisis y registrar las ideas del investigador. *Matrices de código*: organiza y visualiza la relación entre códigos y datos, permitiendo identificar patrones y relaciones entre diferentes temas.

Adicional a las funcionalidades anteriores: *Análisis de red*: visualiza las conexiones entre códigos y conceptos, facilitando la comprensión de las estructuras conceptuales subyacentes a los datos. *Herramientas de búsqueda*: Permite buscar palabras, frases y patrones específicos dentro de los datos. *Exportación de resultados*: permite la exportación de los resultados del análisis en diferentes formatos, incluyendo informes, tablas y gráficos. Incluso *Análisis de sentimiento*: se puede utilizar para identificar y analizar emociones o sentimientos expresados en los datos textuales.

Los datos cualitativos implican una gran variedad de tipologías como lo son las entrevistas y/o cuestionarios, mismos que se pueden diseñar desde la plataforma de google o de forma convencional con Word, Excel, audios que luego con aplicaciones se convierten en texto, otros tipos de documentos etc.

4.2.1 Frecuencia de Palabras

Al analizar el documento se puede realizar una calificación rápida mediante la frecuencia de palabras que consiste en encontrar ciertos términos o conceptos que sean de interés en la investigación y poder ver cuántas veces se repiten dichas palabras lo cual puede hacer un poco más efectiva la investigación.

Del resultado de la búsqueda da el contexto donde se encuentran mencionadas las palabras de mayor frecuencia en los documentos, las cuales pueden ser discretizadas según la importancia o las que interesan y excluir aquellas que no son de relevancia. Estas palabras de mayor frecuencia pueden dar algunas ideas en un análisis exploratorio de la información. Estas palabras salen en un gráfico con unigramas y/o bigramas como el que se presenta en la [Figura 2.](#)



4.2.2 Frecuencia de Combinación de Palabras

Otra opción de resultados exploratorios es la combinación de palabras mediante bigramas (dos palabras unidas). Para la generalización de algún hallazgo se va a hacer bajo un proceso de codificación inductivo deductivo. En la [Figura 3](#) se aprecia la nube de palabras combinadas.



4.3 Conglomerantes

Andrés Muguira define al muestreo por conglomerados como una técnica en la que los grupos de participantes que representan a la población, de una investigación, son identificados e incluidos en la muestra, En el referido muestreo, una lista completa, de los grupos representan lo que él denomina el ‘marco muestral’. Un grupo es percibido como una unidad de muestreo. En la [Tabla 17](#) se aprecia el grupo que conforman el conglomerado y se señala las preguntas que respondieron en los cuestionarios donde los especialistas se identifican como **ESP**, los funcionarios como **FUNC** y los Contribuyentes con **CONT**

Tabla 17 Grupo que Conforma el Conglomerado

Sistema de códigos	ESP. 1...	ESP. 2...	ESP. 3...	ESP.4JB	ESP.5...	ESP.6...	FUNC....	FUNC....	FUNC....	FUNC....	FUNC....	CONT...	CONT...	CONT...	CONT...	CONT...
1EF Autonomía Fiscal	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
2EF Seguridad Jurídica	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
3EFC Inquietud con implementación Le	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
4EF Cambios en clasificador de activid.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
5EFC Simplificación en cumplimiento de	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
6EFC Beneficios en contribuyentes	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
9EFC Equidad pago de impuesto	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
10EFC Armonización impacta al contrib	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
11EF Aspectos difíciles de la implemer	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
12EF Doble tributación ISAE	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
13F Influencia en inversión en Negocio							■	■	■	■	■					
14F Convenio Interterritorial acuerdos							■	■	■	■	■					
1C Procesos de Armonización Tributaria												■	■	■	■	■
2C Información, sobre armonización												■	■	■	■	■
4C Cambio en el clasificador de activida												■	■	■	■	■
7C ISAE aumento de la carga fiscal												■	■	■	■	■
11C Influencia en inversión en Negoci												■	■	■	■	■

Fuente Sosa, 2024

4.4 Tablas con Respuestas a Cada Pregunta de los Especialistas y Análisis Parcial de Resultados

Tabla 18 Clúster Especialistas Respuestas sobre la Autonomía Fiscal

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
1EF Autonomía Fiscal	El Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a través, de su ordenanza crea el marco jurídico para la recaudación de los tributos como tasas e impuesto a la actividad económica, con la implementación de la LOCAPTEM, la ordenanza se adecuó a los parámetros establecidos. Informantes > ESP. 1 JD: 1 - 1 (0)	Desde mi perspectiva la LOCAPTEM refuerza la autonomía fiscal que la Constitución de la República. Cuando hablamos de creación, recaudación e inversión de los ingresos no es una autonomía total, se encuentra enmarcada dentro de las potestades y competencias que la Constitución y demás leyes le otorga a los municipios Fomento de la inversión y el emprendimiento: Un aspecto positivo es que la ley incluye medidas para fomentar la inversión y el emprendimiento. La LOCAPTEM vino a poner algo de orden en medio de este caos, resaltando cuales son las competencias tributarias de los municipios. Actualmente la mayoría de tipos impositivos cuyo régimen era anual pasó a ser mensual	Esta ley tiene como objetivo organizar los tributos en todo el territorio nacional entre los estados y municipios Informantes > ESP. 3 DM: 1 - 1 (0)	La armonización tributaria ha afectado directamente la autonomía fiscal de los municipios, especialmente tras la implementación de la LOCAPTEM. Antes de esta ley, los municipios tenían mayor libertad para definir y gestionar los tributos dentro de su territorio, lo cual les permitía adaptar las políticas fiscales a sus necesidades locales. con la armonización tributaria, se han establecido parámetros comunes que reducen esa autonomía, ya que deben ajustarse a criterios centralizados que buscan evitar discrepancias fiscales. ha generado un dilema jurídico y político entre mantener la uniformidad tributaria y preservar la capacidad de los municipios para gestionar sus propios recursos. Ahora su nivel de discrecionalidad es menor	Creo que la implementación de la LOCAPTEM no tuvo incidencia material en la autonomía fiscal. Informantes > ESP.5DV: 1 - 1 (0)	La LOCAPTEM, tal como está desarrollada está alineada con el orden jerárquico de las normas de rango superior, CRBV, Código Orgánico Tributario (COT) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM). De hecho, la Sala Constitucional del TSJ, mediante sentencia No. 0956 del 20 de julio de 2023, Declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada por Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2023, lo que presupone, además, que se realizó un análisis de que dicha norma no contraviene el ordenamiento jurídico de rango superior.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 19 Clúster Especialistas Respuestas sobre Seguridad Jurídica

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
2EF Seguridad Jurídica	La seguridad jurídica tanto de las personas naturales como jurídicas en Venezuela puede ser vulnerada, pero la aplicación de la LOCAPTEM ayuda a preservar, principios consagrados en la Constitución Nacional, como no confiscatoriedad, evitar la doble tributación y capacidad contributiva. Informantes > ESP. 1 JD: 2 - 2 (0)	Esta ley mas que garantizar la seguridad jurídica viene a armonizar la actuación de los municipios con el marco normativo existente, Cosntitución, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, además aclara algunos aspectos no regulados como por ejemplo, establece como unidad dinámica para al cálculo de tributos, multas y sanciones el Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco central de Venezuela, que antes arbitrariamente era fijado en dólares o petros. La LOCAPTEM establece que ninguna norma tributaria estatal o municipal puede exceder los límites establecidos en el Código Orgánico Tributario, promueve la celeridad y simplificación en los trámites a realizar ante la Administración	Será más eficaz y eficiente en el cobro de los tributos debido a que no se permite la múltiple imposición inter jurisdiccional Informantes > ESP. 3 DM: 2 - 2 (0)	la LOCAPTEM, aunque busca uniformar, no logra ofrecer reglas claras ni adecuadas para un contexto tan diverso como el de los municipios venezolanos, comprometiendo la verdadera seguridad jurídica en la práctica ya que en Venezuela hay municipios como mayor capacidad de generar ingresos que otros, necesidades diferentes, idiosincrasias diferentes Informantes > ESP.4JB: 2 - 2 (0)	La LOCAPTEM constituyó una expectativa importante en el ámbito de la aplicación de las normas tributarias. Propone la aplicación de una serie de garantías cuyo propósito no es otro que producir "seguridad jurídica". Lamentablemente las garantías contenidas en ellas son a mi parecer insuficientes, son teóricas. En la prácticas existen Ordenanzas donde se evidencian desviaciones legislativas (i .e., normas que colidan con principios constitucionales y con la propia LOCAPTEM, y cuando el contribuyente acude a los organismos jurisdiccionales incluyendo la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se subsume en un proceso muy lento, que desmotiva la búsqueda de la justicia, todo esto en franca contradicción a la garantía	La seguridad jurídica en la aplicación de la LOCAPTEM es responsabilidad, en primer lugar, de las gobernaciones y alcaldías como sujetos activos de la relación jurídico tributaria, por una parte, y por la otra, de los sujetos pasivos quienes deben ejercer las acciones y recursos establecidos en el ordenamiento jurídico en materia tributaria para que se respeten los derechos que le han sido otorgados por la ley. La norma establece entre otros asuntos en materia del Impuesto a las Actividades Económicas: Alícuotas máximas que deben a ser aplicadas por las alcaldías Informantes > ESP.6AP: 2 - 4 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 20 Clúster Especialistas Respuestas sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
3EFC Inquietud con implementación Ley LOCAPTEM	Opino, que es un instrumento que pone límite a las aspiraciones de algunos municipios de cobrar tasas impositivas e impuestos que superen la capacidad económica de los contribuyentes. Informantes > ESP. 1 JD: 3 - 3 (0)	La LOCAPTEM estableció como límite máximo aplicable al Impuesto a las Actividades Económicas el 3% de los ingresos brutos, muchos contribuyentes que antes tributaban sobre el 0,75% ó el 1% dependiendo de su actividad ahora pueden pasar a tributar el 3% También establece como límite máximo el 6,5% para ciertas actividades actividades, entre estas podemos mencionar a: Servicios de publicidad, Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento, Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas. Este tipo de negocios antes tributaban sobre alícuotas menores Se habló de un clasificador o tabulador de actividades económicas único a utilizar por todos los municipios, y así evitar que se grave con mayor o menor intensidad la misma	Sí tengo inquietud, no existe el desarrollo tecnológico en el municipio necesario para la aplicación de esta ley Informantes > ESP. 3 DM: 3 - 3 (0)	Sí, tengo varias inquietudes respecto a la aplicación de la armonización tributaria bajo la LOCAPTEM. La primera es sobre la capacidad técnica de los estados y municipios para implementar esta ley de manera efectiva. ¿Están realmente preparados? En mi opinión, la falta de consulta a universitarios y a organismos especializados como la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT) ha resultado en una falta de criterios técnicos más sólidos y ajustados a la realidad de los diferentes municipios. Es preocupante que no se haya solicitado formalmente la opinión de las cámaras municipales ni de los alcaldes, quienes conocen de primera mano las particularidades de sus regiones. Esta ley no parece armonizar en el	No poseo ninguna inquietud sobre la aplicación de la LOCAPTEM Informantes > ESP.5DV: 3 - 3 (0)	Las inquietudes se orientan en dos vertientes. La primera tiene que ver con la informalidad con que algunas gobernaciones y municipios asumen la implementación de las disposiciones normativas de carácter tributario, lo que pudiera conducir a que, por el contrario, la situación de las empresas se agrave. La otra vertiente, es que la armonización tributaria que propenda al desarrollo de los estados y municipios deben ser integral, es decir, en la que también incorpore al gobierno nacional. Expertos en la materia económica y financiera han aseverado, que la carga tributaria de las empresas en Venezuela se sitúa entre un 60 y 80%, lo que ya es una carga asfixiante para las empresas que operan en

Fuente Sosa, 2024

Tabla 21 Clúster Especialistas Respuestas sobre Cambios en el Clasificador de Actividades

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
4EF Cambios en clasificador de actividades	Considero, que con la actualización de las ordenanzas siempre existen modificaciones en el clasificador y en los porcentajes de la alícuota impositiva aplicada a las entidades económicas Informantes > ESP. 1 JD: 4 - 4 (0)	Por supuesto que sí hay cambios en el clasificador, las actividades económicas se están gravando con alicuotas más altas, esto se menciona brevemente en la pregunta 3, lo que implica una mayor carga impositiva, sin mencionar el incremento en los porcentajes y tasa por servicios, como el aseo urbano, publicidad y propaganda Informantes > ESP. 2 RG: 6 - 6 (0)	No hay cambios en el clasificador Informantes > ESP. 3 DM: 4 - 4 (0)	Entre los cambios, en el clasificador, más notables está la reducción de las categorías de actividades económicas, lo que ha generado un impacto directo en cómo se clasifica y tributa cada actividad. Algunas actividades que anteriormente estaban subdivididas en categorías más específicas han sido agrupadas bajo términos más generales, lo que puede haber simplificado el proceso para algunos contribuyentes, pero ha creado incertidumbre para aquellos cuyos negocios no encajan fácilmente en las nuevas categorías. Lo más grave de este proceso de unificación es que no se ha tomado en cuenta la capacidad contributiva y económica de los contribuyentes. Por ejemplo, una carnicería de altos ingresos tributa con una alícuota igual a la de	Los cambios relevantes en el clasificador, desde la perspectiva económica fueron que la mayoría de las ordenanzas adaptaron como alícuota para gravar las actividades económicas el mínimo establecido en la LOCAPTEM, sin mayor análisis de los aspectos particulares existentes en los municipios lo cual se tradujo en un mayor gravamen del impuesto. Se esperaba una mayor asistencia y coordinación del ejercicio de las potestades que redundara en una justicia tributaria. Informantes > ESP.5DV: 4 - 4 (0)	No fue posible obtener información acerca de si la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida modificó o emitió una nueva ordenanza sobre el Impuesto Sobre Actividades Económicas para dar respuesta a las disposiciones de la Ley de Armonización Tributaria de los Estados y Municipios. Lo que si se pudo observar es que la mayoría de las empresas de las que tuve información han visto incrementado su carga tributaria por el impuesto a la actividad económica. Informantes > ESP.6AP: 6 - 6 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 22 Clúster Especialistas Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
5EFC Simplificación en cumplimiento de obligaciones	Si, considero que la Ley es un instrumento que ayuda a la simplificación de los trámites, favoreciendo la eficiencia de los procesos tributario en el municipio Informantes > ESP. 1 JD: 5 - 5 (0)	Por lo menos se cuenta con un documento normativo que propone eso, la realidad es que se ha intensificado la voracidad fiscal en todos los niveles del sector público, nacional, estatal y municipal Informantes > ESP. 2 RG: 7 - 7 (0)	Sí la armonización tributaria ha simplificado la gestión en las obligaciones. Ese es el objetivo que se plantea la ley Informantes > ESP. 3 DM: 5 - 5 (0)	La LOCAPTEM ha generado ciertos cambios en la gestión tributaria, pero afirmar que ha simplificado significativamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales sería impreciso. Un aspecto crítico es que esta ley no aborda la repartición de las bases imponibles ni establece límites claros para acuerdos interterritoriales. la ley no establece mecanismos para repartir la materia imponible entre municipios, lo que significa que una empresa de transporte, por ejemplo, que cruza por varios municipios durante sus operaciones, enfrenta problemas para saber cómo distribuir sus ingresos entre las distintas jurisdicciones. Este vacío genera más incertidumbre jurídica y aumenta los riesgos de múltiple	No, la gestión de algunos funcionarios no ha logrado la simplificación esperada Informantes > ESP.5DV: 5 - 5 (0)	La información de la que dispongo es que la tramitación sigue enfrentando tropiezos a la hora de dar cumplimiento. Los contribuyentes no pueden realizar la declaración vía internet, deben acudir al SAMAT y eso requiere tiempo. Informantes > ESP.6AP: 7 - 7 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 23 Clúster Especialistas Respuestas sobre Beneficios a Contribuyentes

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
6EFC Beneficios en contribuyentes	La LOCAPTEM, coloca un techo a las aspiraciones de los municipios de poder aumentar las alícuotas impositivas lo cual se traduce en un beneficio a los contribuyentes. Informantes > ESP. 1 JD: 6 - 6 (0)	Desde lo propuesto en el texto normativo claro que sí, desde la simplificación de trámites administrativos, emisión de licencias de actividades económicas por tres años son un beneficio, hay que ver si en la práctica esto se materializa Informantes > ESP. 2 RG: 8 - 8 (0)	Sí hay beneficios a los contribuyentes porque se le aclaran los procesos y el cobro en un solo nivel de gobierno Informantes > ESP. 3 DM: 6 - 6 (0)	Sí, la armonización tributaria puede aportar algunos beneficios directos a los contribuyentes, aunque estos beneficios deben ser evaluados en función del contexto y del tipo de contribuyente. Uno de los principales beneficios es la unificación de las alícuotas máximas, lo que permite una mayor claridad normativa al reducir las discrepancias en las tasas impositivas entre municipios. Esto es particularmente útil para empresas que operan en múltiples jurisdicciones, ya que les brinda mayor previsibilidad y facilita el cálculo de sus obligaciones fiscales Informantes > ESP.4JB: 8 - 8 (0)	Creo que no, los beneficios esperados no son otros que la simplificación de los procedimientos administrativos, que obtengan respuestas oportunas a sus peticiones y que sus obligaciones sean determinadas de forma legal, clara y positiva. Todavía, esto no se produce habidas cuentas que los funcionarios llamados a aplicar las normas y principios aun no comprenden que la relación tributaria es una relación de derechos y no de poder. Que tanto la Administración como los administrados están sometido a la ley que las arbitrariedades de ambos causa sanciones. Informantes > ESP.5DV: 6 - 6 (0)	Hasta ahora los contribuyentes se quejan de la fuerte carga tributaria que deben soportar por impuestos municipales y en particular el impuesto a las actividades económicas. Un solo contribuyente informó estar pagando menos impuesto que antes. El procedimiento de cálculo del importe del impuesto lo realiza el SAMAT, aplicándole la alícuota sobre el importe de las ventas que se declara para fines del IVA, sin considerar notas de crédito emitidas, rebajas ni devoluciones. Informantes > ESP.6AP: 8 - 8 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 24 Clúster Especialistas Respuestas sobre Aumento de la Carga Fiscal

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	Desde hace varios años hemos evidenciado como el municipio en busca de poder cubrir sus necesidades económicas ha incrementado la alícuota impositiva a tributos como el impuesto sobre actividad económica, afectando al contribuyente causándole una carga impositiva mayor, la implementación de LOCAPTEM debería garantizar la estabilidad en el tiempo de las alícuotas aplicadas a los ingresos generados por actividad económica. Informantes > ESP. 1 JD: 7 - 7 (0)	Sí, desde el Impuesto a las Actividades Económicas la alícuota gravable aumentó y con ello el impuesto a pagar. La ley fijó los límites máximos del impuesto sobre vehículos y motocicletas, estás últimas en la mayoría de municipios no tributaban, los límites van hasta 10 unidades monetarias de la Tasa de Cambio de Mayor Valor publicada por el Banco Central hasta 120 unidades. Esto tiene un peso importante en la carga tributaria de cualquier contribuyente Informantes > ESP. 2 RG: 9 - 10 (0)	Sí afectó la carga fiscal, pero el órgano competente para dar la información adecuada es la alcaldía. Informantes > ESP. 3 DM: 7 - 7 (0)	Sí, la armonización tributaria ha afectado la carga fiscal municipal para los contribuyentes en lo relacionado con el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE), y lo ha hecho de diversas formas. La principal afectación viene de la uniformidad de las alícuotas, que en muchos casos ha resultado en un incremento en la carga fiscal, especialmente para aquellos contribuyentes que antes se beneficiaban de tasas impositivas más bajas en ciertos municipios. La armonización tributaria ha afectado de manera significativa la carga fiscal municipal en el ISAE, incrementando las obligaciones para muchos contribuyentes y generando nuevos retos relacionados con la distribución de la materia imponible y el riesgo de	Si la armonización tributaria ha simplificado la gestión en las obligaciones, la adopción del gravamen mínimo estimada por la LOCAPTEM causó mayor impuesto. Informantes > ESP.5DV: 7 - 7 (0)	Informantes > ESP.6AP: 8 - 9 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 25 Clúster Especialistas Respuestas sobre Beneficios al Sistema Fiscal

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	El beneficio de la armonización tributaria es crear parámetros y limitaciones impositivas en todo el territorio nacional, por ejemplo, si nos desplazamos por vía terrestre podemos evidenciar que el pago de la tasa de peaje en cada uno de los estados del territorio es el mismo 15 Bolívares vehículo particular. Informantes > ESP. 1 JD: 8 - 8 (0)	Pretende aumentar la recaudación en materia de impuestos municipales, se aumentó los mínimos tributables, se aumentaron tasas y alcúotas aclarar las competencias tributarias de los municipios, Informantes > ESP. 2 RG: 11 - 11 (0)	Al implementar los mecanismos tecnológicos de información se garantiza la coordinación y el intercambio de información entre los tres niveles de gobierno Informantes > ESP. 3 DM: 8 - 8 (0)	Aunque la armonización tributaria introduce una serie de beneficios al sistema fiscal venezolano para evitar la guerra de alcúotas, especialmente en términos de uniformidad y coherencia normativa de los tipos impositivos, su impacto positivo está limitado por la ausencia de mecanismos claros para la distribución de la materia imponible y la falta de consideración por las capacidades económicas de los diferentes contribuyentes Informantes > ESP.4JB: 11 - 11 (0)	Si hay beneficio al sistema fiscal, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas. Si, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas	A decir verdad, no sé si lo beneficia o no. Se supone que la armonización tributaria debería beneficiar al desarrollo económico del país más que al sistema fiscal venezolano. Lo que sí parece cierto si atendemos la queja de los comerciantes, es que cada día es más cuesta arriba mantener un negocio con la incertidumbre existente, la falta de seguridad jurídica y la fuerte carga tributaria que deben soportar. El beneficio al sistema fiscal venezolano, es que la economía del país se vea fortalecida para que la actividad económica y el comercio se fortalezcan para que la recaudación sea sostenible para garantizar los recursos que el país necesita Informantes > ESP.6AP: 9 - 9 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 26 Clúster Especialistas Respuestas sobre Equidad en el Pago de Impuestos

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
9EFC Equidad pago de impuesto	La implementación de esta Ley permite que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. Informantes > ESP. 1 JD: 9 - 9 (0)	No hay equidad, en la actualidad la carga impositiva con la que deben lidiar los contribuyentes es mayor Informantes > ESP. 2 RG: 12 - 12 (0)	Si hay equidad Informantes > ESP. 3 DM: 9 - 9 (0)	La armonización tributaria no ha fortalecido la equidad fiscal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). Aunque se han uniformado las alícuotas, no se ha respetado uno de los principios fundamentales de la equidad fiscal: que las cargas impositivas deben ajustarse de acuerdo a la capacidad contributiva de los contribuyentes. Informantes > ESP.4JB: 12 - 12 (0)	No hay equidad Informantes > ESP.5DV: 9 - 9 (0)	Creo que la promulgación de la Ley de Armonización Tributaria no arrojó las mejoras que se supone ocurrirían. No hay equidad Informantes > ESP.6AP: 10 - 10 (0)

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 27 Clúster Especialistas Respuestas sobre Impacto en los Contribuyentes

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
10EFC Armonización impacta al contribuyente	La armonización tributaria crea un marco de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los municipios, se tendría que estudiar por separado cada uno de los entes económicos del municipio e identificar si la implementación de la Ley causó un incremento o disminución de la carga impositiva. Informantes > ESP. 1 JD: 10 - 10 (0)	Si bien hay más orden, el impacto es negativo ya que la carga tributaria es mayor Informantes > ESP. 2 RG: 13 - 13 (0)	Sí hay impacto, simplificándole los trámites Informantes > ESP. 3 DM: 10 - 10 (0)	A pesar de que la ley establece límites máximos en las alícuotas, como el tope del 3% para el ISAE y hasta 6,5% en sectores específicos, algunos municipios intentan establecer tasas adicionales o fijar bases impositivas de manera arbitraria, lo que contradice el espíritu armonizador de la ley. Esta práctica perpetúa la discrecionalidad excesiva de los municipios y afecta la equidad fiscal o que produce un impacto entre los contribuyentes Informantes > ESP.4JB: 13 - 13 (0)	Si hay impacto, produce una esperanza de aplicación justa de las normas, pero desde el punto de vista jurídico no logra su cometido, por la ausencia de garantías suficientes y desde el punto de vista económico es desfavorable, porque el gravamen no consulta la capacidad económica de los contribuyentes Informantes > ESP.5DV: 10 - 10 (0)	Por los comentarios y artículos de opinión expuestos en las RR.SS y los pocos medios de comunicación social que informan al respecto, no se ha observado ningún impacto positivo. Informantes > ESP.6AP: 11 - 11 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 28 Clúster Especialistas Respuestas sobre Aspectos Difíciles de Implementar con la LOCAPTEM

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
11EF Aspectos difíciles de la implementación	El implementar y adecuar las ordenanzas a los parámetros establecidos por LOCAPTEM no debería plantear ninguna dificultad. Informantes > ESP. 1 JD: 11 - 11 (0)	Todo se puede implementar mientras haya voluntad política y económica. La ley genera más burocracia con la creación del Consejo Superior de Armonización tributaria, el cual está formado por el Ministro con competencia en economía y finanzas, La máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, tres gobernadores y tres alcaldes. En Teoría se crea este órgano como una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios Informantes > ESP. 2 RG:	Se debe implementar la cultura tributaria Informantes > ESP. 3 DM: 11 - 11 (0)	Los aspectos más difíciles de implementar en la Ley de Armonización Tributaria incluyen la distribución de la materia imponible, la falta de capacidad técnica de los municipios, la discrecionalidad excesiva en la fijación de alícuotas, y la resistencia local a ceder autonomía tributaria. Estos factores combinados crean un ambiente de incertidumbre jurídica que dificulta la correcta armonización del sistema tributario en Venezuela. Informantes > ESP.4JB: 14 - 14 (0)	Creo que las garantías es lo mas difícil de implementar. Son fundamentales para producir la añorada seguridad jurídica. Los funcionarios deben contar con unas competencias profesionales que le permitan aplicar el derecho (normas jurídicas) conforme a la ley. Informantes > ESP.5DV: 11 - 11 (0)	En lo que respecta al Municipio Libertador del estado Mérida, tal parece que no hay acuerdos respecto a las alícuotas a implementar, en particular por el hecho de los máximos establecidos en la LOCAPTEM, en algunos casos son superiores a las que ya estaban establecidas, entre otros asuntos. Podría presumirse que esta pudiera ser la causa sobre la confusión que hay al respecto. Informantes > ESP.6AP: 12 - 12 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 29 Clúster Especialistas Respuestas sobre la Doble Tributación en el ISAE

	ESP. 1 JD (N=1)	ESP. 2 RG (N=1)	ESP. 3 DM (N=1)	ESP.4JB (N=1)	ESP.5DV (N=1)	ESP.6AP (N=1)
12EF Doble tributación ISAE	Los establecimientos comerciales que tienen sucursales en varios municipios ya antes de la de LOCAPTEM, tienen los acuerdos establecidos con los distintos servicios de administración tributarios, para la determinación de la base imponible para el cálculo del ISAE, declarando en ingreso generado en cada uno de los municipios y evitando la doble tributación. Informantes > ESP. 1 JD: 12 - 12 (0)	Existen los mecanismos para evitar la doble tributación entre los municipios, la mayoría de las ordenanzas que regulan la materia hacen referencia al establecimiento permanente y la actividad que genere lucro para que se genere el hecho imponible. Es importante que el contribuyente identifique los ingresos generados cuando por razón de su giro comercial realice actividades fuera del municipio, si estas actividades generan un pago por impuesto a las actividades económicas en dicho municipio, el pago lo puede acreditar en el municipio donde tenga su establecimiento regular y permanente para evitar la doble tributación, además en virtud de la LOCAPTEM los estados y municipios deben estar en constante comunicación	Para evitar la doble tributación se debe hacer la aclaratoria del pago del impuesto en otro municipio. Informantes > ESP. 3 DM: 12 - 12 (0)	Para resolver la doble tributación entre municipios en el pago del ISAE, es necesario establecer criterios claros de territorialidad, promover acuerdos intermunicipales, fortalecer la supervisión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, revisar las ordenanzas locales y establecer mecanismos de compensación fiscal. Estas medidas garantizarían una aplicación justa y equitativa de los impuestos, protegiendo a los contribuyentes de cargas fiscales injustas. Pero, hoy es casi imposible evitar la doble imposición interjurisdiccional. Informantes > ESP.4JB: 15 - 15 (0)	Las medidas correctivas están contempladas en los instrumentos jurídicos. El punto, creo, que no es el desconocimiento de esas medidas. El problema es que la acción realizada por el contribuyente sea efectiva y tenga respuestas oportunas de parte de la administración tributaria o del poder judicial según corresponda. Informantes > ESP.5DV: 12 - 12 (0)	Como medidas correctivas deben implementarse acuerdos con otros municipios del estado Mérida a fin de armonizar la tributación intermunicipal y que no sea el contribuyente quien deba soportar un problema de largo tiempo que parece no tener solución. Informantes > ESP.6AP: 13 - 13 (0)

Fuente Sosa, 2024

4.4.1 Análisis de las Respuestas de los Especialistas

Al analizar el contenido de la [Tabla 18](#) en relación a la Autonomía Fiscal, posterior al proceso de implementación de la LOCAPTEM (Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios) se observa que esta ha generado un debate sobre su impacto en la autonomía de los municipios. Algunos expertos consideran que la ley refuerza la autonomía fiscal al establecer un marco jurídico claro para la recaudación de tributos, mientras que otros argumentan que la armonización tributaria ha reducido la capacidad de los municipios para definir y gestionar sus propios impuestos y tasas.

La Ley Orgánica de Coordinación de la Aplicación de Tributos Estadales y Municipales (LOCAPTEM) tiene como objetivo preservar la seguridad jurídica de las personas naturales y jurídicas en Venezuela. Establece principios como la no confiscatoriedad, evitar la doble tributación y la capacidad contributiva. Armoniza la actuación de los municipios con el marco normativo existente, aclara aspectos no regulados previamente y promueve la celeridad y simplificación de trámites. Sin embargo, de lo expuesto por los especialistas en la [Tabla 19](#), algunos manifiestan que la LOCAPTEM no logra ofrecer reglas claras y adecuadas para el contexto diverso de los municipios, lo que compromete la verdadera seguridad jurídica en la práctica. La responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la LOCAPTEM recae tanto en las gobernaciones y alcaldías como en los contribuyentes, quienes deben ejercer las acciones y recursos establecidos en el ordenamiento jurídico.

En la [Tabla 20](#) se aprecia que la implementación de la Ley LOCAPTEM ha generado inquietudes en los expertos. Algunos opinan que la ley limita las aspiraciones de los municipios de cobrar impuestos según sus propios criterios y que exceden la capacidad económica de los contribuyentes. La ley establece límites máximos para el Impuesto Sobre Actividades Económicas, lo que ha impactado a ciertos sectores que antes tributaban a tasas menores. Además, existen inquietudes sobre la falta de desarrollo tecnológico en los municipios para aplicar la ley efectivamente, así como la capacidad técnica de los estados y municipios para implementarla. Algunos expertos

consideran que la ley no armoniza de manera integral, sino que simplemente unifica tipos impositivos sin tener en cuenta las particularidades de cada municipio.

En la [Tabla 21](#) se expone que los cambios en el clasificador de actividades económicas han generado un impacto significativo en la carga tributaria de los contribuyentes. Por un lado, se ha reducido el número de categorías, lo que ha simplificado el proceso para algunos, pero ha creado incertidumbre para aquellos cuyas actividades no encajan fácilmente en las nuevas categorías. Además, se ha aplicado una tarifa uniforme sin considerar la capacidad contributiva de cada negocio, lo que resulta en una falta de proporcionalidad y una distribución injusta de las cargas tributarias. Esto se ha traducido en un mayor gravamen del impuesto para la mayoría de las empresas, sin que se haya realizado un análisis adecuado de las particularidades de cada municipio.

De la [Tabla 22](#) en relación a la simplificación de las obligaciones tributarias municipales dicen es un objetivo planteado por la Ley Orgánica de Coordinación de la Actividad Tributaria de los Estados y Municipios (LOCAPTEM), pero su implementación ha sido limitada. Mientras la ley propone la armonización tributaria para facilitar la gestión, en la práctica se ha intensificado la presión fiscal en los diferentes niveles de gobierno. Además, la ley no aborda aspectos clave como la distribución de las bases imponibles entre municipios, lo que genera incertidumbre jurídica y riesgos de múltiple imposición para los contribuyentes. Los funcionarios públicos tampoco han logrado la simplificación esperada, pues los trámites siguen enfrentando obstáculos, como la imposibilidad de realizar declaraciones en línea. En resumen, si bien la ley busca la simplificación, su aplicación concreta ha sido limitada y enfrenta desafíos importantes.

De la [Tabla 23](#) Los beneficios de la LOCAPTEM para los contribuyentes incluyen la limitación del aumento de alícuotas impositivas municipales, la simplificación de trámites administrativos y la emisión de licencias por tres años. Además, la armonización tributaria aporta mayor claridad normativa al unificar las tasas máximas, lo que brinda más previsibilidad a las empresas que operan en múltiples jurisdicciones. Sin embargo, algunos contribuyentes aún se quejan de la carga tributaria, particularmente del impuesto a las actividades económicas, y consideran que los procedimientos de cálculo no reflejan adecuadamente sus situaciones particulares. En general, si bien se esperan beneficios

en términos de simplificación y claridad, su materialización práctica aún está por verse, pues persisten desafíos en la comprensión de la relación tributaria como una de derechos y no de poder.

La implementación de la Ley de Coordinación de la Administración Tributaria Municipal (LOCAPTEM) ha tenido un impacto significativo en la carga fiscal de los contribuyentes, especialmente en lo relacionado con el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). [Tabla 24](#) Por un lado, la uniformidad de las alícuotas impositivas ha resultado en un incremento de la carga fiscal para aquellos contribuyentes que antes se beneficiaban de tasas más bajas en ciertos municipios. Además, la adopción del gravamen mínimo estimado por la LOCAPTEM también ha causado un mayor impuesto a pagar. Sin embargo, la armonización tributaria ha simplificado la gestión de las obligaciones fiscales. En general, la carga fiscal municipal se ha visto afectada de manera diversa, con un aumento significativo para muchos contribuyentes, pero también con algunos beneficios en términos de simplificación administrativa.

En la [Tabla 25](#) relacionada al beneficio al sistema fiscal, la armonización tributaria en Venezuela tiene como objetivo crear parámetros y limitaciones impositivas uniformes en todo el territorio nacional, aumentar la recaudación de impuestos municipales, y mejorar la coordinación y el intercambio de información entre los tres niveles de gobierno. Sin embargo, su impacto positivo está limitado por la falta de mecanismos claros para la distribución de la materia imponible y la consideración de las capacidades económicas de los contribuyentes. Aunque la LOCAPTEM reconoce formalmente los principios jurídicos tributarios, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas es un problema. En general, se espera que la armonización tributaria beneficie más al desarrollo económico del país que al sistema fiscal venezolano en sí, fortaleciendo la actividad económica y el comercio para garantizar una recaudación sostenible.

En la [Tabla 26](#) manifiestan que la implementación de la Ley de Armonización Tributaria no ha logrado la equidad fiscal deseada. Aunque se han uniformado las alícuotas, no se ha respetado el principio de que las cargas impositivas deben ajustarse a la capacidad contributiva de los contribuyentes. Actualmente, la carga impositiva que deben soportar los contribuyentes es mayor, lo que demuestra que no hay equidad en el

sistema tributario. Los expertos coinciden en que la promulgación de esta ley no ha traído las mejoras esperadas en términos de equidad fiscal.

En la [Tabla 27](#) reflejan que la armonización tributaria municipal ha tenido un impacto negativo para los contribuyentes. Si bien ha creado un marco de coordinación y simplificado los trámites, la carga tributaria ha aumentado. Algunos municipios intentan establecer tasas adicionales o fijar bases imponibles de manera arbitraria, lo que contradice el espíritu armonizador de la ley y afecta la equidad fiscal. Desde el punto de vista jurídico, la ley no logra su cometido por la ausencia de garantías suficientes, y desde lo económico, el gravamen no considera la capacidad económica de los contribuyentes. En general, no se ha observado ningún impacto positivo de la armonización tributaria.

En cuanto a los aspectos más difíciles de la implementación en la [Tabla 28](#) consideran que la implementación de la Ley de Coordinación y Armonización enfrenta varios desafíos, por un lado, la creación del Consejo Superior de Armonización Tributaria agrega burocracia, aunque en teoría debería facilitar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. Por otro lado, persisten problemas como la falta de capacidad técnica de los municipios, la discrecionalidad excesiva en la fijación de alícuotas, y la resistencia local a ceder autonomía tributaria. Esto genera un ambiente de incertidumbre jurídica que dificulta la correcta armonización del sistema tributario. Además, la implementación de las garantías necesarias para producir seguridad jurídica es un aspecto fundamental pero complejo. En el caso del Municipio Libertador de Mérida, existen desacuerdos sobre las alícuotas a implementar, ya que en algunos casos los máximos establecidos en la LOCAPTEM son superiores a los que ya estaban vigentes.

En la [Tabla 29](#) aseveran que, para evitar la doble tributación entre municipios en el pago del ISAE, es necesario establecer criterios claros de territorialidad, promover acuerdos intermunicipales, fortalecer la supervisión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, revisar las ordenanzas locales y establecer mecanismos de compensación fiscal. Existen mecanismos legales para evitar la doble tributación, como la acreditación del pago del impuesto en otro municipio. Sin embargo, el problema radica en que la acción realizada por el contribuyente sea efectiva y tenga respuestas oportunas de parte de la administración tributaria. Por lo tanto, se deben implementar acuerdos con

otros municipios para armonizar la tributación intermunicipal y no dejar que el contribuyente deba soportar este problema.

www.bdigital.ula.ve

4.5 Tablas con Respuestas a Cada Pregunta de los Funcionarios y Análisis Parcial de Resultados

Tabla 30 Clúster Funcionarios Respuestas sobre la Autonomía Fiscal

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
1EF Autonomía Fiscal	La autonomía Fiscal de cierta manera se sigue manteniendo a nivel Municipal, debido a que la ley nos establece unos criterios a seguir, sin embargo, las ordenanzas municipales establecen otras pautas para cada municipio. De esta forma cada municipio se adapta a la ley Nacional, pero mantiene sus normativas a nivel Municipal. Esto en cuanto a trámites administrativos, en cambio, en cuanto al clasificador de actividades, el tabulador es el mismo para las diversas actividades económicas a nivel Nacional. Informantes > FUNC. 1 GAB: 1 - 1 (0)	Con la Ley de Armonización Tributaria se violentan los principios de autonomía e independencia fiscal sin embargo también establece límites a tributos que en algunos municipios podían ser excesivos. Sin duda esa Ley afecta la recaudación de las rentas municipales, en algunos casos limita en exceso y en otros ayuda para que se incremente la recaudación. Es importante observar que no existe consulta con los contribuyentes, ni con su capacidad económica. Informantes > FUNC. 2 RD: 1 - 1 (0)	La LOCAPTEM, fue promulgada por el órgano legislativo nacional, sin embargo vienen a regular Potestades dadas por la constitución al Poder Público Estatal y Municipal, en mi modesta opinión hubo una violación al principio de la autonomía fiscal. Informantes > FUNC. 3 VLAD: 1 - 1 (0)	La autonomía fiscal debe mantenerse puesto que la armonización procura homogeneizar las normas y procedimientos, así como las alícuotas a implementar Informantes > FUNC. 4 SAM: 1 - 1 (0)	La autonomía fiscal se mantiene como siempre se ha mantenido de acuerdo a lo establecido en la constitución y ley del poder público municipal; salvo que con la ley de armonización tributaria hay una uniformidad en los procedentes de cálculos Informantes > FUNC. 5 TAM: 1 - 1 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 31 Clúster *Funcionarios* Respuestas sobre *Seguridad Jurídica*

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
2EF Seguridad Jurídica	Con la aplicación de esta Ley la seguridad jurídica es mayor, debido a que la misma establece cuáles son los impuestos, tasas y contribuciones que los Estados y municipios pueden cobrar, así como también establece un mínimo y máximo de cobro según sea la actividad de la empresa. Informantes > FUNC. 1 GAB: 2 - 2 (0)	La seguridad jurídica en Venezuela es muy escasa, basta ver las decisiones de los Tribunales. El actual sistema se sostiene más en la fuerza y en la arbitrariedad que en la justicia. Informantes > FUNC. 2 RD: 2 - 2 (0)	Por los resultados obtenidos, se cumplió con el objetivo, porque aquellas ordenanzas que establecían cargas tributarias por encima de las establecidas en esta ley, tuvieron que ser ajustadas, por el contrario, aquellas ordenanzas que establecían alícuotas tributarias menores fueron aumentadas Informantes > FUNC. 3 VLAD: 2 - 2 (0)	La seguridad jurídica se observa en la implementación de un tabulador único y las normativas (ordenanzas) con características similares en su contenido Informantes > FUNC. 4 SAM: 2 - 2 (0)	Se garantiza la seguridad jurídica ya que está regulada la forma de determinar los impuestos y/o tasas respectivamente; y no queda a criterio de cada municipio Informantes > FUNC. 5 TAM: 2 - 2 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 32 Clúster *Funcionarios* Respuestas sobre *Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM*

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
3EFC Inquietud con implementación Ley LOCAPTEM	No hay inquietud, ya que en mi conocimiento la ley se está aplicando de manera correcta acá en el municipio. Informantes > FUNC. 1 GAB: 3 - 3 (0)	Sí. Las inquietudes generales, acerca de cómo impactan en la colectividad la voracidad fiscal en los municipios sin contraprestación alguna en la mayoría de ellos. Informantes > FUNC. 2 RD: 3 - 3 (0)	Aun con la vigencia de esta ley, los estados y municipios mantienen sus potestades tributarias para establecer tributos según la constitución, este mandato tiene supremacía sobre cualquier ley, su aplicación es efímera ante el poder legislativo Estatal o Municipal. Ninguna ley esta por encima de la constitución Informantes > FUNC. 3 VLAD: 3 - 3 (0)	Si hay inquietud pues la Ley Orgánica solo desarrolló el contenido específico para ciertos tributos municipales, dejando al libre albedrío el cobro de otras Informantes > FUNC. 4 SAM: 3 - 3 (0)	La inquietud se puede condensar en que las alícuotas establecidas no están del todo acorde a cada región del país, así como una mayor especificación del clasificador de actividades económicas Informantes > FUNC. 5 TAM: 3 - 3 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 33 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Cambios en el Clasificador de Actividades

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
4EF Cambios en clasificador de actividades	Si se han presentado cambios en los clasificadores de actividades económicas, ya que el municipio se ha adaptado a las nuevas leyes y normativas vigentes. Éstos cambios han sido beneficiosos para algunos rubros de actividad económica, así como también se han incrementado las alícuotas para otros rubros. Así que es relativo el impacto que ha tenido a nivel general. Ya que para unos rubros ha sido positivo y para otros negativos. Hablando desde el punto de vista del monto de la alícuota al momento de declarar. Informantes > FUNC. 1 GAB: 4 - 4 (0)	En todas las Ordenanzas se presentan varios cambios importantes que solo buscan incrementar la recaudación sin considerar la capacidad o potencial de generación de recursos por parte de los contribuyentes. Al final la ley y las ordenanzas terminan estimulando la economía informal. Informantes > FUNC. 2 RD: 4 - 4 (0)	Si hubo cambios. Se modificaron los mínimos tributarios, y en la mayoría de los casos estas alícuotas aumentaron Informantes > FUNC. 3 VLAD: 4 - 4 (0)	Si hubo cambios. El clasificador presentado como anexo en la LOCAPTEM contiene las actividades muy generalizadas; en anteriores ordenanzas las mismas eran mucho más específicas Informantes > FUNC. 4 SAM: 4 - 4 (0)	Básicamente los cambios se presentan en las alícuotas de cada rubro de actividad económica, el mismo que trae el euro como base de determinación, y la duración de las licencias de actividad económica Informantes > FUNC. 5 TAM: 4 - 4 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 34 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
5EFC Simplificación en cumplimiento de obligaciones	Si ha simplificado los trámites administrativos, ya que la ley hace énfasis en ello. Informantes > FUNC. 1 GAB: 5 - 5 (0)	Simplifica la gestión en los municipios distantes y con menor capacidad gerencial tributaria. Informantes > FUNC. 2 RD: 5 - 5 (0)	El objetivo de esta Ley no fue para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en lo que se refiere a la determinación. Informantes > FUNC. 3 VLAD: 5 - 5 (0)	Simplificaron a nivel de documentación las obligaciones tributarias siguen siendo las mismas Informantes > FUNC. 4 SAM: 5 - 5 (0)	Si hay simplificación, ya que al mantener una uniformidad en tasas se incentiva el pago de las mismas así como el impuesto de actividad económica Informantes > FUNC. 5 TAM: 5 - 5 (0)

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 35 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
6EFC Beneficios en contribuyentes	Entre los beneficios podríamos resaltar la simplificación de trámites y la duración de la Licencia de actividades económicas, la cual pasó de 1 año a 3 años de vigencia, sin embargo, eso no exime al contribuyente de cancelar su tasa de renovación de licencia de manera anual. Informantes > FUNC. 1 GAB: 6 - 6 (0)	No, no hay ningún beneficio para los contribuyentes. Informantes > FUNC. 2 RD: 6 - 6 (0)	Las Administraciones Tributarias Estadales y Municipales, se vieron en la obligación de revisar sus Leyes y ordenanzas de contenido tributario, crearon su propia Unidad de Medida dada la prohibición de utilizar la Unidad Tributaria Nacional (SENIAT) esto les facilita la indexación de las bases de tributación y por ende los montos a pagar, salvo aquellas ordenanzas que redujeron las alícuotas impositivas, no veo otro beneficio para los contribuyentes Informantes > FUNC. 3 VLAD: 6 - 6 (0)	Se establece una unidad de cuenta, aporta beneficios directos, puesto que con la utilización del petro los montos eran más altos Informantes > FUNC. 4 SAM: 6 - 6 (0)	Mantenerse al día con las obligaciones. Beneficios la licencia de actividad económica es vigente por 3 años. Reducción en requisitos para trámites Informantes > FUNC. 5 TAM: 6 - 6 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 36 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Aumento de la Carga Fiscal

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	En el caso de las alícuotas que incrementaron, si se incrementó un poco la carga fiscal, sin embargo en el caso de las alícuotas que disminuyeron, la carga fiscal disminuyó. Informantes > FUNC. 1 GAB: 7 - 7 (0)	Si afectó la carga fiscal, en el caso del Municipio Libertador se produjo un incremento considerable en toda la base de calculo y, obviamente, en l recaudación. Informantes > FUNC. 2 RD: 7 - 7 (0)	La carga fiscal aumentó para todos y las bases impositivas también Informantes > FUNC. 3 VLAD: 7 - 7 (0)	En el Municipio Libertador no tuvo afectación de gran magnitud en la carga fiscal, puesto que el clasificador y las alícuotas que se aplicaban estaban dentro de lo permitido Informantes > FUNC. 4 SAM: 7 - 7 (0)	Realmente no afectó la carga fiscal, ya que se mantiene el principio de progresividad – a mayor ingreso, mayor impuesto Informantes > FUNC. 5 TAM: 7 - 7 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 37 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Beneficios al Sistema Fiscal

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	Si le aporta beneficio ya que la recaudación se ha incrementado un poco a nivel Municipal. Informantes > FUNC. 1 GAB: 8 - 8 (0)	Aportaría beneficios si obligaran a los Alcaldes en gastos de inversión, esencialmente en construcción y mejoramiento de la Infraestructura del municipio y no en gasto corriente. Informantes > FUNC. 2 RD: 8 - 8 (0)	Con esta ley se realizó una franca violación del sistema tributario nacional al ir en contra de principios constitucionales como el de Reserva Legal y el principio de las potestad tributaria Informantes > FUNC. 3 VLAD: 8 - 8 (0)	El sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según las capacidades económicas de cada contribuyente, lo cual es beneficioso para ellos la aplicación de la armonización Informantes > FUNC. 4 SAM: 8 - 8 (0)	Si hay beneficio al sistema fiscal venezolano, porque se incrementa la recaudación, ya que hay reducción en baja en tasas y es un incentivo para los contribuyentes Informantes > FUNC. 5 TAM: 8 - 8 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 38 Clúster Funcionarios Respuestas sobre *Equidad en el Pago de Impuestos*

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
9EFC Equidad pago de impuesto	No necesariamente, sin embargo, desde cierto punto de vista las alícuotas con mayor porcentaje son las de actividades que no son de primera necesidad, lo cual es lógico y de cierta manera equitativo. Informantes > FUNC. 1 GAB: 9 - 9 (0)	No, allí no hay equidad. En general en todos los municipios se usa el rango más alto en las tablas de valores. Informantes > FUNC. 2 RD: 9 - 9 (0)	las ordenanzas ahora están todas alineadas con las disposiciones de esta ley, pero algunos municipios donde carecen de servicios públicos o estos son deficientes, su carga impositiva es igual que en otros municipios donde estos servicios se prestan en mejores condiciones Informantes > FUNC. 3 VLAD: 9 - 9 (0)	Por supuesto que hay equidad, ya que quien tenga una elevada actividad comercial deberá pagar en base a esos ingresos, y quien no obtenga ingresos elevados, pues pagaría sobre ello _____ (vende mucho – paga mucho Informantes > FUNC. 4 SAM: 9 - 9 (0)	Si hay equidad, en la igualdad en los mínimos tributables y en la disminución de tasas Informantes > FUNC. 5 TAM: 9 - 9 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 39 Clúster Funcionarios Respuestas sobre *Impacto en los Contribuyentes*

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
10EFC Armonización impacta al contribuyente	Si los impacta, en el caso de las alícuotas que se han incrementado, ya que el impuesto en esos casos es mayor. Informantes > FUNC. 1 GAB: 10 - 10 (0)	Sí hay impacto los contribuyentes ahora pagan más. Informantes > FUNC. 2 RD: 10 - 10 (0)	Esta ley ordenó a los entes legislativos de los estados y municipios a establecer leyes con cargas impositivas que no podían exceder de un límite, el impacto para los contribuyentes se da en la medida en que esta armonización aumentó su cuota impositiva. Informantes > FUNC. 3 VLAD: 10 - 10 (0)	En un estado cuyos ingresos se basan en la tributación y en el cual existe una gran cantidad de impuestos parafiscales por supuesto que impacta cualquier tributo Informantes > FUNC. 4 SAM: 10 - 10 (0)	Impacta de manera positiva ya que hay uniformidad en el pago de tasas y mínimos tributables Informantes > FUNC. 5 TAM: 10 - 10 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 40 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Aspectos Difíciles de Implementar con la LOCAPTEM

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
11EF Aspectos difíciles de la implementación	En ese caso, algo difícil de implementar sería la simplificación de trámites, ya que en el caso del SAMAT, es de suma importancia que cada contribuyente tenga toda su documentación en regla y sus pagos de diferente índole al día para poder optar por una licencia de actividades económicas. Informantes > FUNC. 1 GAB: 11 - 11 (0)	Algo difícil de implementar serían los referidos al valor de las tierras urbanas porque no considera la lugarización de los distintos municipios y en efecto hay un impulso hacia arriba en todos los cálculos. Informantes > FUNC. 2 RD: 11 - 11 (0)	Aquellas que obligaron a las administraciones tributarias Estadales y Municipales a revisar y ajustar sus legislaciones. Informantes > FUNC. 3 VLAD: 11 - 11 (0)	Algo difícil de implementar es lo relativo a la aplicación del aseo comunal, puesto que establece el mismo en base al peso como una de las medidas a tomar en cuenta para el cálculo, no teniendo ni equipos especializados, ni la cultura para realizarlo Informantes > FUNC. 4 SAM: 11 - 11 (0)	Algo no muy fácil de implementar es lo relativo al caso de los emprendedores ya que no está definido de forma clara y precisa el concepto de emprendimiento y el clasificador asignado para ellos es muy limitado Informantes > FUNC. 5 TAM: 11 - 11 (0)

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 41 Clúster Funcionarios Respuestas sobre la Doble Tributación en el ISAE

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
12EF Doble tributación ISAE	En el caso del municipio Libertador con respecto al SAMAT, no existe la doble tributación, debido a que en el momento de declarar se le cobra solamente en base a la porción de ingresos que fueron generados acá en el municipio. En caso de que exista un caso, se realizan los ajustes correspondientes y si es necesario se realiza el cargo de un crédito Fiscal. Informantes > FUNC. 1 GAB: 12 - 12 (0)	No debe existir doble tributación, en cualquier actividad debe privar la racionalidad tributaria. Lamentablemente esto no sucede en Venezuela Informantes > FUNC. 2 RD: 12 - 12 (0)	Informantes > FUNC. 3 VLAD: 11 - 12 (0)	No existe doble tributación Informantes > FUNC. 4 SAM: 12 - 12 (0)	En este caso no hay doble tributación ya que la ley orgánica del poder público municipal establece el procedimiento en el caso de sucursal y principal en otros municipios Informantes > FUNC. 5 TAM: 12 - 12 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 42 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Influencia de Inversión en Negocio

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
13F Influencia en inversión en Negocio	Influye en un pequeño porcentaje, ya que esa decisión involucra muchos otros aspectos, como la situación económica, impuestos, tasas y contribuciones de otros organismos, costos y gastos que se deben planificar para poder establecer un negocio Informantes > FUNC. 1 GAB: 13 - 13 (0)	Por supuesto que influye. Evita la inversión y estimula la informalidad de los actores económicos dado que no priva un criterio racional para los cálculos de los impuestos Informantes > FUNC. 2 RD: 13 - 13 (0)	Influye de manera negativa pues ante las altas cargas impositivas los contribuyentes no reinvierten Informantes > FUNC. 3 VLAD: 12 - 12 (0)	Todo influye al momento de invertir, expandir, cerrar, suspender crear sucursales, puesto que no es solo el ISAE sino el compendio de tributos y el cumplimiento de deberes formales Informantes > FUNC. 4 SAM: 13 - 13 (0)	No influye Informantes > FUNC. 5 TAM: 13 - 13 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 43 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Convenio Interterritorial

	FUNC. 1 GAB (N=1)	FUNC. 2 RD (N=1)	FUNC. 3 VLAD (N=1)	FUNC. 4 SAM (N=1)	FUNC. 5 TAM (N=1)
14F Convenio Interterritorial acuerdos	No tengo conocimiento en caso de que exista alguna especie de convenio, sin embargo, al momento de declarar el impuesto mensual, se le solicita al contribuyente cierta documentación, con el fin de evitar evasión, algún error o doble tributación Informantes > FUNC. 1 GAB: 14 - 14 (0)	No hay convenios interjurisdiccionales Informantes > FUNC. 2 RD: 14 - 14 (0)	No existen convenios entre los municipios Informantes > FUNC. 3 VLAD: 13 - 13 (0)	No existen convenios, el simple hecho de demostrar que ejerce y paga en otro municipio, y presente lo realmente obtenido en este municipio, y sobre el monto que se realiza el cobro del tributo. Informantes > FUNC. 4 SAM: 14 - 14 (0)	No hay convenios, ya que la misma ley del poder público municipal establece el procedimiento para evitar doble tributación Informantes > FUNC. 5 TAM: 14 - 14 (0)

Fuente Sosa, 2024

4.5.1 Análisis de las Respuestas de los Funcionarios

Desde la perspectiva de los funcionarios en la [Tabla 30](#) indican que la autonomía fiscal a nivel municipal se mantiene, ya que cada municipio puede establecer sus propias normativas dentro del marco de la ley nacional. Sin embargo, la Ley de Armonización Tributaria ha limitado en cierta medida esta autonomía, al establecer criterios y tabuladores uniformes a nivel nacional. Esto ha afectado la recaudación de rentas municipales, en algunos casos limitándola y en otros ayudando a incrementarla. Algunos consideran que la LOCAPTEM también ha violado el principio de autonomía fiscal al regular potestades dadas a los poderes públicos estatales y municipales. No obstante, se señala que la autonomía fiscal debe mantenerse, ya que la armonización busca homogeneizar normas, procedimientos y alícuotas, sin eliminar por completo la capacidad de los municipios de adaptarse a sus realidades.

En la [Tabla 31](#) indican que con la aplicación de la Ley ha aumentado la seguridad jurídica en Venezuela, al establecer los impuestos, tasas y contribuciones que los Estados y municipios pueden cobrar, con un mínimo y máximo de cobro según la actividad de la empresa. Esto ha llevado a que las ordenanzas municipales que establecían cargas tributarias por encima de lo establecido en la ley tuvieran que ser ajustadas, mientras que aquellas con alícuotas menores fueron aumentadas. La seguridad jurídica se observa en la implementación de un tabulador único y normativas (ordenanzas) con características similares en su contenido, lo que garantiza que la determinación de impuestos y tasas no queda a criterio de cada municipio.

Sobre alguna inquietud que posean con respecto a la implementación de la LOCAPTEM en la [Tabla 32](#) se distingue que con la esta ley se han generado diversas inquietudes entre los ciudadanos. Algunas personas consideran que la ley se está aplicando correctamente en el municipio, mientras que otras expresan preocupaciones sobre el impacto de la voracidad fiscal municipal sin una contraprestación adecuada. Además, existe la percepción de que, a pesar de la vigencia de esta ley, los estados y municipios mantienen sus potestades tributarias, lo que podría generar una aplicación efímera de la ley. Algunos también manifiestan inquietud porque la Ley Orgánica solo desarrolló el contenido específico para ciertos tributos municipales, dejando abierto el

cobro de otros. Hay preocupación por la falta de adecuación de las alícuotas establecidas a las diferentes regiones del país, así como la necesidad de una mayor especificación del clasificador de actividades económicas.

Los cambios en los clasificadores de actividades económicas han tenido un impacto relativo en los diferentes rubros. Algunos han sido beneficiados, mientras que otros han visto incrementadas sus alícuotas. Estos cambios buscan aumentar la recaudación sin considerar la capacidad de los contribuyentes, lo que puede estimular la economía informal. Se han modificado los mínimos tributarios, en su mayoría al alza, y el clasificador de actividades se ha vuelto más generalizado. Además, se ha introducido el euro como base de determinación y se han modificado las duraciones de las licencias de actividad económica. [Tabla 33](#)

[Tabla 34](#) Algunos funcionarios manifiestan que la simplificación de los trámites administrativos es un enfoque clave de esta ley, especialmente para los municipios más remotos y con menor capacidad de gestión tributaria. Sin embargo, el objetivo principal no fue simplificar la determinación de las obligaciones tributarias, sino más bien uniformizar las tasas e incentivar el pago de impuestos sobre la actividad económica. Aunque la documentación requerida se ha simplificado, las obligaciones tributarias en sí mismas siguen siendo las mismas.

[Tabla 35](#) La implementación de la esta ley ha tenido efectos mixtos para los contribuyentes. Por un lado, ha simplificado algunos trámites como la licencia de actividades económicas, cuya vigencia pasó de 1 a 3 años. Sin embargo, esto no exime a los contribuyentes de pagar la tasa de renovación anual. Por otro lado, algunas administraciones tributarias han creado sus propias unidades de medida, lo que facilita la indexación de las bases de tributación, pero no se han observado reducciones significativas en las alícuotas impositivas. En general, los principales beneficios parecen ser la simplificación de trámites y la mayor duración de la licencia de actividades económicas, mientras que los efectos en términos de reducción de cargas tributarias no han sido tan evidentes.

En la [Tabla 36](#) se refleja que de acuerdo a los funcionarios la carga fiscal aumentó en general, con incrementos considerables en algunos casos, como en el Municipio Libertador, donde la base de cálculo y la recaudación aumentaron significativamente. Sin

embargo, en otros casos, cuando las alícuotas disminuyeron, la carga fiscal también disminuyó. Aun así, se mantuvo el principio de progresividad, donde a mayores ingresos, mayores impuestos. Manifiestan que en el Municipio Libertador, la carga fiscal no se vio afectada en gran medida, ya que las alícuotas aplicadas estaban dentro de lo permitido.

En la [Tabla 37](#) indican que la implementación de la armonización tributaria ha generado beneficios y desafíos para el sistema fiscal venezolano. Por un lado, ha aumentado la recaudación a nivel municipal, lo cual es positivo. Sin embargo, se cuestiona que los fondos se destinen principalmente a gastos corrientes en lugar de inversiones en infraestructura. Además, señalan que la ley quebranta principios constitucionales como la reserva legal y la potestad tributaria. Por otro lado, se considera que la armonización tributaria puede beneficiar a los contribuyentes al distribuir las cargas de manera más justa según su capacidad económica. En general, si bien la recaudación se ha incrementado, persisten debates sobre la legalidad y la distribución equitativa en el pago de los tributos.

Las opiniones sobre la equidad en el pago de impuestos varían. [Tabla 38](#) Algunos consideran que las alícuotas más altas se aplican a actividades que no son de primera necesidad, lo cual es lógico y equitativo. Otros afirman que no hay equidad, ya que los municipios aplican el rango más alto de las tablas de valores independientemente de los servicios públicos prestados. Algunos argumentan que hay equidad en que quienes tienen mayor actividad comercial pagan más, mientras que quienes tienen ingresos más bajos pagan menos. Finalmente, se menciona que la equidad se refleja en la igualdad de los mínimos tributables y la disminución de tasas.

[Tabla 39](#) Según los funcionarios el impacto de la armonización tributaria sobre los contribuyentes es mixto. Por un lado, ha conllevado un aumento de las alícuotas y, por lo tanto, de la carga tributaria que deben asumir los contribuyentes. Esto ha tenido un impacto negativo, pues ahora pagan más impuestos. Sin embargo, la Armonización también ha traído consigo una mayor uniformidad en el pago de tasas y mínimos tributables, lo cual puede considerarse un impacto positivo para los contribuyentes. En general, el efecto de la Armonización sobre los contribuyentes depende de si el incremento en las alícuotas supera los beneficios de la uniformidad tributaria.

En la [Tabla 40](#) se aprecia que la implementación de la LOCAPTEM en el municipio presenta varios aspectos difíciles de implementar, como la simplificación de trámites que requiere que cada contribuyente tenga su documentación en regla, el cálculo del valor de las tierras urbanas que no considera las diferencias entre municipios, la necesidad de que las administraciones tributarias revisen y ajusten sus legislaciones, y la definición poco clara del concepto de emprendimiento y su clasificación limitada.

En la [Tabla 41](#) los funcionarios indican que no existe doble tributación en el municipio Libertador, ya que solo se cobran impuestos sobre los ingresos generados en dicho municipio. En caso de que surja un problema, se realizan los ajustes necesarios y se otorga un crédito fiscal. Asimismo, se menciona que la doble tributación no debería ocurrir, ya que la racionalidad tributaria debe prevalecer, aunque lamentablemente esto no sucede en Venezuela. Adicional afirman que tampoco hay doble tributación cuando se trata de sucursales y empresas principales en otros municipios, debido a lo establecido en la ley orgánica del poder público municipal.

En la [Tabla 42](#) sobre la influencia del impuesto sobre actividades económicas (ISAE) con respecto a la inversión empresarial es un tema complejo con diversas perspectivas. Algunos de ellos consideran que el ISAE tiene un impacto negativo, ya que las altas cargas impositivas desalientan la reinversión de los contribuyentes. Otros afirman que el ISAE es solo uno de los muchos factores que influyen en las decisiones de inversión, como la situación económica, otros impuestos y costos operativos. Algunos incluso sostienen que el ISAE no tiene una influencia significativa, ya que las decisiones empresariales dependen de un conjunto de consideraciones. En general, la opinión predominante es que el ISAE, junto con el sistema tributario en su conjunto, afecta de manera compleja y multifacética las decisiones de inversión de los negocios en los contribuyentes.

En la [Tabla 43](#) manifiestan que no hay convenios interjurisdiccionales o acuerdos entre municipios. La legislación municipal establece el procedimiento para evitar la doble tributación, por lo que no es necesario un convenio específico. Los contribuyentes deben presentar cierta documentación al declarar el impuesto mensual, con el fin de demostrar lo que pagan en otro municipio y evitar así la evasión o errores.

4.6 Tablas con Respuestas a Cada Pregunta de los Contribuyentes y Análisis Parcial de Resultados

Tabla 44 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Conocimientos Procesos de Armonización

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
1C Procesos de Armonización Tributaria		No conozco los procesos de armonización tributaria	Si conozco los procesos de la ley de armonización.	Tengo conocimiento general de la LOCAPTEM	Si tengo una idea general del contenido de dicha Ley LOCAPTEM
	Informantes > CONT 1 DS: 6 - 7 (0)	Informantes > CONT 2 FE: 6 - 6 (0)	Según lo leído en la Gaceta 6755 de fecha 10/08/2023	y sé que busca armonizar las normas tributarias en Venezuela, pero no estoy familiarizado con todos los detalles de los procesos establecidos,	Informantes > CONT 5 JS: 7 - 7 (0)
			Informantes > CONT 3 JH: 6 - 6 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 7 - 7 (0)	

Fuente Sosa, 2024

Tabla 45 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Información sobre Armonización Dada por Organismos

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
2C Información, sobre armonización	No	No nos han dado ninguna información sobre cómo implementar la armonización tributaria	Ningún organismo nos ha dado información sobre cómo implementar la armonización tributaria	No, hasta el momento no he recibido ninguna información formal por parte de la Alcaldía o de alguna otra entidad municipal sobre cómo implementar los cambios en el ISAE debido a la armonización tributaria	No he recibido información sobre cómo implementar la armonización tributaria
	Informantes > CONT 1 DS: 7 - 7 (0)	Informantes > CONT 2 FE: 7 - 7 (0)	Informantes > CONT 3 JH: 7 - 7 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 8 - 8 (0)	Informantes > CONT 5 JS: 8 - 8 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 46 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
3EFC Inquietud con implementación Ley LOCAPTEM	La inquietud es referente a cuáles son los parámetros a aplicar Informantes > CONT 1 DS: 1 - 1 (0)	No hay inquietud Informantes > CONT 2 FE: 1 - 1 (0)	No se presenta ninguna inquietud Informantes > CONT 3 JH: 1 - 1 (0)	Sí, me preocupa que la implementación de la LOCAPTEM pueda aumentar mi carga tributaria sin que haya una mejora significativa en los servicios públicos. Además, me gustaría tener más información sobre los mecanismos de apelación en caso de desacuerdos con las determinaciones tributarias. Informantes > CONT 4 JM: 1 - 1 (0)	Por los momentos no han surgido inquietudes precisas Informantes > CONT 5 JS: 1 - 1 (0)

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 47 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Cambios en el Clasificador de Actividades

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
4C Cambio en el clasificador de actividades		No hubo cambio según el clasificador	No hubo cambio alguno en el clasificador	Mi negocio apenas se inauguró esta semana, y al momento de registrarlo, se le asignó la clasificación de actividad económica. Sin embargo, no he revisado las últimas ordenanzas municipales para saber si han existido diferencias en la clasificación.	Mi Empresa esta iniciando actividades en el mes de octubre, sin embargo, tengo conocimiento que, si hubo variación en el porcentaje de los impuestos Municipales en cuanto a Actividad Económica, el cual antes era de 4,75% y ahora es del 4%, además de manejarse un mínimo tributable mensual, la duración de las Licencias de Actividades Económicas ahora es de mínimo 3 años
Informantes > CONT 1 DS: 7 - 7 (0)		Informantes > CONT 2 FE: 8 - 8 (0)	Informantes > CONT 3 JH: 8 - 8 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 9 - 9 (0)	Informantes > CONT 5 JS: 9 - 9 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 48 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
5EFC Simplificación en cumplimiento de obligaciones	Primero debe haber una campaña de conocimiento de dicha norma a aplicar Informantes > CONT 1 DS: 2 - 2 (0)	No hay simplificación Informantes > CONT 2 FE: 2 - 2 (0)	La armonización tributaria, especialmente cuando se implementa de manera efectiva, puede traer consigo una serie de beneficios que simplifican la gestión de las obligaciones fiscales. Informantes > CONT 3 JH: 2 - 2 (0)	En lo absoluto, la simplificación sigue siendo lo mismo, solo que aumento mas porcentajes de los impuestos que siempre se pagan Informantes > CONT 4 JM: 2 - 2 (0)	Establece normas y criterios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar la doble imposición. Informantes > CONT 5 JS: 2 - 2 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 49 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
6EFC Beneficios en contribuyentes	No genera ningún beneficio directo a los contribuyentes Informantes > CONT 1 DS: 3 - 3 (0)	No hay beneficios Informantes > CONT 2 FE: 3 - 3 (0)	Informantes > CONT 3 JH: 2 - 3 (0)	Si aporta beneficios, al simplificar y unificar las normas tributarias a nivel nacional, estatal o municipal, se crea un entorno fiscal más claro, eficiente y equitativo para todos Informantes > CONT 4 JM: 3 - 3 (0)	El Gremio Empresarial se ha visto afectado por la presión fiscal que ejercen las Alcaldías Informantes > CONT 5 JS: 3 - 3 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 50 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Aumento de la Carga Fiscal

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
7C ISAE Aumento de la carga fiscal		Sí, porque aumentó considerablemente la carga fiscal	Sí afecta, aumenta las tasas de impuestos al apegarse a dicha ley	Si afecta la carga fiscal, me afectará pues las tasas hayan aumentado, disminuido o se hayan mantenido iguales afectará directamente el monto a pagar.	Mi Empresa, se encuentra en inicio de actividades y por lo tanto es muy reciente para determinar si nos afecta
	Informantes > CONT 1 DS: 7 - 7 (0)	Informantes > CONT 2 FE: 9 - 9 (0)	Informantes > CONT 3 JH: 9 - 9 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 10 - 10 (0)	Informantes > CONT 5 JS: 10 - 10 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 51 Clúster Funcionarios Respuestas sobre Beneficios al Sistema Fiscal

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	No sabe hay beneficio al sistema fiscal		Aporta beneficios económicos al sistema	La armonización tributaria en Venezuela busca establecer normas y criterios uniformes en materia fiscal entre los distintos niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal). Esto tiene como objetivo principal crear un sistema tributario más justo, eficiente y transparente	La intención de esta Ley es simplificar y agilizar los procesos contables y fiscales y un impacto significativo en la recaudación fiscal, lo que puede contribuir al financiamiento de programas y proyectos del sector público
	Informantes > CONT 1 DS: 4 - 4 (0)	Informantes > CONT 2 FE: 3 - 4 (0)	Informantes > CONT 3 JH: 3 - 3 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 4 - 4 (0)	Informantes > CONT 5 JS: 4 - 4 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 52 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Equidad en el Pago de Impuestos

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
9EFC Equidad pago de impuesto	No hay equidad Informantes > CONT 1 DS: 5 - 5 (0)	No fortaleció la equidad en el pago de impuestos Informantes > CONT 2 FE: 4 - 4 (0)	No lo considero que se fortaleció la equidad, sigue siendo lo mismo de siempre en el pago de impuestos Informantes > CONT 3 JH: 4 - 4 (0)	La armonización tributaria, en teoría, debería fortalecer la equidad en el pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas (ISAE). Al establecer reglas claras y uniformes a nivel nacional, se busca evitar que existan grandes disparidades en las cargas tributarias entre diferentes regiones o sectores económicos. Informantes > CONT 4 JM: 5 - 5 (0)	Si, al menos en el rubro en el que se maneja mi Empresa, se disminuyó el porcentaje de la Alícuota Informantes > CONT 5 JS: 5 - 5 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 53 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Impacto en los Contribuyentes

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
10EFC Armonización impacta al contribuyente	Si impacta ya que hay más carga fiscal Informantes > CONT 1 DS: 6 - 6 (0)	Si hay impacto, económicamente, en la parte financiera y en la parte tributaria y emocionalmente Informantes > CONT 2 FE: 5 - 5 (0)	Si tiene algún impacto en los contribuyentes y que ajustó sus tasas de impuesto y no se ve mejoría alguna en los servicios públicos como asfaltado de carreteras, alumbrado públicos, semáforos, todo en deterioro Informantes > CONT 3 JH: 5 - 5 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 6 - 6 (0)	La recaudación de los impuestos debería otorgar la oportunidad de financiar infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos Informantes > CONT 5 JS: 6 - 6 (0)

Fuente Sosa, 2024

Tabla 54 Clúster Contribuyentes Respuestas sobre Influencia de Inversión en su Negocio

	CONT 1 DS (N=1)	CONT 2 FE (N=1)	CONT 3 JH (N=1)	CONT 4 JM (N=1)	CONT 5 JS (N=1)
11C Influencia en inversión en Negocios		Si porque el impuesto que se cancela no es acorde y las tgasas que aplican de acuerdo a la actividad económica son muy altas	No tiene ninguna influencia	Mientras se vea desde el punto de vista de la equidad y la eficiencia tributaria, no tendría duda de invertir o expandir actividades en Venezuela, pero si al contrario se convierte en una carga fiscal, obliga al Empresario a cerrar las puertas de sus negocios, porque dichas obligaciones tributarias se vuelven insostenibles dentro del modelo económico que vivimos	Si, la armonización puede ser un factor clave para atraer inversiones y promover el crecimiento económico en Venezuela al crear un entorno fiscal más estable y predecible que genere mayor confianza en la economía y fomente la actividad empresarial. Sin embargo, debe ir acompañada de una aplicación efectiva, y de otras medidas que contribuyan a estabilizar la economía como el control de la inflación y el fortalecimiento de las instituciones
	Informantes > CONT 1 DS: 7 - 7 (0)	Informantes > CONT 2 FE: 10 - 10 (0)	Informantes > CONT 3 JH: 10 - 10 (0)	Informantes > CONT 4 JM: 11 - 11 (0)	Informantes > CONT 5 JS: 11 - 11 (0)

Fuente Sosa, 2024

4.6.1 Análisis de las Respuestas de los Contribuyentes

En la [Tabla 44](#) En referencia al Conocimientos sobre los Procesos de Armonización tributaria aunque tres de los informantes manifiestan tener conocimientos sobre la misma, aún no están del todo claro en los mismos, por su parte otro manifiestan desconocer totalmente la ley y uno solo manifiesta que no. Lo cual evidencia que estos están bastante desorientados al respecto.

En la [Tabla 45](#) Con respecto a cualquier Información, sobre armonización manifiestan todos los contribuyentes entrevistados que no se les ha proporcionado información sobre cómo implementar la armonización tributaria. Ni la Alcaldía ni ninguna otra entidad municipal han brindado información formal sobre los cambios en el ISAE debido a la armonización tributaria. Los organismos competentes no han dado a conocer detalles sobre cómo llevar a cabo este proceso.

En la [Tabla 46](#) se observa que la implementación de la Ley LOCAPTEM ha generado algunas inquietudes entre los ciudadanos. Algunas personas se preocupan por un posible aumento en su carga tributaria sin que haya una mejora significativa en los servicios públicos. Además, les gustaría tener más información sobre los mecanismos de apelación en caso de desacuerdos con las determinaciones tributarias. Sin embargo, otras personas no han manifestado inquietudes precisas por el momento. En general, parece haber una falta de claridad sobre los parámetros a aplicar en la implementación de esta ley.

En la [Tabla 47](#) El clasificador de actividades económicas ha experimentado cambios más acentuados en algunas jurisdicciones. Los propietarios de algunos negocios recién inaugurados desconocen si se les ha asignado una nueva clasificación, mientras que otros empresarios tienen conocimiento de que se han reducido los porcentajes de impuestos municipales sobre actividades económicas, Un par de informantes manifiesta no haber tenido cambios de acuerdo al nuevo clasificador y otro no respondió al respecto.

En la [Tabla 48](#) La simplificación de los trámites administrativos es un enfoque clave de esta ley, especialmente para los municipios más remotos y con menor capacidad de gestión tributaria. Sin embargo, el objetivo principal no fue simplificar la determinación de

las obligaciones tributarias, sino más bien uniformar las tasas e incentivar el pago de impuestos sobre la actividad económica. Aunque la documentación requerida se ha simplificado, las obligaciones tributarias en sí mismas siguen siendo las mismas.

En la [Tabla 49](#) La mayoría de los contribuyentes aseveran que no existen beneficios reales para los contribuyentes, todo lo contrario se ven afectados por la gran presión fiscal que ejercen de la alcaldía y las altas cargas tributarias. Solo uno de ellos ve como beneficios, aunque no tan directo el hecho de que exista uniformidad en las normas tributarias y en la simplificación de los trámites.

En la [Tabla 50](#) dos de los contribuyentes afirman que las cargas aumentaron considerablemente con respecto a las anteriores, uno no responde, y los otros no poseen esa información ya que sus establecimientos comerciales apenas inician sus actividades comerciales.

En relación a la [Tabla 51](#), La implementación ha generado beneficios y desafíos para el sistema fiscal venezolano. Por un lado, ha aumentado la recaudación a nivel municipal, lo cual es positivo. Sin embargo, se cuestiona que los fondos se destinen principalmente a gastos corrientes en lugar de inversiones en infraestructura. Además, se señala que la ley viola principios constitucionales como la reserva legal y la potestad tributaria. Por otro lado, se considera que la armonización tributaria pudiera beneficiar a los contribuyentes al distribuir las cargas de manera más justa según su capacidad económica.

En la [Tabla 52](#) La equidad en el pago de impuestos sigue siendo un desafío. Si bien la armonización tributaria buscaba fortalecer la equidad al establecer reglas claras y uniformes a nivel nacional, en la práctica no se ha logrado una mejora significativa. Algunas empresas han experimentado una disminución en el porcentaje de la alícuota, pero en general persisten las mismas disparidades en las cargas tributarias entre diferentes regiones y sectores económicos. La percepción general es que no se ha fortalecido la equidad en el pago de impuestos.

De la [Tabla 53](#) El impacto de la armonización fiscal se siente en los contribuyentes, tanto económica como emocionalmente. Manifiestan que hay una mayor

carga fiscal sin que se vea una mejora en los servicios públicos como carreteras, alumbrado o semáforos, que siguen deteriorándose. La recaudación de impuestos debería permitir financiar infraestructura y servicios esenciales para los ciudadanos, pero esto no se está reflejando en la realidad.

De la [Tabla 54](#) La influencia de la armonización tributaria sobre la inversión en negocios en Venezuela es un tema complejo. Por un lado, si los impuestos y tasas aplicados no son acordes a la actividad económica, pueden desalentar la inversión y obligar a los empresarios a cerrar sus negocios. Por otro lado, una armonización tributaria que genere un entorno fiscal más estable y predecible podría atraer inversiones y promover el crecimiento económico, siempre y cuando vaya acompañada de una aplicación efectiva y de otras medidas que contribuyan a estabilizar la economía, como el control de la inflación y el fortalecimiento de las instituciones. En resumen, el impacto del sistema tributario sobre la inversión depende del equilibrio entre la equidad, la eficiencia y la estabilidad del entorno económico.

www.bdigital.ula.ve

4.7 Triangulación de Resultados Especialistas Funcionarios Contribuyentes

De la [Tabla 55](#) se puede evidenciar sobre la autonomía fiscal que la implementación de la LOCAPTEM ha generado un debate sobre su impacto en los municipios. Algunos expertos consideran que la ley refuerza la autonomía fiscal al establecer un marco jurídico claro para la recaudación de tributos, mientras que otros argumentan que la armonización tributaria ha reducido la capacidad de los municipios para definir y gestionar sus propios impuestos y tasas; y que esta se alinea con el ordenamiento jurídico superior y su constitucionalidad tal y como lo ha declarado la Sala Constitucional del TSJ. Sin embargo, otros expertos consideran que la ley viola el principio de autonomía fiscal al regular potestades dadas por la Constitución a los municipios. A pesar de estas diferencias, la mayoría coincide en que la LOCAPTEM ha traído cierta uniformidad en los procedimientos y cálculos de los tributos, lo cual puede tener tanto efectos positivos como negativos en la recaudación municipal.

En la [Tabla 56](#), se puede observar referente a la seguridad jurídica que la LOCAPTEM ha tenido un impacto mixto en Venezuela. Por un lado, ha ayudado a preservar principios constitucionales como la no confiscatoriedad, evitar la doble tributación y la capacidad contributiva. También ha armonizado la actuación de los municipios con el marco normativo existente, estableciendo reglas claras sobre el cálculo de tributos y sanciones, y promoviendo la celeridad y simplificación de trámites, lo cual ha fortalecido en cierta medida la seguridad jurídica.

Sin embargo, la LOCAPTEM no ha logrado ofrecer criterios bien definidos para el contexto de los municipios venezolanos, comprometiendo de esta manera la verdadera seguridad jurídica en la práctica. Existen ordenanzas municipales que contradicen los principios de la ley, y los procesos judiciales para impugnarlas son lentos y desalentadores. Además, la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica recae tanto en las autoridades como en los contribuyentes, quienes deben ejercer sus derechos.

En general, la aplicación de la LOCAPTEM ha tenido varios resultados en cuanto a la seguridad jurídica. Si bien ha introducido mejoras, persisten desafíos en la práctica

que limitan una verdadera garantía de la seguridad jurídica en el ámbito tributario municipal en Venezuela.

En cuanto a la inquietud sobre la implementación de la LOCAPTEM, en la [Tabla 57](#) se observa que esta ha generado diversas inquietudes entre los contribuyentes. Algunas de las principales preocupaciones se enfocan en la capacidad de los estados y municipios para aplicar la ley de manera efectiva, la falta de consulta a expertos y actores claves, y la percepción de que la armonización tributaria no se está realizando de manera integral, sino que se limita a unificar tipos impositivos sin considerar las particularidades de cada región.

Además, hay inquietudes sobre el aumento de la carga tributaria sin una mejora significativa en los servicios públicos, y la necesidad de contar con mecanismos de apelación claros. Por otro lado, algunos consideran que la ley pone límites necesarios a las aspiraciones fiscales de los municipios, mientras que otros creen que la ley no abarca todos los tributos municipales, dejando espacio para un cobro discrecional. En general, existe una preocupación por lograr una verdadera armonización tributaria que considere las particularidades de cada región y garantice un equilibrio entre las necesidades fiscales y el desarrollo económico.

Tabla 55 Clúster Especialistas y Funcionarios Comparación sobre la Autonomía Fiscal

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP
1EF Autonomía Fiscal	El Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a través, de su ordenanza crea el marco jurídico para la recaudación de los tributos como tasas e impuesto a la actividad económica, con la implementación de la LOCAPTEM, la ordenanza se adecuó a los parámetros establecidos.	Desde mi perspectiva la LOCAPTEM refuerza la autonomía fiscal que la Constitución de la República. Cuando hablamos de creación, recaudación e inversión de los ingresos no es una autonomía total, se encuentra enmarcada dentro de las potestades y competencias que la Constitución y demás leyes le otorga a los municipios Fomento de la inversión y el emprendimiento: Un aspecto positivo es que la ley incluye medidas para fomentar la inversión y el emprendimiento. La LOCAPTEM vino a poner algo de orden en medio de este caos, resaltando cuales son las competencias tributarias de los municipios. Actualmente la mayoría de tipos impositivos cuyo régimen era anual pasó a ser mensual	Esta ley tiene como objetivo organizar los tributos en todo el territorio nacional entre los estados y municipios	La armonización tributaria ha afectado directamente la autonomía fiscal de los municipios, especialmente tras la implementación de la LOCAPTEM. Antes de esta ley, los municipios tenían mayor libertad para definir y gestionar los tributos dentro de su territorio, lo cual les permitía adaptar las políticas fiscales a sus necesidades locales. con la armonización tributaria, se han establecido parámetros comunes que reducen esa autonomía, ya que deben ajustarse a criterios centralizados que buscan evitar discrepancias fiscales. ha generado un dilema jurídico y político entre mantener la uniformidad tributaria y preservar la capacidad de los municipios para gestionar sus propios recursos. Ahora su nivel de discrecionalidad es menor	Creo que la implementación de la LOCAPTEM no tuvo incidencia material en la autonomía fiscal.	La LOCAPTEM, tal como está desarrollada está alineada con el orden jerárquico de las normas de rango superior, CRBV, Código Orgánico Tributario (COT) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM). De hecho, la Sala Constitucional del TSJ, mediante sentencia No. 0956 del 20 de julio de 2023, Declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada por Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2023, lo que presupone, además, que se realizó un análisis de que dicha norma no contraviene el ordenamiento jurídico de rango superior.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 55 Cont. Clúster Especialistas y Funcionarios Comparación sobre la Autonomía Fiscal

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM
1EF Autonomía Fiscal	La autonomía Fiscal de cierta manera se sigue manteniendo a nivel Municipal, debido a que la ley nos establece unos criterios a seguir, sin embargo, las ordenanzas municipales establecen otras pautas para cada municipio. De esta forma cada municipio se adapta a la ley Nacional, pero mantiene sus normativas a nivel Municipal. Esto en cuanto a trámites administrativos, en cambio, en cuanto al clasificador de actividades, el tabulador es el mismo para las diversas actividades económicas a nivel Nacional.	Con la Ley de Armonización Tributaria se violentan los principios de autonomía e independencia fiscal sin embargo también establece límites a tributos que en algunos municipios podían ser excesivos. Sin duda esa Ley afecta la recaudación de las rentas municipales, en algunos casos limita en exceso y en otros ayuda para que se incremente la recaudación. Es importante observar que no existe consulta con los contribuyentes, ni con su capacidad económica.	La LOCAPTEM, fue promulgada por el órgano legislativo nacional, sin embargo vienen a regular Potestades dadas por la constitución al Poder Público Estatal y Municipal, en mi modesta opinión hubo una violación al principio de la autonomía fiscal.	La autonomía fiscal debe mantenerse puesto que la armonización procura homogeneizar las normas y procedimientos, así como las alícuotas a implementar	La autonomía fiscal se mantiene como siempre se ha mantenido de acuerdo a lo establecido en la constitución y ley del poder publico municipal; salvo que con la ley de armonización tributaria hay una uniformidad en los procedentes de cálculos

Fuente Sosa, 2024

Tabla 56 Clúster Especialistas y Funcionarios Comparación sobre Seguridad Jurídica

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP
2EF Seguridad Jurídica	La seguridad jurídica tanto de las personas naturales como jurídicas en Venezuela puede ser vulnerada, pero la aplicación de la LOCAPTEM ayuda a preservar, principios consagrados en la Constitución Nacional, como no confiscatoriedad, evitar la doble tributación y capacidad contributiva.	Esta ley mas que garantizar la seguridad jurídica viene a armonizar la actuación de los municipios con el marco normativo existente, Cosntitución, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, además aclara algunos aspectos no regulados como por ejemplo, establece como unidad dinámica para al cálculo de tributos, multas y sanciones el Tipo de Cambio de Mayor Valor publicado por el Banco central de Venezuela, que antes arbitrariamente era fijado en dólares o petros. La LOCAPTEM establece que ninguna norma tributaria estatal o municipal puede exceder los límites establecidos en el Código Orgánico Tributario, promueve la celeridad y simplificación en los trámites a realizar ante la Administración Estatal o Municipal al no exigir algún requisito que deba ser emitido por la misma Adminstración. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales o comerciales tendrán una vigencia mínima de tres (03) años, este trámite antes era anual. A través de esta ley los Municipios deben establecer un regimen simplificado para los emprendimientos que salvo ciertas actividades la alicuota aplicable a los ingresos brutos no podrá ser superior al 1% Todos estos aspectos a todas luces fortalecen la seguridad jurídica.	Será más eficaz y eficiente en el cobro de los tributos debido a que no se permite la múltiple imposición inter jurisdiccional	la LOCAPTEM, aunque busca uniformar, no logra ofrecer reglas claras ni adecuadas para un contexto tan diverso como el de los municipios venezolanos, comprometiendo la verdadera seguridad jurídica en la práctica ya que en Venezuela hay municipios como mayor capacidad de generar ingresos que otros, necesidades diferentes, idiosincrasias diferentes	La LOCAPTEM constituyó una expectativa importante en el ámbito de la aplicación de las normas tributarias. Propone la aplicación de una serie de garantías cuyo propósito no es otro que producir "seguridad jurídica". Lamentablemente las garantías contenidas en ellas son a mi parecer insuficientes, son teóricas. En la prácticas existen Ordenanzas donde se evidencian desviaciones legislativas (i .e., normas que colidan con principios constitucionales y con la propia LOCAPTEM, y cuando el contribuyente acude a los organismos jurisdiccionales incluyendo la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se subsume en un proceso muy lento, que desmotiva la búsqueda de la justicia, todo esto en franca contradicción a la garantía judicial establecida en la LOCAPTEM donde es establece que la SC del TSJ deberá admitir o no los recursos en tres días hábiles.	La seguridad jurídica en la aplicación de la LOCAPTEM es responsabilidad, en primer lugar, de las gobernaciones y alcaldías como sujetos activos de la relación jurídico tributaria, por una parte, y por la otra, de los sujetos pasivos quienes deben ejercer las acciones y recursos establecidos en el ordenamiento jurídico en materia tributaria para que se respeten los derechos que le han sido otorgados por la ley. La norma establece entre otros asuntos en materia del Impuesto a las Actividades Económicas: Alícuotas máximas que deben a ser aplicadas por las alcaldías

Fuente Sosa, 2024

Tabla 56 Cont. Clúster Especialistas y Funcionarios Comparación sobre Seguridad Jurídica

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM
2EF Seguridad Jurídica	Con la aplicación de esta Ley la seguridad jurídica es mayor, debido a que la misma establece cuáles son los impuestos, tasas y contribuciones que los Estados y municipios pueden cobrar, así como también establece un mínimo y máximo de cobro según sea la actividad de la empresa.	La seguridad jurídica en Venezuela es muy escasa, basta ver las decisiones de los Tribunales. El actual sistema se sostiene más en la fuerza y en la arbitrariedad que en la justicia.	Por los resultados obtenidos, se cumplió con el objetivo, porque aquellas ordenanzas que establecían cargas tributarias por encima de las establecidas en esta ley, tuvieron que ser ajustadas, por el contrario, aquellas ordenanzas que establecían alícuotas tributarias menores fueron aumentadas	La seguridad jurídica se observa en la implementación de un tabulador único y las normativas (ordenanzas) con características similares en su contenido	Se garantiza la seguridad jurídica ya que está regulada la forma de determinar los impuestos y/o tasas respectivamente; y no queda a criterio de cada municipio

Fuente Sosa, 2024

Tabla 57 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP
3EFC Inquietud con implementación Ley LOCAPTEM	Opino, que es un instrumento que pone límite a las aspiraciones de algunos municipios de cobrar tasas impositivas e impuestos que superen la capacidad económica de los contribuyentes.	La LOCAPTEM estableció como límite máximo aplicable al Impuesto a las Actividades Económicas el 3% de los ingresos brutos, muchos contribuyentes que antes tributaban sobre el 0,75% ó el 1% dependiendo de su actividad ahora pueden pasar a tributar el 3% Tambien establece como límite máximo el 6,5% para ciertas actividades actividades, entre estas podemos mencionar a: Servicios de publicidad, Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento, Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas. Este tipo de negocios antes tributaban sobre alícuotas menores Se habló de un clasificador o tabulador de actividades económicas único a utilizar por todos los municipios, y así evitar que se grave con mayor o menor intensidad la misma actividad dependiendo del municipio, esto está pendiente.	Sí tengo inquietud, no existe el desarrollo tecnológico en el municipio necesario para la aplicación de esta ley	Sí, tengo varias inquietudes respecto a la aplicación de la armonización tributaria bajo la LOCAPTEM. La primera es sobre la capacidad técnica de los estados y municipios para implementar esta ley de manera efectiva. ¿Están realmente preparados? En mi opinión, la falta de consulta a universitarios y a organismos especializados como la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT) ha resultado en una falta de criterios técnicos más sólidos y ajustados a la realidad de los diferentes municipios. Es preocupante que no se haya solicitado formalmente la opinión de las cámaras municipales ni de los alcaldes, quienes conocen de primera mano las particularidades de sus regiones. Esta ley no parece armonizar en el sentido profundo del término, sino simplemente unificar tipos impositivos, sin tener en cuenta las particularidades de cada municipio, ni las diversas capacidades fiscales que poseen. En resumen, esta ley parece ser una improvisación más, una herramienta que unifica sin profundizar en los detalles esenciales para garantizar una verdadera armonización tributaria.	No poseo ninguna inquietud sobre la aplicación de la LOCAPTEM	Las inquietudes se orientan en dos vertientes. La primera tiene que ver con la informalidad con que algunas gobernaciones y municipios asumen la implementación de las disposiciones normativas de carácter tributario, lo que pudiera conducir a que, por el contrario, la situación de las empresas se agrave. La otra vertiente, es que la armonización tributaria que propenda al desarrollo de los estados y municipios deben ser integral, es decir, en la que también incorpore al gobierno nacional. Expertos en la materia económica y financiera han aseverado, que la carga tributaria de las empresas en Venezuela se sitúa entre un 60 y 80%, lo que ya es una carga asfixiante para las empresas que operan en circunstancias económicas difíciles e iniertas, y una porción importante de esta carga radica en los impuestos municipales y en particular el impuesto a la actividad económica.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 57 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Inquietud con Implementación Ley LOCAPTEM

3EFC Inquietud con implementación Ley LOCAPTEM	No hay inquietud, ya que en mi conocimiento la ley se está aplicando de manera correcta acá en el municipio.	Sí. Las inquietudes generales, acerca de cómo impactan en la colectividad la voracidad fiscal en los municipios sin contraprestación alguna en la mayoría de ellos.	Aun con la vigencia de esta ley, los estados y municipios mantienen sus potestades tributarias para establecer tributos según la constitución, este mandato tiene supremacía sobre cualquier ley, su aplicación es efímera ante el poder legislativo Estatal o Municipal. Ninguna ley esta por encima de la constitución	Si hay inquietud pues la Ley Orgánica solo desarrolló el contenido específico para ciertos tributos municipales, dejando al libre albedrío el cobro de otras	La inquietud se puede condensar en que las alícuotas establecidas no están del todo acorde a cada región del país, así como una mayor especificación del clasificador de actividades económicas	La inquietud es referente a cuáles son los parámetros a aplicar	No hay inquietud	No se presenta ninguna inquietud	Sí, me preocupa que la implementación de la LOCAPTEM pueda aumentar mi carga tributaria sin que haya una mejora significativa en los servicios públicos. Además, me gustaría tener más información sobre los mecanismos de apelación en caso de desacuerdos con las determinaciones tributarias.	Por los momentos no han surgido inquietudes precisas
---	--	---	--	--	---	---	------------------	----------------------------------	--	--

Fuente Sosa, 2024

De la [Tabla 58](#) se puede apreciar que los principales cambios en el clasificador de actividades económicas incluyen: 1) Reducción de las categorías de actividades, lo que ha generado incertidumbre para algunos contribuyentes cuyos negocios no encajan fácilmente en las nuevas categorías más generales. 2) Falta de proporcionalidad y distribución injusta de las cargas tributarias, ya que se aplica una tarifa uniforme sin considerar la capacidad contributiva de cada negocio. 3) Aumento generalizado de las alícuotas impositivas, lo que ha incrementado la carga tributaria para la mayoría de los contribuyentes, sin un análisis adecuado de las particularidades de cada municipio. 4) Adaptación a las nuevas leyes y normativas, lo que ha tenido un impacto relativo, beneficiando a algunos rubros, pero perjudicando a otros. 5) Tendencia a estimular la economía informal al no considerar la capacidad de generación de recursos de los contribuyentes. En general, los cambios parecen estar más enfocados en aumentar la recaudación que en lograr una distribución justa y proporcional de los tributos

En cuanto a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la [Tabla 59](#) se observa que la misma es un tema complejo y presenta opiniones diversas. Algunos consideran que la LOCAPTEM ha logrado cierta simplificación, al establecer normas y criterios para facilitar el pago de impuestos y evitar la doble imposición. Sin embargo, otros afirman que la realidad dista de la propuesta legal, pues persisten problemas como la falta de mecanismos claros para distribuir la base imponible entre municipios, lo que genera incertidumbre y riesgos de múltiple imposición.

Además, algunos señalan que los trámites administrativos siguen siendo engorrosos, pues los contribuyentes aún deben acudir presencialmente a las oficinas recaudadoras. Por otro lado, hay quienes consideran que la ley ha simplificado la gestión en municipios con menor capacidad tributaria, pero que en general no ha logrado la simplificación esperada en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. De lo anterior se deduce que las opiniones están divididas, con algunos aspectos positivos, pero también importantes limitaciones que impiden una simplificación significativa

Tabla 58 Clúster *Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Cambios en el Clasificador de Actividades*

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP
4EF Cambios en clasificador de actividades	Considero, que con la actualización de las ordenanzas siempre existen modificaciones en el clasificador y en los porcentajes de la alícuota impositiva aplicada a las entidades económicas	Por supuesto que sí hay cambios en el clasificador, las actividades económicas se están gravando con alícuotas más altas, esto se menciona brevemente en la pregunta 3, lo que implica una mayor carga impositiva, sin mencionar el incremento en los porcentajes y tasa por servicios, como el aseo urbano, publicidad y propaganda	No hay cambios en el clasificador	Entre los cambios, en el clasificador, más notables está la reducción de las categorías de actividades económicas, lo que ha generado un impacto directo en cómo se clasifica y tributa cada actividad. Algunas actividades que anteriormente estaban subdivididas en categorías más específicas han sido agrupadas bajo términos más generales, lo que puede haber simplificado el proceso para algunos contribuyentes, pero ha creado incertidumbre para aquellos cuyos negocios no encajan fácilmente en las nuevas categorías. Lo más grave de este proceso de unificación es que no se ha tomado en cuenta la capacidad contributiva y económica de los contribuyentes. Por ejemplo, una carnicería de altos ingresos tributa con una alícuota igual a la de una carnicería de bajos ingresos, lo cual resulta en una falta de proporcionalidad y en una distribución injusta de las cargas tributarias. En lugar de establecer un sistema donde los tributos se ajusten a la realidad económica de cada contribuyente, se ha impuesto una tarifa uniforme que ignora las diferencias de capacidad contributiva entre los negocios.	Los cambios relevantes en el clasificador, desde la perspectiva económica fueron que la mayoría de las ordenanzas adaptaron como alícuota para gravar las actividades económicas el mínimo establecido en la LOCAPTEM, sin mayor análisis de los aspectos particulares existentes en los municipios lo cual se tradujo en un mayor gravamen del impuesto. Se esperaba una mayor asistencia y coordinación del ejercicio de las potestades que redundara en una justicia tributaria.	No fue posible obtener información acerca de si la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida modificó o emitió una nueva ordenanza sobre el Impuesto Sobre Actividades Económicas para dar respuesta a las disposiciones de la Ley de Armonización Tributaria de los Estados y Municipios. Lo que si se pudo observar es que la mayoría de las empresas de las que tuve información han visto incrementado su carga tributaria por el impuesto a la actividad económica.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 58 Cont. *Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Cambios en el Clasificador de Actividades*

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
4EF Cambios en clasificador de actividades	Si se han presentado cambios en los clasificadores de actividades económicas, ya que el municipio se ha adaptado a las nuevas leyes y normativas vigentes. Éstos cambios han sido beneficiosos para algunos rubros de actividad económica, así como tambien se han incrementado las alícuotas para otros rubros. Así que es relativo el impacto que ha tenido a nivel general. Ya que para unos rubros ha sido positivo y para otros negativos. Hablando desde el punto de vista del monto de la alícuota al momento de declarar.	En todas las Ordenanzas se presentan varios cambios importantes que solo buscan incrementar la recaudación sin considerar la capacidad o potencial de generación de recursos por parte de los contribuyentes. Al final la ley y las ordenanzas terminan estimulando la economía informal.	Si hubo cambios. Se modificaron los mínimos tributarios, y en la mayoría de los casos estas alícuotas aumentaron	Si hubo cambios.El clasificador presentado como anexo en la LOCAPTEM contiene las actividades muy generalizadas; en anteriores ordenanzas las mismas eran mucho más específicas	Básicamente los cambios se presentan en las alícuotas de cada rubro de actividad económica, el mismo que trae el euro como base de determinación, y la duración de las licencias de actividad económica	No hubo cambio según el clasificador	No hubo cambio alguno en el clasificador	Mi negocio apenas se inauguró esta semana, y al momento de registrarlo, se le asignó la clasificación de actividad económica. Sin embargo, no he revisado las últimas ordenanzas municipales para saber si han existido diferencias en la clasificación.	Mi Empresa esta iniciando actividades en el mes de octubre, sin embargo, tengo conocimiento que, si hubo variación en el porcentaje de los impuestos Municipales en cuanto a Actividad Económica, el cual antes era de 4,75% y ahora es del 4%, además de manejarse un mínimo tributable mensual, la duración de las Licencias de Actividades Económicas ahora es de mínimo 3 años	

Fuente Sosa, 2024

Tabla 59 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD
5EFC Simplificación en cumplimiento de obligaciones	Si, considero que la Ley es un instrumento que ayuda a la simplificación de los trámites, favoreciendo la eficiencia de los procesos tributario en el municipio	Por lo menos se cuenta con un documento normativo que propone eso, la realidad es que se ha intensificado la voracidad fiscal en todos los niveles del sector público, nacional, estatal y municipal	Sí la armonización tributaria ha simplificado la gestión en las obligaciones. Ese es el objetivo que se plantea la ley	La LOCAPTEM ha generado ciertos cambios en la gestión tributaria, pero afirmar que ha simplificado significativamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales sería impreciso. Un aspecto crítico es que esta ley no aborda la repartición de las bases imponibles ni establece límites claros para acuerdos interterritoriales. la ley no establece mecanismos para repartir la materia imponible entre municipios, lo que significa que una empresa de transporte, por ejemplo, que cruza por varios municipios durante sus operaciones, enfrenta problemas para saber cómo distribuir sus ingresos entre las distintas jurisdicciones. Este vacío genera más incertidumbre jurídica y aumenta los riesgos de múltiple	No, la gestión de algunos funcionarios no ha logrado la simplificación esperada	La información de la que dispongo es que la tramitación sigue enfrentando tropiezos a la hora de dar cumplimiento. Los contribuyentes no pueden realizar la declaración vía internet, deben acudir al SAMAT y eso requiere tiempo.	Si ha simplificado los trámites administrativo s, ya que la ley hace énfasis en ello.	Simplifica la gestión en los municipios distantes y con menor capacidad gerencial tributaria.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 59 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Simplificación en Cumplimiento de Obligaciones

	C. 3 VLAD	(IFUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
5EFC Simplificación en cumplimiento de obligaciones	El objetivo de esta Ley no fue para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en lo que se refiere a la determinación.	Simplificaron a nivel de documentación las obligaciones tributarias siguen siendo las mismas	Si hay simplificación, ya que al mantener una uniformidad en tasas se incentiva el pago de las mismas así como el impuesto de actividad económica	Primero debe haber una campaña de conocimiento de dicha norma a aplicar	No hay simplificación	La armonización tributaria, especialmente cuando se implementa de manera efectiva, puede traer consigo una serie de beneficios que simplifican la gestión de las obligaciones fiscales.	En lo absoluto, la simplificación sigue siendo lo mismo, solo que aumento mas porcentajes de los impuestos que siempre se pagan	Establece normas y criterios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar la doble imposición.

Fuente Sosa, 2024

En relación a los beneficios que presenta la LOCAPTEM para los contribuyentes, en la [Tabla 60](#), algunos de los informantes destacan que la ley establece un techo a las aspiraciones de los municipios de aumentar las alícuotas impositivas, lo cual se traduce en un beneficio directo para los contribuyentes. Otros señalan que la simplificación de trámites administrativos y la emisión de licencias de actividades económicas por tres años son beneficios potenciales, aunque su materialización depende de la implementación práctica.

Se menciona que la armonización tributaria aporta beneficios como la unificación de alícuotas máximas, lo que brinda mayor claridad normativa y previsibilidad, especialmente para empresas que operan en múltiples jurisdicciones. Sin embargo, también se indica que los funcionarios aún no comprenden que la relación tributaria debe basarse en derechos y no en poder, lo cual limita los beneficios esperados.

Algunos contribuyentes se quejan de la alta carga tributaria, particularmente en el impuesto a las actividades económicas, y solo uno informó pagar menos impuestos que antes. Entre los beneficios mencionados se encuentran la simplificación de trámites y la extensión de la vigencia de la licencia de actividades económicas a tres años, aunque esto no exime del pago anual de la tasa de renovación. Finalmente, se señala que la creación de una unidad de cuenta propia por parte de las administraciones tributarias ha facilitado la indexación de las bases de tributación, lo cual se considera un beneficio para los contribuyentes.

En cuanto al aumento de la Carga Fiscal, en la [Tabla 61](#), se evidencia de acuerdo a las respuestas aportadas por los informantes, que la armonización tributaria implementada a través de la LOCAPTEM ha tenido un impacto significativo en la carga fiscal de los contribuyentes, especialmente en lo relacionado con el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). En muchos casos, la uniformidad de las alícuotas ha resultado en un incremento de la carga fiscal, especialmente para aquellos contribuyentes que antes se beneficiaban de tasas impositivas más bajas en ciertos municipios. Esto ha generado nuevos retos relacionados con la distribución de la materia imponible y el riesgo de doble imposición en casos de operaciones interjurisdiccionales.

Sin embargo, en algunos casos donde las alícuotas disminuyeron, la carga fiscal también se ha visto reducida. Además, la adopción del gravamen mínimo estimada por la LOCAPTEM ha causado un mayor impuesto para algunos contribuyentes. En el caso del Municipio Libertador, se produjo un incremento considerable en toda la base de cálculo y, por lo tanto, en la recaudación. No obstante, en algunos municipios la carga fiscal no se vio afectada de manera significativa, ya que las alícuotas aplicadas estaban dentro de lo permitido. En general, la armonización tributaria ha tenido un impacto mixto en la carga fiscal de los contribuyentes, con aumentos en algunos casos y disminuciones en otros, dependiendo de las características específicas de cada municipio.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 60 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Beneficios a Contribuyentes

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP	FUNC. 1 GAB
6EFC Beneficios a Contribuyentes	La LOCAPTEM, coloca un techo a las aspiraciones de los municipios de poder aumentar las alícuotas impositivas lo cual se traduce en un beneficio a los contribuyentes .	Desde lo propuesto en el texto normativo claro que sí, desde la simplificación de trámites administrativos, emisión de licencias de actividades económicas por tres años son un beneficio, hay que ver si en la práctica esto se materializa	Sí hay beneficios a los contribuyentes porque se le aclaran los procesos y el cobro en un solo nivel de gobierno	Sí, la armonización tributaria puede aportar algunos beneficios directos a los contribuyentes, aunque estos beneficios deben ser evaluados en función del contexto y del tipo de contribuyente. Uno de los principales beneficios es la unificación de las alícuotas máximas, lo que permite una mayor claridad normativa al reducir las discrepancias en las tasas impositivas entre municipios. Esto es particularmente útil para empresas que operan en múltiples jurisdicciones, ya que les brinda mayor previsibilidad y facilita el cálculo de sus obligaciones fiscales	Creo que no, los beneficios esperados no son otros que la simplificación de los procedimientos administrativos, que obtengan respuestas oportunas a sus peticiones y que sus obligaciones sean determinadas de forma legal, clara y positiva. Todavía, esto no se produce habidas cuentas que los funcionarios llamados a aplicar las normas y principios aun no comprenden que la relación tributaria es una relación de derechos y no de poder. Que tanto la Administración como los administrados están sometido a la ley que las arbitrariedades de ambos causa sanciones.	Hasta ahora los contribuyentes se quejan de la fuerte carga tributaria que deben soportar por impuestos municipales y en particular el impuesto a las actividades económicas. Un solo contribuyente informó estar pagando menos impuesto que antes. El procedimiento de cálculo del importe del impuesto lo realiza el SAMAT, aplicándole la alícuota sobre el importe de las ventas que se declara para fines del IVA, sin considerar notas de crédito emitidas, rebajas ni devoluciones.	Entre los beneficios podríamos resaltar la simplificación de trámites y la duración de la Licencia de actividades económicas, la cual pasó de 1 año a 3 años de vigencia, sin embargo, eso no exime al contribuyente de cancelar su tasa de renovación de licencia de manera anual.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 60 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Beneficios a Contribuyentes

	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
6EFC Beneficios a Contribuyentes	No, no hay ningún beneficio para los contribuyentes.	Las Administraciones Tributarias Estadales y Municipales, se vieron en la obligación de revisar sus Leyes y ordenanzas de contenido tributario, crearon su propia Unidad de Medida dada la prohibición de utilizar la Unidad Tributaria Nacional (SENIAT) esto les facilita la indexación de las bases de tributación y por ende los montos a pagar, salvo aquellas ordenanzas que redujeron las alícuotas impositivas, no veo otro beneficio para los contribuyentes	Se establece una unidad de cuenta, aporta beneficios directos, puesto que con la utilización del petro los montos eran más altos	Mantenerse al día con las obligaciones. Beneficios la licencia de actividad económica es vigente por 3 años. Reducción en requisitos para trámites	No genera ningún beneficio directo a los contribuyentes	No hay beneficios		Si aporta beneficios, al simplificar y unificar las normas tributarias a nivel nacional, estatal o municipal, se crea un entorno fiscal más claro, eficiente y equitativo para todos	El Gremio Empresarial se ha visto afectado por la presión fiscal que ejercen las Alcaldías

Fuente Sosa, 2024

Tabla 61 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Aumento de la Carga Fisca

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	Desde hace varios años hemos evidenciado como el municipio en busca de poder cubrir sus necesidades económicas ha incrementado la alícuota impositiva a tributos como el impuesto sobre actividad económica, afectando al contribuyente causándole una carga impositiva mayor, la implementación de LOCAPTEM debería garantizar la estabilidad en el tiempo de las alícuotas aplicadas a los ingresos generados por actividad económica.	Sí, desde el Impuesto a las Actividades Económicas la alícuota gravable aumentó y con ello el impuesto a pagar. La ley fijó los límites máximos del impuesto sobre vehículos y motocicletas, estás últimas en la mayoría de municipios no tributaban, los límites van hasta 10 unidades monetarias de la Tasa de Cambio de Mayor Valor publicada por el Banco Central hasta 120 unidades. Esto tiene un peso importante en la carga tributaria de cualquier contribuyente	Sí afectó la carga fiscal, pero el órgano competente para dar la información adecuada es la alcaldía.	Sí, la armonización tributaria ha afectado la carga fiscal municipal para los contribuyentes en lo relacionado con el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE), y lo ha hecho de diversas formas. La principal afectación viene de la uniformidad de las alícuotas, que en muchos casos ha resultado en un incremento en la carga fiscal, especialmente para aquellos contribuyentes que antes se beneficiaban de tasas impositivas más bajas en ciertos municipios. La armonización tributaria ha afectado de manera significativa la carga fiscal municipal en el ISAE, incrementando las obligaciones para muchos contribuyentes y generando nuevos retos relacionados con la distribución de la materia imponible y el riesgo de doble imposición en casos de operaciones	Si la armonización tributaria ha simplificado la gestión en las obligaciones, la adopción del gravamen mínimo estimada por la LOCAPTEM causó mayor impuesto.		En el caso de las alícuotas que incrementaron, si se incrementó un poco la carga fiscal, sin embargo en el caso de las alícuotas que disminuyeron, la carga fiscal disminuyó.	Si afectó la carga fiscal, en el caso del Municipio Libertador se produjo un incremento considerable en toda la base de calculo y, obviamente, en la recaudación.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 61 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Aumento de la Carga Fisca

	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
7EF ISAE Aumento de la Carga Fiscal	La carga fiscal aumentó para todos y las bases impositivas también	En el Municipio Libertador no tuvo afectación de gran magnitud en la carga fiscal, puesto que el clasificador y las alícuotas que se aplicaban estaban dentro de lo permitido	Realmente no afectó la carga fiscal, ya que se mantiene el principio de progresividad – a mayor ingreso, mayor impuesto		Sí, porque aumentó considerablem ente la carga fiscal	Sí afecta, aumenta las tasas de impuestos al apegarse a dicha ley	Si afecta la carga fiscal, me afectará pues las tasas hayan aumentado, disminuido o se hayan mantenido iguales afectará directamente el monto a pagar.	Mi Empresa, se encuentra en inicio de actividades y por lo tanto es muy reciente para determinar si nos afecta

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

La armonización tributaria en Venezuela tiene como objetivo principal crear un sistema tributario más justo, eficiente y transparente al establecer normas y criterios uniformes en materia fiscal entre los distintos niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal). Esto se traduce en beneficios tanto para el sistema fiscal venezolano como para los contribuyentes.

En cuanto a los beneficios al Sistema Fiscal, en la [Tabla 62](#) se evidencia que, desde la perspectiva del sistema fiscal, la armonización tributaria ha permitido incrementar la recaudación de impuestos municipales a pesar de aumentar los mínimos tributables de las tasas y alícuotas.

Sin embargo, el impacto positivo de la armonización tributaria se ve limitado por la ausencia de mecanismos claros para la distribución de la materia imponible y la falta de consideración por las capacidades económicas de los diferentes contribuyentes. Asimismo, se ha señalado la falta de garantías efectivas para la aplicación de las normas prescritas, lo que pone en duda la efectividad de los principios jurídicos tributarios reconocidos formalmente.

Desde la perspectiva de los contribuyentes, la armonización tributaria ha sido percibida como una carga cada vez más pesada, especialmente para los comerciantes, quienes enfrentan una mayor incertidumbre y falta de seguridad jurídica. No obstante, se reconoce que la armonización tributaria debería beneficiar el desarrollo económico del país al fortalecer la actividad económica y el comercio, lo que a su vez contribuiría a una recaudación sostenible.

De lo anterior se colige que la armonización tributaria en Venezuela ha generado beneficios tanto para el sistema fiscal como para los contribuyentes, pero su impacto se ve limitado por la falta de mecanismos claros y garantías efectivas para su aplicación. Es necesario seguir trabajando en el perfeccionamiento de este proceso para lograr un sistema tributario más justo, eficiente y transparente.

Tabla 62 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Beneficios al Sistema Fiscal

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP	FUNC. 1 GAB
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	El beneficio de la armonización tributaria es crear parámetros y limitaciones impositivas en todo el territorio nacional, por ejemplo, si nos desplazamos por vía terrestre podemos evidenciar que el pago de la tasa de peaje en cada uno de los estados del territorio es el mismo 15 Bolívars vehículo particular.	Pretende aumentar la recaudación en materia de impuestos municipales, se aumentó los mínimos tributables, se aumentaron tasas y alcúotas aclarar las competencias tributarias de los municipios,	Al implementar los mecanismos tecnológicos de información se garantiza la coordinación y el intercambio de información entre los tres niveles de gobierno	Aunque la armonización tributaria introduce una serie de beneficios al sistema fiscal venezolano para evitar la guerra de alcúotas, especialmente en términos de uniformidad y coherencia normativa de los tipos impositivos, su impacto positivo está limitado por la ausencia de mecanismos claros para la distribución de la materia imponible y la falta de consideración por las capacidades económicas de los contribuyentes	Si hay beneficio al sistema fiscal, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas. Si, desde el punto de vista formal la LOCAPTEM reconoce los principios jurídicos tributarios, sin embargo, el tema es la aplicación de esos preceptos jurídicos. Es decir, la ausencia de garantías efectivas para aplicar las normas prescritas.	A decir verdad, no sé si lo beneficia o no. Se supone que la armonización tributaria debería beneficiar al desarrollo económico del país más que al sistema fiscal venezolano. Lo que sí parece cierto si atendemos la queja de los comerciantes, es que cada día es más cuesta arriba mantener un negocio con la incertidumbre existente, la falta de seguridad jurídica y la fuerte carga tributaria que deben soportar. El beneficio al sistema fiscal venezolano, es que la economía del país se vea fortalecida para que la actividad económica y el comercio se fortalezcan para que la recaudación sea sostenible para garantizar los recursos que el país necesita	Si le aporta beneficio ya que la recaudación se ha incrementado un poco a nivel Municipal.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 62 Cont. *Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes sobre Beneficios al Sistema Fiscal*

	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
8EFC Beneficio al Sistema Fiscal	Aportaría beneficios si obligaran a los Alcaldes en gastos de inversión, esencialmente en construcción y mejoramiento de la Infraestructura del municipio y no en gasto corriente.	Con esta ley se realizó una franca violación del sistema tributario nacional al ir en contra de principios constitucionales como el de Reserva Legal y el principio de las potestad tributaria Informantes > FUNC. 3 VLAD: 8 - 8 (0)	El sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según las capacidades económicas de cada contribuyente, lo cual es beneficioso para ellos la aplicación de la armonización	Si hay beneficio al sistema fiscal venezolano, porque se incrementa la recaudación, ya que hay reducción en baja en tasas y es un incentivo para los contribuyentes Informantes > FUNC. 5 TAM: 8 - 8 (0)	No sabe hay beneficio al sistema fiscal		Aporta beneficios económicos al sistema fiscal venezolano , para las empresas no aporta nada y apegándose la las multas al código Orgánico tributario, no da beneficio alguno	La armonización tributaria en Venezuela busca establecer normas y criterios uniformes en materia fiscal entre los distintos niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal). Esto tiene como objetivo principal crear un sistema tributario más justo, eficiente y transparente	La intención de esta Ley es simplificar y agilizar los procesos contables y fiscales y un impacto significativo en la recaudación fiscal, lo que puede contribuir al financiamiento de programas y proyectos del sector público

Fuente Sosa, 2024

En la [Tabla 63](#) se evidencia que la implementación de la Ley de Armonización Tributaria no ha logrado fortalecer la equidad fiscal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). Si bien se han uniformado las alícuotas, no se ha respetado el principio fundamental de que las cargas impositivas deben ajustarse a la capacidad contributiva de los contribuyentes. Algunos municipios con deficientes servicios públicos aplican las mismas tasas que otros con mejores condiciones, lo cual no es equitativo.

Además, el uso del rango más alto en las tablas de valores por parte de los municipios tampoco refleja equidad. Sin embargo, desde cierto punto de vista, las alícuotas más altas se aplican a actividades que no son de primera necesidad, lo cual podría considerarse lógico y de cierta manera equitativo.

Por otro lado, algunos contribuyentes han percibido una disminución en el porcentaje de la alícuota aplicada a sus empresas, lo que sí representa un avance en términos de equidad. En general, la opinión predominante de los informantes es que la armonización tributaria no ha fortalecido la equidad en el pago de impuestos, y que la carga impositiva sigue siendo desigual para los contribuyentes.

Tabla 63 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Equidad en el Pago de Impuestos

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD
9EFC Equidad pago de impuesto	La implementación de esta Ley permite que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.	No hay equidad, en la actualidad la carga impositiva con la que deben lidiar los contribuyentes es mayor	Si hay equidad	La armonización tributaria no ha fortalecido la equidad fiscal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). Aunque se han uniformado las alícuotas, no se ha respetado uno de los principios fundamentales de la equidad fiscal: que las cargas impositivas deben ajustarse de acuerdo a la capacidad contributiva de los contribuyentes.	No hay equidad	Creo que la promulgación de la Ley de Armonización Tributaria no arrojó las mejoras que se supone ocurrirían. No hay equidad	No necesariamente, sin embargo, desde cierto punto de vista las alícuotas con mayor porcentaje son las de actividades que no son de primera necesidad, lo cual es lógico y de cierta manera equitativo.	No, allí no hay equidad. En general en todos los municipios se usa el rango más alto en las tablas de valores.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 63 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Equidad en el Pago de Impuestos

	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
9EFC	las ordenanzas	Por supuesto que	Si hay	No hay	No fortaleció la	No lo considero	La armonización	Si, al menos en el
Equidad	ahora están todas	hay equidad, ya	equidad, en	equidad	equidad en el	que se fortaleció	tributaria, en teoría,	rubro en el que se
pago de	alineadas con las	que quien tenga	la igualdad en		pago de	la equidad, sigue	debería fortalecer la	maneja mi Empresa,
impuesto	disposiciones de	una elevada	los mínimos		impuestos	siendo lo mismo	equidad en el pago	se disminuyó el
	esta ley, pero	actividad	tributables y			de siempre en el	del Impuesto Sobre	porcentaje de la
	algunos	comercial deberá	en la			pago de	Actividades	Alícuota
	municipios donde	pagar en base a	disminución			impuestos	Económicas	
	carecen de	esos ingresos, y	de tasas				(ISAE). Al	
	servicios públicos	quien no obtenga				Informantes >	establecer reglas	
	o estos son	ingresos				CONT 3 JH: 4 -	claras y uniformes a	
	deficientes, su	elevados, pues				4 (0)	nivel nacional, se	
	carga impositiva	pagaría sobre ello					busca evitar que	
	es igual que en	_____ (vende					existan grandes	
	otros municipios	mucho – paga					disparidades en las	
	donde estos	mucho					cargas tributarias	
	servicios se						entre diferentes	
	prestan en						regiones o sectores	
	mejores						económicos.	
	condiciones							

Fuente Sosa, 2024

En la [Tabla 64](#) se evidencia que la armonización tributaria implementada por la Ley ha tenido un impacto negativo general sobre los contribuyentes. Si bien ha generado más orden y simplificado algunos trámites, la carga tributaria se ha incrementado significativamente en la mayoría de los casos. Algunos municipios han intentado establecer tasas adicionales o fijar bases imponibles de manera arbitraria, contradiciendo el espíritu armonizador de la ley y perpetuando la discrecionalidad excesiva, lo que afecta la equidad fiscal. Desde el punto de vista jurídico, la ley no logra su cometido por la ausencia de garantías suficientes, y desde el económico, el gravamen no consulta la capacidad económica de los contribuyentes. Los comentarios y artículos de opinión no han observado ningún impacto positivo. Los contribuyentes ahora pagan más impuestos, ya que la armonización ha aumentado su cuota impositiva. Si bien la ley buscaba uniformidad en el pago de tasas y mínimos tributables, el impacto general ha sido negativo, tanto a nivel económico, financiero y tributario, como emocional para los contribuyentes, sin que se observe una mejora en los servicios públicos. La recaudación de impuestos debería otorgar la oportunidad de financiar infraestructura y servicios esenciales para los ciudadanos.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 64 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Impacto en los Contribuyentes

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP
10EFC Armonización impacta al contribuyente	La armonización tributaria crea un marco de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los municipios, se tendría que estudiar por separado cada uno de los entes económicos del municipio e identificar si la implementación de la Ley causó un incremento o disminución de la carga impositiva.	Si bien hay más orden, el impacto es negativo ya que la carga tributaria es mayor	Sí hay impacto, simplificándole los trámites	A pesar de que la ley establece límites máximos en las alícuotas, como el tope del 3% para el ISAE y hasta 6,5% en sectores específicos , algunos municipios intentan establecer tasas adicionales o fijar bases impositivas de manera arbitraria, lo que contradice el espíritu armonizador de la ley. Esta práctica perpetúa la discrecionalidad excesiva de los municipios y afecta la equidad fiscal o que produce un impacto entre los contribuyentes	Si hay impacto, produce una esperanza de aplicación justa de las normas, pero desde el punto de vista jurídico no logra su cometido, por la ausencia de garantías suficientes y desde el punto de vista económico es desfavorable, porque el gravamen no consulta la capacidad económica de los contribuyentes	Por los comentarios y artículos de opinión expuestos en las RR.SS y los pocos medios de comunicación social que informan al respecto, no se ha observado ningún impacto positivo.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 64 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación sobre Impacto en los Contribuyentes

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM	CONT 1 DS	CONT 2 FE	CONT 3 JH	CONT 4 JM	CONT 5 JS
10EFC Armonización impacta al contribuyente	Si los impacta, en el caso de las alícuotas que se han incrementado, ya que el impuesto en esos casos es mayor.	Sí hay impacto los contribuyentes ahora pagan más.	Esta ley ordenó a los entes legislativos de los estados y municipios a establecer leyes con cargas impositivas que no podían exceder de un límite, el impacto para los contribuyentes se da en la medida en que esta armonización aumentó su cuota impositiva.	En un estado cuyos ingresos se basan en la tributación y en el cual existe una gran cantidad de impuestos parafiscales por supuesto que impacta cualquier tributo	Impacta de manera positiva ya que hay uniformidad en el pago de tasas y mínimos tributables	Si impacta ya que hay más carga fiscal	Si hay impacto, económicament e, en la parte financiera y en la parte tributaria y emocionalmente	Si tiene algún impacto en los contribuyentes y que ajustó sus tasas de impuesto y no se ve mejoría alguna en los servicios públicos como asfaltado de carreteras, alumbrado públicos, semáforos, todod en deterioro	-	La recaudación de los impuestos debería otorgar la oportunidad de financiar infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

En la [Tabla 65](#) se evidencia que los principales aspectos difíciles de implementar de la Ley de Armonización Tributaria en Venezuela incluyen: la distribución de la materia imponible entre los diferentes niveles de gobierno, la falta de capacidad técnica de los municipios, la discrecionalidad excesiva en la fijación de alícuotas, y la resistencia local a ceder autonomía tributaria. Esto genera un ambiente de incertidumbre jurídica que dificulta la correcta armonización del sistema tributario.

Otros retos son la implementación de la cultura tributaria, la simplificación de trámites, y la definición clara del concepto de emprendimiento. Además, existen desacuerdos entre los municipios respecto a las alícuotas a implementar, ya que en algunos casos los máximos establecidos en la ley son superiores a los que ya estaban vigentes. Por último, se destaca la importancia de garantizar las competencias profesionales de los funcionarios para aplicar correctamente la normativa, a fin de generar la anhelada seguridad jurídica.

Con respecto a la influencia del impuesto sobre la inversión en negocios en Venezuela es un tema complejo. Por un lado, si los impuestos y tasas son excesivos e incoherentes con la actividad económica, pueden desalentar la inversión y obligar a los empresarios a cerrar sus negocios. Por otro lado, una armonización tributaria que genere un entorno fiscal más estable y predecible podría atraer inversiones y promover el crecimiento económico, siempre y cuando vaya acompañada de otras medidas como el control de la inflación y el fortalecimiento de las instituciones. En resumen, el impacto del sistema tributario sobre la inversión depende del equilibrio entre la equidad, la eficiencia y la aplicación efectiva de las políticas fiscales.

Tabla 65 Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación Aspectos Difíciles de Implementar con LOCAPTEM

	ESP. 1 JD	ESP. 2 RG	ESP. 3 DM	ESP.4JB	ESP.5DV	ESP.6AP
11EF Aspectos difíciles de la implementación	El implementar y adecuar las ordenanzas a los parámetros establecidos por LOCAPTEM no debería plantear ninguna dificultad.	Todo se puede implementar mientras haya voluntad política y económica. La ley genera más burocracia con la creación del Consejo Superior de Armonización tributaria, el cual está formado por el Ministro con competencia en economía y finanzas, La máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, tres gobernadores y tres alcaldes. En Teoría se crea este órgano como una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios	Se debe implentar la cultura tributaria	Los aspectos más difíciles de implementar en la Ley de Armonización Tributaria incluyen la distribución de la materia imponible, la falta de capacidad técnica de los municipios, la discrecionalidad excesiva en la fijación de alícuotas, y la resistencia local a ceder autonomía tributaria. Estos factores combinados crean un ambiente de incertidumbre jurídica que dificulta la correcta armonización del sistema tributario en Venezuela.	Creo que las garantías es lo mas difícil de implementar. Son fundamentales para producir la añorada seguridad jurídica. Los funcionarios deben contar con unas competencias profesionales que le permitan aplicar el derecho (normas jurídicas) conforme a la ley.	En lo que respecta al Municipio Libertador del estado Mérida, tal parece que no hay acuerdos respecto a las alícuotas a implementar, en particular por el hecho de los máximos establecidos en la LOCAPTEM, en algunos casos son superiores a las que ya estaban establecidas, entre otros asuntos. Podría presumirse que esta pudiera ser la causa sobre la confusión que hay al respecto.

Fuente Sosa, 2024

Tabla 65 Cont. *Clúster Especialistas Funcionarios Contribuyentes Comparación Aspectos Difíciles de Implementar con LOCAPTEM*

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM
11EF Aspectos difíciles de la implementación	En ese caso, algo difícil de implementar sería la simplificación de trámites, ya que en el caso del SAMAT, es de suma importancia que cada contribuyente tenga toda su documentación en regla y sus pagos de diferente índole al día para poder optar por una licencia de actividades económicas.	Algo difícil de implementar serían los referidos al valor de las tierras urbanas porque no considera la lugarización de los distintos municipios y en efecto hay un impulso hacia arriba en todos los cálculos.	Aquellas que obligaron a las administraciones tributarias Estadales y Municipales a revisar y ajustar sus legislaciones.	Algo difícil de implementar es lo relativo a la aplicación del aseo comunal, puesto que establece el mismo en base al peso como una de las medidas a tomar en cuenta para el cálculo, no teniendo ni equipos especializados, ni la cultura para realizarlo	Algo no muy fácil de implementar es lo relativo al caso de los emprendedores ya que no está definido de forma clara y precisa el concepto de emprendimiento y el clasificador asignado para ellos es muy limitado

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

Tabla 66 En lo que se refiere a la doble tributación entre municipios en el pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas (ISAE), se evidencia que este es un problema que requiere soluciones efectivas, ya que existen mecanismos legales para evitar esta situación, como la identificación de los ingresos generados fuera del municipio de establecimiento permanente y la acreditación del pago del impuesto en otro municipio; sin embargo, la aplicación práctica de las medidas correctivas enfrenta desafíos, ya que se necesita una acción efectiva por parte del contribuyente y respuestas oportunas de la administración tributaria.

Para resolver el problema de la doble tributación, se proponen varias medidas, tales como: establecer criterios claros de territorialidad, promover acuerdos intermunicipales, fortalecer la supervisión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, revisar las ordenanzas locales y establecer mecanismos de compensación fiscal. Estas acciones buscan garantizar una aplicación justa y equitativa de los impuestos, protegiendo a los contribuyentes de cargas fiscales injustas. No obstante, en la práctica, aún es casi imposible evitar la doble imposición interjurisdiccional.

En el municipio Libertador no se presenta el problema de la doble tributación, ya que en el SAMAT se cobra el impuesto, solo sobre la porción de ingresos generados en ese municipio y se realizan los ajustes correspondientes. Pero en general, la racionalidad tributaria no siempre prevalece en Venezuela, lo que dificulta la solución de este desafío.

Tabla 66 Clúster Especialistas Funcionarios Comparación sobre la Doble Tributación en el ISAE

12EF ISAE	Los establecimientos comerciales que tienen sucursales en varios municipios ya antes de la de LOCAPTEM, tienen los acuerdos establecidos con los distintos servicios de administración tributarios, para la determinación de la base imponible para el cálculo del ISAE, declarando en ingreso generado en cada uno de los municipios y evitando la doble tributación.	Existen los mecanismos para evitar la doble tributación entre los municipios, la mayoría de las ordenanzas que regulan la materia hacen referencia al establecimiento permanente y la actividad que genere lucro para que se genere el hecho imponible. Es importante que el contribuyente identifique los ingresos generados cuando por razón de su giro comercial realice actividades fuera del municipio, si estas actividades generan un pago por impuesto a las actividades económicas en dicho municipio, el pago lo puede acreditar en el municipio donde tenga su establecimiento regular y permanente para evitar la doble tributación, además en virtud de la LOCAPTEM los estados y municipios deben estar en constante comunicación para evitar la doble tributación.	Para evitar la doble tributación se debe hacer la aclaratoria del pago del impuesto en otro municipio.	Para resolver la doble tributación entre municipios en el pago del ISAE, es necesario establecer criterios claros de territorialidad, promover acuerdos intermunicipales, fortalecer la supervisión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, revisar las ordenanzas locales y establecer mecanismos de compensación fiscal. Estas medidas garantizarían una aplicación justa y equitativa de los impuestos, protegiendo a los contribuyentes de cargas fiscales injustas. Pero, hoy es casi imposible evitar la doble imposición interjurisdiccional.	Las medidas correctivas están contempladas en los instrumentos jurídicos. El punto, creo, que no es el desconocimiento de esas medidas. El problema es que la acción realizada por el contribuyente sea efectiva y tenga respuestas oportunas de parte de la administración tributaria o del poder judicial según corresponda.	Como medidas correctivas deben implementarse acuerdos con otros municipios del estado Mérida a fin de armonizar la tributación intermunicipal y que no sea el contribuyente quien deba soportar un problema de largo tiempo que parece no tener solución.
------------------	---	--	---	--	---	--

Fuente Sosa, 2024

Tabla 66 Cont. Clúster Especialistas Funcionarios Comparación sobre la Doble Tributación en el ISAE

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM
12EF Doble tributación ISAE	En el caso del municipio Libertador con respecto al SAMAT, no existe la doble tributación, debido a que en el momento de declarar se le cobra solamente en base a la porción de ingresos que fueron generados acá en el municipio. En caso de que exista un caso, se realizan los ajustes correspondientes y si es necesario se realiza el cargo de un crédito Fiscal.	No debe existir doble tributación, en cualquier actividad debe privar la racionalidad tributaria. Lamentablemente esto no sucede en Venezuela	-	No existe doble tributación	En este caso no hay doble tributación ya que la ley orgánica del poder público municipal establece el procedimiento en el caso de sucursal y principal en otros municipios

Fuente Sosa, 2024

www.bdigital.ula.ve

En cuanto a la Influencia de la LOCAPTEM con respecto a la inversión en Negocio, de la [Tabla 67](#) se evidencia, que el impuesto sobre actividades económicas (ISAE) en la inversión empresarial es un tema complejo con diversas perspectivas. Algunos expertos consideran que el ISAE tiene un impacto negativo, ya que las altas cargas impositivas desalientan la reinversión de los contribuyentes. Otros informantes señalan que el ISAE es solo uno de los tantos factores que influyen en las decisiones de inversión, así como la situación económica, el pago de otros impuestos y contribuciones, y los costos y gastos de establecer un negocio. Algunos incluso afirman que el ISAE no influye en absoluto en las decisiones de inversión. En general, se reconoce que la inversión empresarial se ve afectada por un conjunto de elementos, de los cuales el ISAE es solo uno, y que su impacto puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

En cuanto al Convenio Interterritorial, de acuerdo a [Tabla 68](#) se evidencia según las respuestas proporcionadas, que no existen convenios interjurisdiccionales o acuerdos entre municipios en relación con el impuesto mensual. Sin embargo, en el Municipio Libertador, el SAMAT le solicita al contribuyente cierta documentación al momento de declarar el impuesto, con el fin de evitar evasión, errores o doble tributación, y con el simple hecho de demostrar que se ejerce y paga en otro municipio, y presentar lo realmente obtenido en este municipio, es suficiente para que se realice el cobro del tributo correspondiente.

La ley del poder público municipal establece el procedimiento para evitar la doble tributación, por lo que no son necesarios convenios específicos.

Tabla 67 Clúster Funcionarios Comparación Sobre Influencia de Inversión en Negocio

	FUNC. 1 GAB	FUNC. 2 RD	FUNC. 3 VLAD	FUNC. 4 SAM	FUNC. 5 TAM
13F Influencia en inversión en Negocio	Influye en un pequeño porcentaje, ya que esa decisión involucra muchos otros aspectos, como la situación económica, impuestos, tasas y contribuciones de otros organismos, costos y gastos que se deben planificar para poder establecer un negocio	Por supuesto que influye. Evita la inversión y estimula la informalidad de los actores económicos dado que no priva un criterio racional para los cálculos de los impuestos	Influye de manera negativa pues ante las altas cargas impositivas los contribuyentes no reinvierten	Todo influye al momento de invertir, expandir, cerrar, suspender crear sucursales, puesto que no es solo el ISAE sino el compendio de tributos y el cumplimiento de deberes formales	No influye

Fuente Sosa, 2024

Tabla 68 Clúster Funcionarios Comparación Sobre Convenio Interterritorial

14F Convenio Interterritorial acuerdos	No tengo conocimiento en caso de que exista alguna especie de convenio, sin embargo, al momento de declarar el impuesto mensual, se le solicita al contribuyente cierta documentación, con el fin de evitar evasión, algún error o doble tributación	No hay convenios interjurisdiccionales	No existen convenios entre los municipios	No existen convenios, el simple hecho de demostrar que ejerce y paga en otro municipio, y presente lo realmente obtenido en este municipio, y sobre el monto que se realiza el cobro del tributo.	No hay convenios, ya que la misma ley del poder público municipal establece el procedimiento para evitar doble tributación
---	--	--	---	---	--

Fuente Sosa, 2024

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5 CONCLUSIONES

Desarrollados los objetivos planteados en la investigación como lo son: la descripción de la evolución de los fundamentos legales, autonomía y la gestión en la aplicación de la armonización tributaria nacional, diagnóstico de la situación actual de los momentos de la normativa tributaria vigente de la armonización tributaria con respecto al ISAE municipal, comparación de los cambios en la normativa del ISAE según la armonización tributaria municipal y el establecimiento de los efectos (impacto-resultados) de la aplicación de la LOCAPTEM en el ISAE desde la perspectiva de los contribuyentes, los funcionarios y los especialistas, se llega a las siguientes conclusiones

En relación con el primer objetivo, se describió de manera exhaustiva la evolución de los fundamentos legales relativos a la armonización tributaria desde la creación de la unidad tributaria utilizada como unidad de cuenta en el pago de los diferentes tributos nacionales, así como la cronología de las distintas unidades de cuenta, como lo son la unidad tributaria municipal, el cripto activo Petro, la moneda de máximo valor publicada por el Banco Central y sus referentes de pago como lo son el dólar hasta el más reciente, el euro además de la normativa correspondiente.

Otros de los fundamentos legales que se describen a lo largo del trabajo y siguiendo la pirámide de Kelsen, en primer lugar se tiene la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por ser la ley suprema fundamentalmente en lo referido a materia de impuestos, potestad tributaria municipal y las diferentes competencias sobre impuestos, tasas y contribuciones conferidas a los municipios, siendo el Poder Municipal el objeto de estudio en lo concerniente a la armonización tributaria, en segundo lugar el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios tema fundamental de la investigación pasando desde el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal hasta la promulgación e implementación de la LOCAPTEM,

Con respecto al segundo objetivo específico que consisten en diagnosticar la situación actual de los momentos de la normativa tributaria vigente de la armonización tributaria con respecto al ISAE municipal fueron descritos los aspectos más sobresalientes de las distintas ordenanzas municipales del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, vigentes a lo largo del periodo en estudio, siendo este desde el año 2018 al 2024. Donde se evidencian cambios como por ejemplo en la unidad de cuenta pasando por la unidad tributaria UT, que hasta el año 2018 coincidía en valor con la de la unidad tributaria nacional y que mediante sentencia quedó prohibido su uso en otros pagos de tributos diferentes a los del SENIAT lo cual generó la creación de la unidad tributaria municipal la cual también dejó de estar vigente para darle paso al Petro y éste a la moneda de máximo valor publicada por el Banco Central de Venezuela para el pago de los diferentes tributos.

La variación más contundente, presentada en esas ordenanzas está referida a la clasificación de las actividades económicas anteriores a la LOCAPTEM, ya que el clasificador contenía más de cuatrocientos rubros que se redujeron a solo ciento diez, de acuerdo a lo establecido en el clasificador armonizado de actividades económicas y límites para las alícuotas y los mínimos tributarios.

5) Acerca del tercer objetivo que consistió en comparar los cambios previstos en la normativa del ISAE con la base de cálculo de la armonización tributaria municipal es concluyente que la mayoría de los rubros sufrieron un aumento considerable de las mismas esto se evidencia en la información dada por los informantes y de una manera más contundente en el clasificador armonizado suscrito por la LOCAPTEM, donde se aprecia que en muchos casos los mínimos tributables al igual que los máximos ahora son mayores. También fue notorio que al haber eliminado tantos rubros algunos negocios sufrieron cambios con respecto a su clasificación anterior, encontrando que algunos incluso no saben ahora a cuál pertenecen, esta evidencia es tomada de algunos contribuyentes que manifestaron no estar al día en los pagos ya que las cuentas no les dan, y por ende no respondieron los cuestionarios

En cuanto al cuarto objetivo que consiste en establecer los efectos (impacto-resultados) de la aplicación de la LOCAPTEM en el ISAE desde la perspectiva de los

contribuyentes, los funcionarios y los especialistas de acuerdo a lo respondido y manifestado por los informantes claves de la investigación de acuerdo a la triangulación Especialista-Funcionario-Contribuyentes, se tiene:

a) La implementación de la LOCAPTEM ha generado un debate sobre su impacto en la **autonomía fiscal** de los municipios. Algunos expertos consideran que la ley refuerza la autonomía fiscal al establecer un marco jurídico claro para la recaudación de tributos, mientras que otros argumentan que la armonización tributaria ha reducido la capacidad de los municipios para definir y gestionar sus propios impuestos y tasas. Algunos expertos también consideran que la ley viola el principio de autonomía fiscal al regular potestades dadas por la Constitución a los municipios. No obstante, la mayoría coincide en que la LOCAPTEM ha traído cierta uniformidad en los procedimientos y cálculos de los tributos, lo cual puede tener tanto efectos positivos como negativos en la recaudación municipal. Pregunta generada solo a Especialistas y Funcionarios

b) La LOCAPTEM ha tenido un impacto mixto en la **seguridad jurídica** en Venezuela. Por un lado, ha ayudado a preservar principios constitucionales y armonizar la actuación de los municipios. Sin embargo, no ha logrado ofrecer criterios bien definidos para el contexto municipal, lo que compromete la verdadera seguridad jurídica en la práctica. Existen ordenanzas municipales que contradicen los principios de la ley, y los procesos judiciales para impugnarlas son lentos y desalentadores. Además, la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica recae tanto en las autoridades como en los contribuyentes. En general, si bien la LOCAPTEM ha introducido mejoras, persisten desafíos en la práctica que limitan una verdadera garantía de la seguridad jurídica en el ámbito tributario municipal en Venezuela. Pregunta generada solo a Especialistas y Funcionarios

c) La implementación de la LOCAPTEM ha generado diversas **inquietudes**. Algunas preocupaciones se enfocan en la capacidad de los estados y municipios para aplicar la ley de manera efectiva, la falta de consulta a expertos y actores clave, y la percepción de que la armonización tributaria no se está realizando de manera integral. Además, hay inquietudes sobre el aumento de la carga tributaria sin una mejora significativa en los servicios públicos, y la necesidad de contar con mecanismos de

apelación claros. Algunos consideran que la ley pone límites necesarios a las aspiraciones fiscales de los municipios, mientras que otros creen que la ley no abarca todos los tributos municipales, dejando espacio para un cobro discrecional. En general, existe una preocupación por lograr una verdadera armonización tributaria que considere las particularidades de cada región y garantice un equilibrio entre las necesidades fiscales y el desarrollo económico.

d) Los principales cambios en el clasificador de actividades económicas incluyen la reducción de categorías, lo que genera incertidumbre; la falta de proporcionalidad y distribución injusta de las cargas tributarias; el aumento generalizado de las alícuotas impositivas, sin un análisis adecuado de las particularidades de cada municipio; la adaptación a nuevas leyes y normativas, con impactos relativos; y la tendencia a estimular la economía informal al no considerar la capacidad de generación de recursos de los contribuyentes. En cuanto a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, hay opiniones diversas: algunos consideran que la LOCAPTEM ha logrado cierta simplificación, mientras que otros afirman que persisten problemas como la falta de mecanismos claros para distribuir la base imponible entre municipios y los trámites administrativos engorrosos. En general, no se ha logrado la simplificación esperada en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

e) Los **principales beneficios de la LOCAPTEM para los contribuyentes** incluyen: 1) un techo a los aumentos de alícuotas impositivas por parte de los municipios, lo cual les brinda mayor previsibilidad; 2) la simplificación de trámites administrativos y la extensión de la vigencia de las licencias de actividades económicas a tres años, aunque su implementación práctica aún es limitada; 3) la armonización tributaria, que unifica las alícuotas máximas y aporta mayor claridad normativa, especialmente para empresas que operan en múltiples jurisdicciones, si bien persiste una visión de la relación tributaria basada en el poder y no en los derechos; y 4) la creación de una unidad de cuenta propia por parte de las administraciones tributarias, lo cual facilita la indexación de las bases de tributación.

f) La armonización tributaria implementada a través de la LOCAPTEM ha tenido un **impacto mixto en la carga fiscal de los contribuyentes**. En algunos casos, la

uniformidad de las alícuotas ha resultado en un incremento de la carga fiscal, especialmente para aquellos contribuyentes que antes se beneficiaban de tasas impositivas más bajas. Sin embargo, en otros casos donde las alícuotas disminuyeron, la carga fiscal también se ha visto reducida. Además, la adopción del gravamen mínimo establecido por la LOCAPTEM ha causado un mayor impuesto para algunos contribuyentes. En general, la armonización tributaria ha tenido un impacto variable, con aumentos en algunos casos y disminuciones en otros, dependiendo de las características específicas de cada municipio. El objetivo principal de la armonización tributaria es crear un sistema más justo, eficiente y transparente al establecer normas y criterios uniformes en materia fiscal entre los distintos niveles de gobierno.

g) La armonización tributaria en Venezuela ha generado **beneficios tanto para el sistema fiscal** como para los contribuyentes, pero su impacto se ve limitado por la falta de mecanismos claros y garantías efectivas para su aplicación. Por un lado, ha permitido incrementar la recaudación de impuestos municipales, pero carece de una distribución equitativa de la materia imponible y de consideración por las capacidades económicas de los contribuyentes. Por otro lado, los contribuyentes, especialmente los comerciantes, perciben la armonización como una carga cada vez más pesada debido a la incertidumbre y la falta de seguridad jurídica. No obstante, se reconoce que la armonización debería beneficiar el desarrollo económico del país al fortalecer la actividad económica y el comercio, lo que a su vez contribuiría a una recaudación sostenible. Es necesario seguir trabajando en el perfeccionamiento de este proceso para lograr un sistema tributario más justo, eficiente y transparente

h) La implementación de la Ley de Armonización Tributaria **no ha logrado fortalecer la equidad fiscal** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (ISAE). Si bien se han uniformado las alícuotas, no se ha respetado el principio de que las cargas impositivas deben ajustarse a la capacidad contributiva de los contribuyentes. Algunos municipios aplican las mismas tasas a pesar de tener diferentes condiciones de servicios públicos, lo cual no es equitativo. Además, el uso del rango más alto en las tablas de valores tampoco refleja equidad, aunque las alícuotas más altas se aplican a actividades que no son de primera necesidad. Por otro lado, algunos contribuyentes han percibido

una disminución en el porcentaje de la alícuota aplicada a sus empresas, lo que representa un avance en términos de equidad. En general, la opinión predominante es que la armonización tributaria no ha fortalecido la equidad en el pago de impuestos, y que la carga impositiva sigue siendo desigual para los contribuyentes.

i) La armonización tributaria implementada por la Ley ha tenido un **impacto negativo general sobre los contribuyentes**. Si bien ha generado más orden y simplificado algunos trámites, la carga tributaria se ha incrementado significativamente en la mayoría de los casos. Algunos municipios han intentado establecer tasas adicionales o fijar bases imponibles de manera arbitraria, contradiciendo el espíritu armonizador de la ley y perpetuando la discrecionalidad excesiva, lo que afecta la equidad fiscal. Desde el punto de vista jurídico, la ley no logra su cometido por la ausencia de garantías suficientes, y desde el punto de vista económico, el gravamen no consulta la capacidad económica de los contribuyentes. Los comentarios y artículos de opinión no han observado ningún impacto positivo. Los contribuyentes ahora pagan más impuestos, ya que la armonización ha aumentado su cuota impositiva. Si bien la ley buscaba uniformidad en el pago de tasas y mínimos tributables, el impacto general ha sido negativo, tanto a nivel económico, financiero y tributario, como emocional para los contribuyentes, sin que se observe una mejora en los servicios públicos. La recaudación de impuestos debería otorgar la oportunidad de financiar infraestructura y servicios esenciales para los ciudadanos.

j) La implementación de la Ley de Armonización Tributaria en Venezuela enfrenta varios desafíos, como la distribución de la materia imponible entre los diferentes niveles de gobierno, la falta de capacidad técnica de los municipios, la discrecionalidad excesiva en la fijación de alícuotas y la resistencia local a ceder autonomía tributaria, lo que genera un ambiente de **incertidumbre jurídica**. Otros retos incluyen la implementación de la cultura tributaria, la simplificación de trámites y la definición clara del concepto de emprendimiento. Además, existen desacuerdos entre los municipios respecto a las alícuotas a implementar. Es fundamental garantizar las competencias profesionales de los funcionarios para aplicar correctamente la normativa y generar seguridad jurídica. En cuanto a la influencia del impuesto sobre la inversión en negocios, es un tema complejo,

ya que impuestos y tasas excesivos e incoherentes pueden desalentar la inversión, mientras que una armonización tributaria que genere un entorno fiscal más estable y predecible podría atraer inversiones y promover el crecimiento económico, siempre y cuando vaya acompañada de otras medidas

k) La **doble tributación** entre municipios en el pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas (ISAE) es un problema que requiere soluciones efectivas. Existen mecanismos legales para evitar esta situación, como la identificación de los ingresos generados fuera del municipio de establecimiento permanente y la acreditación del pago del impuesto en otro municipio. Sin embargo, la aplicación práctica de estas medidas enfrenta desafíos, ya que se necesita una acción efectiva por parte del contribuyente y respuestas oportunas de la administración tributaria. Para resolver el problema, se proponen varias medidas, como establecer criterios claros de territorialidad, promover acuerdos intermunicipales, fortalecer la supervisión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, revisar las ordenanzas locales y establecer mecanismos de compensación fiscal. Estas acciones buscan garantizar una aplicación justa y equitativa de los impuestos, protegiendo a los contribuyentes de cargas fiscales injustas. No obstante, en la práctica, aún es casi imposible evitar la doble imposición interjurisdiccional. De acuerdo a los funcionarios del SAMAT en el municipio Libertador no se presenta el problema de la doble tributación, pero en general, la racionalidad tributaria no siempre prevalece en Venezuela, lo que dificulta la solución de este desafío.

k) La influencia de la LOCAPTEM sobre **la inversión empresarial** es un tema complejo con diversas perspectivas. Algunos expertos consideran que el impuesto sobre actividades económicas (ISAE) tiene un impacto negativo, ya que las altas cargas impositivas desalientan la reinversión. Otros señalan que el ISAE es solo uno de los muchos factores que influyen en las decisiones de inversión, como la situación económica, otros impuestos y contribuciones, y los costos de establecer un negocio. Algunos incluso afirman que el ISAE no influye en absoluto en las decisiones de inversión. En general, se reconoce que la inversión empresarial se ve afectada por un conjunto de elementos, de los cuales el ISAE es solo uno, y que su impacto puede variar según las circunstancias específicas

l) El municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida **no existe ningún Convenio Interterritorial**, no se contemplan acuerdos entre municipios sobre el impuesto mensual. No obstante, en el Municipio Libertador, el SAMAT solicita al contribuyente documentación para evitar evasión, errores o doble tributación. Si el contribuyente demuestra que paga el impuesto en otro municipio, se cobra únicamente el tributo correspondiente a este municipio. La ley del poder público municipal establece el procedimiento para evitar la doble tributación, por lo que no son necesarios convenios específicos.

m) En relación al conocimiento que tienen los contribuyentes respecto a la implantación de la LOCAPTEM, aunque la mayoría dice conocer la ley y los procesos poseen muchas dudas y dos de ellos no tienen conocimientos sobre la misma. Pregunta generada solo a los contribuyentes

n) Todos los contribuyentes manifiestan que **ningún organismo municipal les ha dado información** acerca de la LOCAPTEM ni de su implementación. . Pregunta generada solo a los contribuyentes

6 RECOMENDACIONES

6.1 A los Funcionarios

a) Actualizar la página WEB en la cual se incluyan todas las ordenanzas municipales para que así puedan estar a la disposición del público en general y los contribuyentes y así mismos estén en conocimiento con las normativas vigentes

b) Para mejorar la simplificación de los trámites es necesario que actualicen el sistema de forma tal que el contribuyente pueda realizar el pago de sus obligaciones en línea, así como realizar cualquier otro trámite municipal.

c) Para evitar la doble tributación es necesario que establezcan convenios interjurisdiccionales.

d) Para los contribuyentes que tenga actividad comercial en diferentes municipios, deberían aparecer reflejados en el sistema dichos pagos, y así evitar que deban presentar la relación de ventas, emitida por el contador de la empresa cada vez que tengan que realizar los pagos en los diferentes municipios.

e) Orientar a los contribuyentes con respecto a la normativa vigente, en la implementación de la LOCAPTEM, por parte de especialistas que estén capacitados en materia tributaria.

f) **Incluir proyecciones económicas trimestrales, semestrales y anuales que cuantifiquen los efectos de la armonización tributaria** que permitan evaluar la rentabilidad y el desempeño financiero esperado.

6.2 Al Consejo Superior de Armonización Tributaria

a) Funcionar como un ente de mediación, supervisando la adecuada implementación de la ley y proponiendo soluciones que aseguren una recaudación justa. **Así como implementar los cambios necesarios en la aplicación de la ley para lograr de manera eficiente y con eficiencia el objetivo de la misma**, para ello es indispensable que los funcionarios reciban una amplia capacitación de la correcta interpretación y aplicación de la LOCAPTEM

b) En la Ley de Armonización Tributaria LOCAPTEM se deben definir elementos de vinculación concretos que posibiliten distribuir la materia tributaria, base imponible, de forma proporcional entre los municipios, en función de dónde se producen los ingresos.

c) Establecer estándares precisos de territorialidad: Una de las principales razones de la doble imposición es la ausencia de pautas definidas para establecer en qué municipio se deben abonar los impuestos de forma proporcional.

6.3 A los Contribuyentes

a) Llevar al día el pago de todos sus impuestos, para que el Estado logre recaudar los tributos. principal fuente de ingresos públicos y poder realizar la redistribución de los mismos a través de los gastos públicos. Y evitar de esta manera sanciones y multas.

b) Que los responsables de llevar la contabilidad de los negocios se mantengan actualizados en referencia a las normativas vigentes.

c) A los contribuyentes que mantengan en constante formación y actualización al personal del área administrativa y contable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, Juan Carlos; Perossa, Mario Luis. (2021). Dinero fiduciario, dinero virtual y criptomonedas: Semejanzas y diferencias. *Docentes de Administración Financiera*, 1-12.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Caracas. República Bolivariana de Venezuela: Episteme.
- Badell. (2008). Régimen Jurídico de la Reconversión Monetaria. Caracas Venezuela: Norma.
- Balestrini, M. (2005). *Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas. República Bolivariana de Venezuela: Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- BCV. (30 de diciembre de 2015). LDecreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.211 Extraordinario*. Venezuela.
- Castillo C., J. C. (2022). Apostillas sobre el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal. *La pseudoarmonización tributaria municipal*, 151-168.
- CRBV. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Caracas. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, Jueves, 30 de diciembre de 1999. Asamblea Nacional. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*”. Caracas, Venezuela.
- Díaz V., J. C. (2024). Desafíos tributarios en la distribución de bienes de consumo masivo: Análisis del Impuesto sobre Actividades Económicas en el estado Bolívar y la eficacia de la Ley de Coordinación y Armonización Tributaria. *Guayana Moderna*, 31-55.
- Elena, P. A. (2020). Taller Metodología de Investigación II Apuntes de clases. Mérida, Mérida, República Bolivariana de Venezuela: Universidad de Los Andes.

Franco, Y. (2011). <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marcometodologico-defunción.html>. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marcometodologico-defunción.html>

Gaceta Oficial No 6346. (8 de diciembre de 2017). Constituyente No. 6.370 de fecha 9 de abril de 2018, sobre “Cripotoactivos y la Cripotomoneda soberana Petro”. Ver sobre la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades conexas venezolana. (SUPCACVEN). Decreto Ley No. 3196 publicado. *Decreto Ley No. 3196 publicado en Gaceta Oficial 6346*. Caracas Venezuela.

Gamarra F., Tortolero B. . (2014). Armonización del Impuesto Municipal: Actividades Económicas. *Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas*, 147-165.

García. (21 de febrero de 2018). *6 claves para entender el petro, la criptomonedas lanzada por el gobierno de Venezuela*. BBC. Recopilado 5 Agosto, 2022, de. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43136611>: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43136611>

Granda Iñiguez, A. E. (2017). “SOBERANÍA FISCAL: LA NOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA RENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA. Cuenca Ecuador: Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas Sociales.

Hernández. (19 de febrero de 2018). *Hernández, José Ignacio (19/02/2018), ¿Es el Petro una operación de crédito público?, publicado en Prodavinci. Consultado en la página web: [https:// prodavinci.com/es-el-petro-una-operacion-de-credito-publico/](https://prodavinci.com/es-el-petro-una-operacion-de-credito-publico/).*

Hernández, et al. (2014). En F. y.-H. Hernández. México D.F: McGraw-HILL Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM). (2010). •*Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015 de la República Bolivariana de Venezuela, 28 de diciembre de 2010*. Caracas, Venezuela.

LOCAPTEM. (10 de agosto de 2023). Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. *Gaceta Oficial Extraordinaria No 6.755*. Venezuela.

Pelayo, D. (2024). *PROPUESTA DE MEJORA AL PROCESO DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDO EN LA LOCAPTEM -2023, ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUNÍN, ESTADO TÁCHIRA*. Rubio: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR.

Peña, A. (2020). Taller Metodología de Investigación II Apuntes de clases. Mérida, Mérida, República Bolivariana de Venezuela: Universidad de Los Andes.

Pérez Huertas, J. L. (SF). *Macroeconomía Definición de Macroeconomía*. Obtenido de <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/macroeconomia>

Prodavinci, U. d. (15 de mayo de 2023). Obtenido de Prodavinci: <https://prodavinci.com/como-ha-evolucionado-la-unidad-tributaria-en-los-ultimos-anos-a/>

Rodríguez. (2008). El Proceso de la Reconversión Monetaria. Caracas Venezuela: Cáseres.

Romero. (mayo de 2024). https://revistadederechopublico.com/wp-content/uploads/2024/05/El_Petro_Venezolano._Reflexiones_sobre_una_falacia_monetaria_y_pretendida_unidad_de_cuenta_Humberto_Romero_Muci.pdf.

Romero Muci, H. (2024). El Petro Venezolano. Reflexiones sobre una Falacia Monria y Pretendida Unidad de Cuenta.

Sánchez, L., & Hablich, F. . (2018). Contribución de la planificación tributaria en el turismo ecuatoriano. . *Revista espacios*, , 39-51.

SD. (s.f.). <https://www.redalyc.org/journal/364/36465108009/36465108009.pdf>.

SD1. (s.f.). <http://www.oncop.gob.ve/site/src/archivos/normativa-legal/boletin/2023/Bolet%C3%ADn%20Jur%C3%ADdico%20Oncop%2023-05.pdf>.

www.bdigital.ula.ve

Efectos de la Implementación de la Armonización Tributaria en el
Impuesto Sobre Actividades Económicas
Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida
2018-2024

CUESTIONARIO

7.1 Especialistas

A continuación, se le presenta un cuestionario que tiene por objeto conocer algunos detalles relacionados con la Armonización Tributaria Municipal y su aplicación.

Se agradecen sus aportes para la realización del trabajo de grado.

INSTRUCCIONES

1. Lea cuidadosamente cada pregunta antes de responder.
2. Al contestar, hágalo con la mayor objetividad y sinceridad.
3. Se presentan doce (12) preguntas que deberán ser respondidas claramente.
4. Por favor no deje ninguna pregunta sin responder.

Gracias por su colaboración.

Profesión/cargo:

Fecha:

CUESTIONARIO
Especialistas

- 1) ¿Cómo es la relación de la armonización tributaria con la autonomía fiscal luego de la implementación de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM**?

- 2) ¿Cómo cree que se garantiza la seguridad jurídica en la aplicación de la armonización tributaria con la aplicación de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM**?

- 3) ¿Tiene alguna inquietud respecto a la aplicación de la armonización tributaria sobre la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**? De ser afirmativa su respuesta, explique tal inquietud

- 4) ¿Los negocios presentaron cambios relevantes en el clasificador de actividades económicas, respecto a las 3 últimas ordenanzas municipales sobre impuestos a las actividades económicas? En caso de haberse manifestado dichos cambios, ¿explique en qué consistieron?

- 5) ¿Piensa que la armonización tributaria ha simplificado la gestión para dar cumplimiento con las obligaciones fiscales de los contribuyentes?

CUESTIONARIO

Especialistas

- 6) ¿Considera que la armonización tributaria aporta beneficios directos a los contribuyentes? En caso de ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles son los beneficios?

- 7) ¿Estima que la armonización tributaria afectó la carga fiscal municipal a los contribuyentes, en el impuesto sobre actividades económicas ISAE? De responder afirmativamente, ¿cómo le afectó?

- 8) ¿Cree que la armonización tributaria aporta algún beneficio al sistema fiscal venezolano? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuál es el beneficio?

- 9) ¿Considera que la armonización tributaria fortaleció la equidad en el pago de impuesto sobre actividades económicas **ISAE**?

- 10) ¿Cree que la armonización tributaria impacta a los contribuyentes, de qué forma?

- 11) ¿Qué aspectos de la armonización tributaria sobre la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios** son los más difíciles de implementar?

- 12) ¿De existir doble tributación entre municipios en el pago del impuesto sobre actividades económicas **ISAE**, qué medidas correctivas se deberían aplicar?

Efectos de la Implementación de la Armonización Tributaria en el
Impuesto Sobre Actividades Económicas
Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida
2018-2024

CUESTIONARIO

7.2 Funcionarios

www.bdigital.ula.ve

A continuación, se le presenta un cuestionario que tiene por objeto conocer algunos detalles relacionados con la Armonización Tributaria Municipal y su aplicación.

Se agradecen sus aportes para la realización del trabajo de grado.

INSTRUCCIONES

1. Lea cuidadosamente cada pregunta antes de responder.
2. Al contestar, hágalo con la mayor objetividad y sinceridad.
3. Se presentan catorce (14) preguntas que deberán ser respondidas claramente.
4. Por favor no deje ninguna pregunta sin responder.

Gracias por su colaboración.

Profesión/cargo:

Fecha:

CUESTIONARIO

Funcionarios

- 1) ¿Cómo es la relación de la armonización tributaria con la autonomía fiscal luego de la implementación de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM**?

- 2) ¿Cómo cree que se garantiza la seguridad jurídica en la aplicación de la armonización tributaria con la aplicación de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM**?

- 3) ¿Tiene alguna inquietud respecto a la aplicación de la armonización tributaria sobre la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**? De ser afirmativa su respuesta, explique tal inquietud.

- 4) ¿Los negocios presentaron cambios relevantes en el clasificador de actividades económicas, respecto a las 3 últimas ordenanzas municipales sobre impuestos a las actividades económicas? En caso de haberse manifestado dichos cambios, ¿explique en qué consistieron?

- 5) ¿Piensa que la armonización tributaria ha simplificado la gestión para dar cumplimiento con las obligaciones fiscales de los contribuyentes?

CUESTIONARIO

Funcionarios

- 6) ¿Considera que la armonización tributaria aporta beneficios directos a los contribuyentes? En caso de ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles son los beneficios?

- 7) ¿Estima que la armonización tributaria afectó la carga fiscal municipal a los contribuyentes, en el impuesto sobre actividades económicas ISAE? De responder afirmativamente, ¿cómo le afectó?

- 8) ¿Cree que la armonización tributaria aporta algún beneficio al sistema fiscal venezolano? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuál es el beneficio?

- 9) ¿Considera que la armonización tributaria fortaleció la equidad en el pago de impuesto sobre actividades económicas **ISAE**?

- 10) ¿Cree que la armonización tributaria impacta a los contribuyentes, de qué forma?

- 11) ¿Qué aspectos de la armonización tributaria sobre la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios** son los más difíciles de implementar?

CUESTIONARIO

Funcionarios

- 12) ¿De existir doble tributación entre municipios en el pago del impuesto sobre actividades económicas **ISAE**, qué medidas correctivas se deberían aplicar?

- 13) ¿Cree que la armonización tributaria influiría en la decisión de los contribuyentes para invertir o expandir su negocio en Venezuela? De responder afirmativamente, ¿explique cómo influiría?

- 14) ¿Existe algún convenio interterritorial entre municipios para evitar la doble tributación en el pago del impuesto sobre actividades económicas **ISAE**?

—

Efectos de la Implementación de la Armonización Tributaria en el

Impuesto Sobre Actividades Económicas

Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida

2018-2024

CUESTIONARIO

7.3 Contribuyentes

A continuación, se le presenta un cuestionario que tiene por objeto conocer algunos detalles relacionados con la Armonización Tributaria Municipal y su aplicación.

Se agradecen sus aportes para la realización del trabajo de grado.

INSTRUCCIONES

1. Lea cuidadosamente cada pregunta antes de responder.
2. Al contestar, hágalo con la mayor objetividad y sinceridad.
3. Se presentan once (11) preguntas que deberán ser respondidas claramente.
4. Por favor no deje ninguna pregunta sin responder.

Gracias por su colaboración.

Actividad Económica:

Código

Profesión/cargo:

Fecha:

CUESTIONARIO

Contribuyentes

- 1) ¿Conoce los procesos de armonización tributaria en Venezuela establecidos en la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios LOCAPTEM**?

- 2) ¿Ha recibido información, por parte de algún organismo del municipio sobre cómo implementar la armonización tributaria actual en el pago de impuestos sobre actividades económicas **ISAE**, de ser afirmativo ¿Cuál organismo?

- 3) ¿Tiene alguna inquietud respecto a la aplicación de la armonización tributaria según la nueva **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**? De ser afirmativa su respuesta, explique su inquietud

- 4) ¿Su negocio presentó algún cambio en el clasificador de actividades económicas, respecto a las 3 últimas ordenanzas municipales sobre impuestos a las actividades económicas? En caso de haberse dado dicho cambio, ¿explique en qué consistió?

- 5) ¿Piensa que la armonización tributaria ha simplificado la gestión para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales?

CUESTIONARIO

Contribuyentes

- 6) ¿Considera que la armonización tributaria aporta beneficios directos a los contribuyentes? En caso de ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles son los beneficios?

- 7) ¿Estima que la armonización tributaria afectó su carga fiscal municipal en el impuesto sobre actividades económicas **ISAE**? De responder afirmativamente, ¿cómo le afectó?

- 8) ¿Cree que la armonización tributaria aporta algún beneficio al sistema fiscal venezolano? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuál es el beneficio?

- 9) ¿Considera que la armonización tributaria fortaleció la equidad en el pago de impuestos sobre actividades económicas **ISAE**?

- 10) ¿Cree que la armonización tributaria impacta a los contribuyentes, de qué forma?

- 11) ¿Cree que la armonización tributaria influiría en su decisión de invertir o expandir su negocio en Venezuela? De responder afirmativamente, ¿explique cómo influiría?
